



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 47 SUMARIO

Página 1 de un total de 107

Página 1 de 3

CVE: BOP-GRA-2025-047000

Nº 47 - miércoles 12 de marzo de 2025

Boletín Oficial de la Provincia Granada

BOP

Administración del Estado

Delegaciones

- DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ANDALUCÍA

- SUBDELEGACION DEL GOBIERNO

Anuncio de la Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Granada, por el que se somete a información pública la solicitud de Autorización Administrativa Previa, Autorización Administrativa de Construcción y Declaración de Utilidad Pública de la Subestación Iznalloz 400kV y de la LAT a 400 kV, doble circuito, entrada salida desde la L/CAP-BAZ 400kV, en el T.M. de Iznalloz (Granada).

Administración Autonómica

Junta de Andalucía

- Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente

Solicitud de autorización de ocupación de dominio público marítimo terrestre formulada por M^a del Carmen Palomino Domínguez mediante dos terrazas desmontables anexas al establecimiento Pizzería Heladería "La Torre", en Paseo Marítimo de Torrenueva Costa (c/ Acera del Mar) T.M. Torrenueva Costa. Exte: AUT02/25/GR/0007.

Administración Local

Diputaciones

- DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA

Resolución de la Delegación de Transparencia, Recursos Humanos y Administración



Electrónica, por la que se aprueba la relación provisional de admitidos y excluidos para el ingreso en la Especialidad de Técnico/a Medio de Igualdad

RESOLUCION DELEGACIÓN DEL PRESIDENTE DEL 4 AL 7 DE MARZO DE 2025

- AGENCIA PROVINCIAL DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS

BASES CONVOCATORIA POR LAS QUE SE REGIRÁ EL PROCESO SELECTIVO PAR PROVEER VEINTIOCHO PLAZAS DE LA CATEGORÍA DE BOMBERO/A MEDIANTE SISTEMA OPOSICIÓN LIBRE.

Ayuntamientos

- **AYUNTAMIENTO DE ALFACAR**

APROB. DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL REG. DE LA TASA POR LOS SERVICIOS DE COMPROBACIÓN, CONTROL E INSPECCIÓN DERIVADOS DE LAS DECLARACIONES RESPONSABLES

- **AYUNTAMIENTO DE ALGARINEJO**

Aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de la Intervención Municipal en el Inicio y Ejercicio de Actividades Económicas

Aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de los medios de intervención municipal sobre la actividad urbanística de edificación

- **AYUNTAMIENTO DE CÁJAR**

Aprobación inicial Presupuesto General de La Corporación 2025

- **AYUNTAMIENTO DE CÁSTARAS**

NOMBRAMIENTO DE PERSONAL FIJO ESTABILIZACION

DICTAMEN CUENTA GENERAL 2022

DICTAMEN CUENTA GENERAL 2023

- **AYUNTAMIENTO DE COGOLLOS DE GUADIX**

Bases y Convocatoria 1 plaza de Arquitecto/a Técnico/a

- **AYUNTAMIENTO DE GRANADA**

Renumeración en calle Conchita Barrecheguren 3 y 4

Modificación Decreto de estructura del Personal Directivo

Expte. 1872/2016 PROYECTO DE REPARCELACIÓN UE. A-4

EXPTE. 9819/2024 PROYECTO DE REPARCELACIÓN A.R. 7.10 "NUEVO PUENTE CAMINO DE RONDA".

Edicto para información pública de la Innovación Puntual del Plan Especial de protección y catálogo del Área Centro de Granada para su adecuación a la normativa autonómica en materia de turismo. (Expte. nº.- 19414/24).

Edicto información pública de la Innovación del PGOU-01 para la adecuación de su normativa a la autonómica en materia de turismo. (Expte. nº.- 15569/24)

Edicto para información pública de la limitación del número máximo de viviendas de uso turístico en la Ciudad de Granada (Expte. nº.- 32946/24)

- AYUNTAMIENTO DE GUALCHOS-CASTELL DE FERRO

Aprobación provisional de Ordenanza reguladora de precios públicos siguientes:
Prestación de servicio de ayuda a domicilio

- AYUNTAMIENTO DE LÁCHAR

Corrección error material en anuncio 2025011018, del BOP N.º 46 de 11 de marzo de 2025

- AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS

Aprobación definitiva del Plan de Movilidad Urbana Sostenible de Las Gabias

- AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA

APROBACIÓN PROYECTO DE ACTUACIÓN ÁREA DE PERNOCTA PARA
AUTOCARAVANAS

- AYUNTAMIENTO DE LÚJAR

expediente de deslinde del bien demanial municipal

- AYUNTAMIENTO DE MONACHIL

DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS

- AYUNTAMIENTO DE NIGÜELAS

Cuenta General 2023

- AYUNTAMIENTO DE ÓRGIVA

RELACIÓN DE APROBADOS PROCESO SELECTIVO DE 2 PLAZAS DE POLICIA LOCAL DE
ORGIVA

- AYUNTAMIENTO DE VALLE DEL ZALABÍ

RESOLUCION NOMBRAMIENTO PERSONAL FUNCIONARIO

- AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ DE BENAUDALLA

MODIFICACION CONVENIO COLECTIVO DE LABORAL EN EL AYUNTAMIENTO DE
VÉLEZ DE BENAUDALLA



Administración del Estado

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ANDALUCÍA

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO

DEPENDENCIA INDUSTRIA

Anuncio de la Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Granada, por el que se somete a información pública la solicitud de Autorización Administrativa Previa, Autorización Administrativa de Construcción y Declaración de Utilidad Pública de la Subestación Iznalloz 400kV y de la LAT a 400 kV, doble circuito, entrada salida desde la L/CAP-BAZ 400kV, en el T.M. de Iznalloz (Granada).

Información pública la solicitud de Autorización Administrativa Previa, Autorización Administrativa de Construcción y Declaración de Utilidad Pública de la Subestación Iznalloz 400kV y de la LAT a 400 kV, doble circuito, entrada salida desde la L/CAP-BAZ 400kV, en el T.M. de Iznalloz (Granada).

En base a lo establecido en los artículos 6, 34 y 53.1.b) de la Ley 24/2013 de 26 de diciembre del Sector Eléctrico; y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, Construcción y la Declaración de Utilidad Pública para la construcción de la Subestación Iznalloz 400Kv y de la Línea aérea de transporte, de doble circuito a 400 kV, que conectará la nueva torre T198-1 de la línea eléctrica de 400kV Baza-Caparacena con la Subestación Iznalloz, en el T.M. de Iznalloz (Granada).

Esta instalación se encuentra recogida en el documento de «Planificación Energética. Plan de Desarrollo de la Red de Transporte de Energía Eléctrica 2021-2026», aprobado mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 22 de marzo de 2022 y publicada por Resolución de la Secretaria de Estado de Energía de fecha 8 de abril de 2022 («Boletín Oficial del Estado» n.º 93, de 19 de abril de 2022).

La instalación ya dispone de informe de impacto ambiental favorable, tramitado por evaluación ambiental simplificada, y de conformidad con la Resolución de 13 de diciembre de 2024 (BOE 20 de diciembre de 2024), de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

En base a la legislación vigente corresponde a la Dependencia de Industria y Energía en Granada la tramitación del expediente y el sometimiento del mismo al trámite de Información Pública.

Al tratarse esta instalación de la Red de Transporte de Energía Eléctrica, se hace constar que la presente solicitud deberá tramitarse expresamente con los requerimientos de informes o condicionados a las Administraciones con competencia urbanística y de ordenación del territorio, todo ello a los efectos de lo establecido en las disposiciones adicionales, segunda, tercera y duodécima de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas (Boletín Oficial del Estado de 24 de mayo de 2003).

Las características principales del proyecto se resumen a continuación:

- Expediente: 7/2025
- Peticionario: Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima Unipersonal.
- Domicilio a efectos de notificaciones: Paseo del Conde de los Gaitanes, 177 28109 (Madrid).
- Objeto de la petición: construcción de la Subestación Iznalloz 400Kv y la línea aérea de transporte, de doble circuito a 400 kV, que conectará la nueva torre T198-1 de la línea Baza-Caparacena con la Subestación Iznalloz, en el T.M. de Iznalloz (Granada).
- Características de la línea aérea de transporte:
 - Sistema..... Corriente alterna trifásica
 - Frecuencia 50 Hz
 - Tensión nominal 400 kV
 - Tensión más elevada de la red 420 kV
 - Origen de la línea de alta tensión..... Nuevo Apoyo nº 198-1
 - Final de la línea de alta tensión SE Iznalloz
 - Nº de circuitos 2
 - Temperatura máxima de servicio del conductor..... 85°C
 - Capacidad térmica de transporte por circuito:
 - Verano: 1.950 MVA/circuito
 - Invierno: 2.420 MVA/circuito
 - Nº de circuitos 2
 - Nº de conductores por fase 3
 - Tipo de conductor CONDUCTOR AL/AW CONDOR
 - Nº de cables compuesto tierra-óptico 2
 - Tipo de cable compuesto tierra-óptico OPGW-TIPO1-17kA-15.3
 - Aislamiento Compuesto
 - Apoyos..... Torres metálicas de celosía
 - Cimentaciones Zapatas individuales
 - Puestas a tierra Anillos cerrados de acero descarburado
 - Longitud 0,677 km
 - Provincia afectada: Granada

- Características de la subestación:

Parque de 400 kV

- Nuevas posiciones de interruptor a instalar:

Número de posiciones equipadas:	7
Número de posiciones parcialmente equipadas:	2
Número de posiciones reservas sin equipar:	3

- Características:

Tecnología:	AIS
Instalación:	Convencional Exterior
Configuración:	Interruptor y Medio
Intensidad de cortocircuito de corta duración:	50 kA

El presupuesto total asciende a 7.106.887 € de los cuales 6.257.642 € corresponden a la Subestación y 849.245 € a la línea.

Corresponde a la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico emitir la resolución relativa a la autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración de utilidad pública de este proyecto.

La Declaración de Utilidad Pública, en virtud de lo establecido en el artículo 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, llevará implícita en todo caso, la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa y supondrá el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, en los términos que en la declaración de utilidad pública se determinen, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

Durante un plazo de 30 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, el proyecto podrá ser examinado presencialmente en medio electrónico, en horario de atención al público (lunes a viernes, de 9 a 14 horas), en la Dependencia de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Granada, sita en calle Gran Vía, 50.

La documentación también se encuentra disponible en el siguiente enlace electrónico:

https://mpt.gob.es/delegaciones_gobierno/delegaciones/andalucia/proyectos-ci/procedimientos-informacion-publica/PROCEDIMIENTOS-AUTORIZACION-INSTALACIONES-ELECTRICAS.html

En este mismo plazo cualquier interesado podrá formular las alegaciones que estime oportunas, que se presentarán en la forma prevista en el artículo 16.4 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Se comunican para ello también las direcciones electrónicas del organismo tramitador:

<https://rec.redsara.es/registro/>

Oficina de servicio: EA0040216- Subdelegación del Gobierno en Granada - Área Funcional de Industria y Energía.

Granada, 4 de marzo de 2025.- El Jefe de la Dependencia de Industria y Energía en Granada. José Luis Ruiz Guirao.

Anexo I. Relación de Bienes y Derechos Afectados. **T.M. IZNALLOZ**

SUBESTACIÓN IZNALLOZ 400kV

Parc. Proy	Propietario	Referencia Catastral	Pol	Par	Superficie parcela (m ²)	Ocupación Pleno dominio Subestac. (m ²)	Ocup. Pleno dominio Acceso (m ²)	Ocup. Temporal (m ²)	Ocupación Pleno dominio SE ADIF (m ²)	Ocup Pleno domin	Naturaleza terreno
1	GARCÍA FERNÁNDEZ, JOSÉ	18107A0090007200 00YL (Subparcela r)	9	72	79.604	29.351	161	8.666	-	-	AGRARIO

L/AÉREA 400 kV DC E/S SE IZNALLOZ DE L-400 kV BAZA-CAPARACENA

Parc. Proy	Propietario	Referencia Catastral	Pol	Par	Serv. Vuelo (m2)	Zona de seguridad (m2)	Apoyos	Sup. Apoyos y anillo de tierra (m2)	Sup. Tala (m2)	Ocup. Temp (m2)	Acceso al Apoyo	Serv paso (m2)	Naturaleza Terreno
1	GARCÍA FERNÁNDEZ JOSÉ	18107A009000071	9	71	517	232	-	-	116	214	-	-	Olivos secano, arbolado
2	AYUNTAMIENTO DE IZNALLOZ	18107A00909013	9	901 3	108	-	-	-	-	-	-	-	Vía de común. de dominio público
3	GARCÍA FERNÁNDEZ JOSÉ	18107A009000072	9	72	35.563	11.508	T_198_1; T_198_2; T_198_3	634	3.601	15.78 5	T_198_1; T_198_2; T_198_3	2.327	Arboles de ribera, Improductivo, Labor o Labradío secano, Monte bajo, Olivos regadío, Pastos, arbolado
4	GARCÍA FERNÁNDEZ JOSÉ	18107A009000089	9	89	-	-	-	-	-	219	-	-	Olivos regadío, Pastos, arbolado



Administración Autonómica

NÚMERO 2025011532

Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente

Administración

Solicitud de autorización de ocupación de dominio público marítimo terrestre formulada por M^a del Carmen Palomino Domínguez mediante dos terrazas desmontables anexas al establecimiento Pizzería Heladería "La Torre", en Paseo Marítimo de Torrenueva Costa (c/ Acera del Mar) T.M. Torrenueva Costa. Exte: AUT02/25/GR/0007.

Solicitud de autorización en D.P.M.T. en Paseo Marítimo T.M. Torrenueva Costa. (Granada) AUT02/25/GR/0007

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.1 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y en el artículo 152.8 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba su Reglamento General, se somete a información pública, la solicitud de autorización formulada por María del Carmen Palomino Domínguez mediante dos terrazas desmontables anexas al establecimiento Pizzería Heladería "La Torre", en paseo marítimo de Torrenueva Costa (c/Acera del Mar). T.M. Torrenueva Costa. Expte: AUT02/25/GR/0007.

El proyecto que sirve de base a la solicitud estará a disposición de cualquier persona interesada durante un plazo de VEINTE (20) DIAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, y podrá ser examinado en las oficinas de esta Delegación Territorial, en calle Joaquina Eguaras, nº 2, en horario de 9'00 a 14'00 de lunes a viernes, así como en el Portal de la Junta de Andalucía, Sección de Transparencia, a través de la url: <https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos.html>, durante el periodo de información pública.

Durante este plazo podrán formularse asimismo las alegaciones que se estimen oportunas, dirigidas a la persona titular del órgano que adopta este Acuerdo, deberán presentarse por escrito en cualquier registro de la Administración, bien en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, bien en cualquier registro de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, o bien en cualquier otro registro administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Granada, a 4 de marzo de 2025
Firmado por EL DELEGADO TERRITORIAL

Manuel Francisco García Delgado



Administración Local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA

TRANSPARENCIA RECURSOS HUMANOS Y ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA

Resolución de la Delegación de Transparencia, Recursos Humanos y Administración Electrónica, por la que se aprueba la relación provisional de admitidos y excluidos para el ingreso en la Especialidad de Técnico/a Medio de Igualdad

Expte.: 2024/PES_01/020609 Resolución de la Delegación de Transparencia, Recursos Humanos y Administración Electrónica, por la que se aprueba la relación provisional de admitidos y excluidos para el ingreso en la Especialidad de Técnico/a Medio de Igualdad, Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, convocado por Resolución de 15 de noviembre de 2024 (BOP 26/11/2024).

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado, y de acuerdo con las bases 7 y 11 de la Resolución de la Delegación de transparencia, Recursos Humanos y Administración electrónica, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en la Especialidad de Técnico/a Medio de Igualdad de la Diputación de Granada., he resuelto:

Primero. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, declarar aprobadas las listas provisionales de aspirantes admitidos y aspirantes excluidos a las citadas pruebas selectivas. La lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos se expondrá, con expresión de las causas de exclusión, en los lugares indicados en la base específica 11 de la convocatoria.

Segundo. Los aspirantes excluidos y los omitidos por no figurar en las listas de admitidos ni en las de excluidos, disponen de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial de la Provincia», para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión o la omisión. La subsanación se realizará a través del servicio de inscripción en pruebas selectivas en el apartado “mis inscripciones”. Los aspirantes que figuren omitidos en las listas de admitidos y excluidos deberán indicarlo por vía electrónica a través del procedimiento “incidencias procesos selectivos”.

Tercero. Concluido el plazo de diez días hábiles para subsanar se hará pública la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos. Dicha lista se expondrá en los mismos lugares que se indican en el apartado primero de esta Resolución.

Así lo resuelve y firma D^a. Mónica Castillo de la Rica, Diputada Delegada de Transparencia, Recursos Humanos y Administración Electrónica según delegación de Presidencia conferida mediante Resolución núm. 3627 de 18.07.2023, lo que por la Secretaría General se toma razón, para su transcripción en el Libro de Resoluciones a los solos efectos de garantizar su autenticidad e integridad, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.2 e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, en Granada, a la fecha de firma electrónica.

En Granada, a 5 de marzo de 2025
Firmado por: Mónica Castillo de la Rica



Administración Local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCION DELEGACIÓN DEL PRESIDENTE DEL 4 AL 7 DE MARZO DE 2025

Resolución nº 874, de 3 de marzo de 2025, relativa a la Delegación del Sr. Presidente de la Diputación de Granada los días 4 a 7 de marzo de 2025.

D. Francisco Pedro Rodríguez Guerrero, Presidente de la Diputación Provincial de Granada, con fecha 3 de marzo de 2025, y número de registro 874, ha dictado la siguiente

RESOLUCIÓN

Constituida la Corporación en sesión de 13 de julio de 2023 y tomado posesión del cargo de Presidente, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

Visto el informe jurídico emitido por la Secretaría General de fecha 27 de febrero de 2025, que se reproduce a continuación:

“Con motivo del viaje institucional a realizar por el Sr. Presidente de la Diputación, la Sra. Diputada Delegada de Turismo y Patrimonio, la Sra. Diputada Delegada de Reto Demográfico y Contratación y el Sr. Diputado Delegado de Fondos Europeos, Desarrollo, Industria y Empleo, del 4 al 7 de marzo de 2025; se informa lo siguiente:

Primero: El art. 35.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, RBRL, señala que los Vicepresidentes sustituyen, por orden de sus nombramientos y en los casos de ausencia, al Presidente, siendo libremente designados por éste de entre los miembros de la Junta de Gobierno.

En su desarrollo, el art. 67 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF), determina que corresponde a los vicepresidentes, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento al Presidente, en los casos de ausencia.

Por su parte, el art. 20.2 del Reglamento Orgánico Provincial también determina que, en caso de vacante, ausencia, enfermedad o impedimento de cualquier clase, el/la Presidente/a de la Corporación será sustituido/a por los/as Vicepresidentes/as por el orden de su nombramiento.

Segundo: Constituida la Corporación en sesión de 13 de julio de 2023 y tomado posesión del cargo de Presidente; y habiéndose nombrado Vicepresidentes/as mediante la Resolución número 3626, de fecha 18 de julio de 2023, procedería la sustitución del Presidente, por motivo de ausencia debido a viaje institucional del 4 al 7 de marzo de 2025 por el Sr. Vicepresidente Primero, que actuará en funciones.

Tercero: Que a la Sra. Diputada Delegada de Turismo y Patrimonio, a la Sra. Diputada Delegada de Reto Demográfico y Contratación y al Sr. Diputado Delegado de Fondos Europeos, Desarrollo, Industria y Empleo, le fueron delegadas las competencias por las resoluciones de la Presidencia nº 3627 de 18-7-2023 y nº 3629 de 20-7-2023.

Cuarto: Que la Sra. Diputada Delegada de Turismo y Patrimonio fue nombrada Vicepresidenta del Patronato Provincial de Turismo y le fueron delegadas las competencias por la resolución de la Presidencia nº 105 de 21-7-2023.

Quinto: Que el artº 116.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre determina que:

"El órgano delegante podrá avocar en cualquier momento la competencia delegada con arreglo a la legislación vigente sobre procedimiento administrativo común."

Que, a tal efecto, en materia de avocación de competencias el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), prescribe:

1. Los órganos superiores podrán avocar para sí el conocimiento de uno o varios órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.

En los supuestos de delegación de competencias en órganos no dependientes jerárquicamente, el conocimiento de un asunto podrá ser avocado únicamente por el órgano delegante.

2. *En todo caso, la avocación se realizará mediante acuerdo motivado que deberá ser notificado a los interesados en el procedimiento, si los hubiere, con anterioridad o simultáneamente a la resolución final que se dicte.*

Contra el acuerdo de avocación no cabrá recurso, aunque podrá impugnarse en el que, en su caso, se interponga contra la resolución del procedimiento."

Por tanto, a efectos de que las materias objeto de delegación puedan seguir ejercitándose durante el periodo del citado viaje institucional, sería conforme a Derecho la avocación de las mismas por parte del órgano delegante, es decir, por parte del Sr. Presidente de la Diputación, ejercitándose las mismas del 4 al 7 de marzo de 2025 por el Sr. Vicepresidente Primero que sustituye en funciones al Sr. Presidente."

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 35.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 67 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y el artículo 20.2 del Reglamento Orgánico Provincial, a fin de atender adecuadamente la Presidencia de la Diputación del 4 al 7 de marzo de 2025 por viaje institucional,

DISPONGO:

PRIMERO.- La sustitución del Sr. Presidente de la Diputación, en la totalidad de sus funciones, por el Sr. Vicepresidente Primero, D. Nicolás José Navarro Díaz, del 4 al 7 de marzo, que actuará como Presidente en funciones.

SEGUNDO.- Avocar las delegaciones del Sr. Presidente en la Sra. Diputada Delegada de Turismo y Patrimonio, la Sra. Diputada Delegada de Reto Demográfico y Contratación y en el Sr. Diputado Delegado de Fondos Europeos, Desarrollo, Industria y Empleo, recogidas en las Resoluciones nº 3627, de 18-07-2023 y nº 3629, de 20-07-2023, del 4 al 7 marzo de 2025, que serán ejercitadas por el Presidente en funciones.

TERCERO.- Avocar la delegación de las competencias como Vicepresidenta del Patronato Provincial de Turismo de Granada, recogidas en la resolución nº 105 de 21 de julio de 2023, desde el 4 al 7 de marzo de 2025, que serán ejercitadas por el Presidente en funciones.

CUARTO.- Se dará cuenta de la presente resolución al Pleno en la primera sesión que se celebre, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica, sin perjuicio de su efectividad durante los días señalados.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Sr. Presidente de esta Diputación Provincial de Granada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Así lo resuelve y firma el Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación, Don Francisco Pedro Rodríguez Guerrero, lo que, por la Secretaría General, se toma razón para su transcripción en el Libro de Resoluciones a los solos efectos de garantizar su autenticidad e integridad, conforme a lo dispuesto en el art. 3.2e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, en Granada, a la fecha de firma electrónica.

En Granada, a fecha de firma electrónica.
Firmado por: D. Francisco Pedro Rodríguez Guerrero
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN DE GRANADA



Administración Local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA

AGENCIA PROVINCIAL DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS

ADMINISTRACIÓN

BASES CONVOCATORIA POR LAS QUE SE REGIRÁ EL PROCESO SELECTIVO PAR PROVEER VEINTIOCHO PLAZAS DE LA CATEGORÍA DE BOMBERO/A MEDIANTE SISTEMA OPOSICIÓN LIBRE.

La Agencia Provincial de Extinción de Incendios, mediante Resolución del Vicepresidente con número 47/2025, de fecha 5 de marzo de 2025, ha aprobado las Bases y Convocatoria por las que se regirá el proceso selectivo para proveer veintiocho plazas de la categoría de Bombero/a para la Agencia Provincial de Extinción de Incendios mediante sistema oposición libre.

BASES Y CONVOCATORIA POR LAS QUE SE REGIRÁ EL PROCESO SELECTIVO PARA PROVEER VEINTIOCHO PLAZAS DE LA CATEGORÍA DE BOMBERO/A PARA LA AGENCIA PROVINCIAL DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS MEDIANTE EL SISTEMA DE OPOSICIÓN LIBRE.

1. NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS DE LA PLAZAS A CUBRIR Y SISTEMA SELECTIVO ELEGIDO.

El objeto de la presente convocatoria es la provisión por el sistema de oposición libre, de VEINTIOCHO PLAZAS DE BOMBERO/A de la plantilla de funcionarios de carrera de la Agencia Provincial de Extinción de Incendios, encuadrados en la Escala de Administración Especial, y dotada con el sueldo correspondiente al Grupo C, Subgrupo C1, y demás retribuciones que correspondan con arreglo a la legislación vigente. Dichas plazas están previstas en la oferta de empleo público ejercicio 2025, de la Agencia Provincial de Extinción de Incendios de Granada, aprobada mediante resolución de Presidencia de 10 de febrero de 2025, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 30 de 14 de febrero de 2025.

El número de plazas de la convocatoria podrá ampliarse, hasta un 10% adicional, con las vacantes que resulten entre la fecha de publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado y la fecha de anuncio de realización del último ejercicio de la fase de oposición, de conformidad con el artículo 70 del R.D.L. 5/2025, de 30 de octubre, por la que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

2. CONDICIONES Y REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR O CUMPLIR LOS ASPIRANTES.

2.1 Para la admisión a la realización de estas pruebas selectivas, el personal aspirante debe reunir los siguientes requisitos:

- Tener la nacionalidad española, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del empleado Público.
- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas correspondientes a las funciones de bombero/a.
- Tener cumplidos 16 años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado

o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

- Estar en posesión o en condiciones de obtenerlo, en la fecha en que concluya el plazo de presentación de instancias, del título de Bachiller o Técnico. Se entiende que se está en condiciones de obtener el título académico cuando se han abonado los derechos por su expedición, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del empleado Público. Así mismo, se estará a lo dispuesto en la Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio (BOE de 17), por la que se establecen equivalencias con los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller regulados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada mediante la Orden EDU/520/2011, de 7 de marzo.
- Estar en posesión de los permisos de conducción de la clase C y C+E.

2.2 Los requisitos establecidos en esta Base deberán reunirse el último día del plazo de presentación de instancias y mantenerlos durante el proceso selectivo.

3. INSTANCIAS Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.

3.1. La presentación de la instancia se realizará necesariamente por vía electrónica a través del formulario de inscripción en la dirección electrónica <https://dipgra.convoca.online/>, en el apartado “convocatorias”. Se deberá cumplimentar y presentar de forma obligatoria a través del modelo específico del ANEXO III.

De conformidad con lo previsto en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, este modelo será de uso obligatorio para los aspirantes.

Los aspirantes podrán subsanar defectos u omisiones de documentos justificativos, durante el trámite previsto al efecto, pero no alegar o incorporar nuevos méritos no incluidos en el formulario de inscripción una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes.

Los sistemas de identificación y firma admitidos para realizar la inscripción serán los que determine el servicio de inscripción: DNle/Certificado electrónico, Cl@ve Permanente y Cl@ve Ocasional (Cl@ve Pin).

La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión del aspirante.

3.2. Los interesados dispondrán de un plazo de presentación de **veinte días hábiles** contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación del anuncio de la convocatoria en el **Boletín Oficial del Estado**.

3.3 A la solicitud se acompañará obligatoriamente la siguiente documentación, siendo su omisión motivo de exclusión:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- b) Justificante que acredite el abono de la tasa de derechos de examen que serán de 130 €, los cuales se ingresarán en la cuenta de la Agencia Provincial de Extinción de Incendios de Granada número ES49 3023 0142 5767 3700 8406 (CAJA RURAL GRANADA), bien mediante giro postal o telegráfico o mediante transferencia dirigida a la misma, de conformidad con el 16.6 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La renuncia –expresa o tácita– del sujeto pasivo a participar en las pruebas, no dará lugar a la devolución del importe de la tasa salvo que, por mediar causa de fuerza mayor formalmente acreditada por el interesado, se solicite la devolución con anterioridad a la aprobación de las listas provisionales de aspirantes, sin que, en ningún caso, el plazo pueda ser superior a un mes contado desde el último día de presentación de solicitudes de participación en la convocatoria. No procederá la devolución cuando el aspirante o solicitante no resulte admitido a la realización de las pruebas por causa que le sea imputable y, en particular, por incumplimiento de los requisitos de la convocatoria.

3.4 La Administración podrá requerir en cualquier momento que se aporte la documentación que acredite el cumplimiento de los mencionados requisitos.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información o la no presentación de la declaración o de la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinará la exclusión del aspirante, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

4 ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

4.1 Expirado el plazo de presentación de instancias el Sr. Presidente de la Agencia Provincial de Extinción de Incendios de Granada dictará resolución, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión; publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia y exponiéndose en el página web de la Diputación de Granada (Convoca) y tablón de anuncios de la Agencia Provincial de Extinción de Incendios de Granada, señalándose un plazo de **diez días hábiles** para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión u omisión de las listas de admitidos y excluidos.

4.2 Terminado el plazo de subsanación, el Sr. Presidente de la Agencia dictará nueva resolución aprobando la lista definitiva de admitidos; se determinará el lugar, fecha y hora del comienzo del primer ejercicio, así como la composición nominal del Tribunal Calificador.

4.3 Dicha resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de la Agencia Provincial de Extinción de Incendios de Granada y en la web de la Diputación Provincial de Granada (Convoca), con una antelación mínima de 48 horas.

4.4 El resto de los anuncios relativos a esta convocatoria se publicarán exclusivamente en el en el tablón de anuncios de la Agencia Provincial de Extinción de Incendios de Granada y en la web de la Diputación Provincial de Granada (Convoca).

5 TRIBUNAL.

5.1 El Tribunal de selección será designado por resolución del Presidente de la Agencia Provincial de Extinción de Incendios de Granada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del empleado Público y 4 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio.

En todo caso, deberá respetar el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas, previsto en el artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo. Esta medida se tendrá en cuenta a la hora de nombrar los miembros que ostentarán las presidencias y secretarías de aquéllos.

5.2 El Tribunal Calificador estará constituido de la siguiente forma:

- ⇒ PRESIDENTE/A: Funcionario/a de carrera de la Agencia Provincial de Extinción de Incendios.
- ⇒ SECRETARIO/A: Secretario de la Agencia Provincial de Extinción de Incendios, o funcionario/a en quien delegue (asistirá con voz y sin voto según lo dispuesto en la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.)
- ⇒ VOCALES: Cuatro funcionarios/as de carrera.

La pertenencia a los Tribunales será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie.

5.3 Se designará el mismo número de miembros suplentes para los supuestos de ausencia, enfermedad, abstención o recusación por la concurrencia de alguno de los casos previstos en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

5.4 Su composición será predominantemente técnica y deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros. Las Vocalías deberán tratarse de personas dotadas de la debida cualificación técnica en la materia o materias propias de la plaza y, en todo caso, poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas.

5.5 Le corresponde al Tribunal el desarrollo y calificación de las pruebas selectivas a que hace referencia la Base 7ª de la presente convocatoria.

- 5.6** El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de la Presidencia, Secretaría y la mitad al menos de los vocales, pudiendo acudir indistintamente a cada sesión que se produzca los miembros titulares o sus suplentes.
- 5.7** El Tribunal podrá acordar la incorporación a las sesiones de personas especialistas que le asesoren en los ejercicios de la oposición. Tales asesores se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, en base exclusivamente a las cuales colaborarán con el órgano de selección, actuando por tanto con voz, pero sin voto.
- 5.8** Las personas miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, o hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a la función pública en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria, de conformidad con el artículo 13.2 del RD 364/1995.
- 5.9** Las personas interesadas podrán promover recusación en cualquier momento del proceso selectivo cuando concurren las anteriores circunstancias.
- 5.10** Las personas que componen el Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria, de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de los resultados.
- 5.11** La Presidencia del Tribunal exigirá a sus componentes declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias anteriormente previstas.
- 5.12** El Tribunal queda autorizado para resolver cuantas cuestiones se susciten referentes a la interpretación de las presentes Bases y su desarrollo.
- 5.13** El régimen jurídico aplicable a la actuación del Tribunal Calificador se ajustará, en todo momento, a lo dispuesto para los órganos colegiados en la normativa vigente, como se determina en el artículo 15 Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. El Secretario levantará Acta de todas sus sesiones. Estas deberán ser aprobadas y suscritas por el Presidente y el Secretario, en la siguiente sesión y en todo caso antes de la finalización del proceso de selección. En cuanto a la elaboración y aprobación de las Actas se estará a lo establecido la Ley 40/2015.
- 5.14** Si en cualquier momento del procedimiento el tribunal tuviera conocimiento de que algún aspirante no cumple cualquiera de los requisitos exigidos en la presente convocatoria, previa audiencia de las personas interesadas, deberá proponer su exclusión al órgano convocante o, en su caso, poner en su conocimiento la posible concurrencia de esta circunstancia, para que, previas las comprobaciones necesarias, se resuelva al respecto.
- 5.15** Las resoluciones del Tribunal vinculan a la administración, sin perjuicio de que ésta en su caso, pueda proceder a su revisión, conforme a lo previsto en el artículo 106 y siguientes de la Ley 39/2015.

6 PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

- 6.1** El procedimiento de selección de los aspirantes será el de oposición libre.
- 6.2** La realización del primer ejercicio se llevará a efecto en la fecha, lugar y hora que indique la resolución de la Presidencia a la que hace referencia la base 4ª.
- 6.3** Desde la terminación de un ejercicio y el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de 72 horas y un máximo de 45 días. La publicidad de la celebración de las pruebas se realizará con 12 horas de antelación al menos al comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de 24 horas, si se trata de uno nuevo.
- 6.4** En el caso de que, con posterioridad a la convocatoria, se produzcan cambios normativos que afecten de forma parcial al temario aprobado en la misma, se exigirá únicamente la normativa vigente el día de la publicación de la relación de personas admitidas y excluidas en el Boletín Oficial de la Provincia.
- 6.5** Con el fin de respetar los principios de publicidad, transparencia, objetividad y seguridad jurídica que deben regir el acceso al empleo público, el tribunal deberá publicar un cronograma orientativo con las fechas de realización de las pruebas relativas a este proceso selectivo.
- 6.6** La actuación de los opositores se iniciará por orden alfabético, a partir del primero de la letra “V”, según lo establecido en la resolución de la Secretaría de Estado para la Función Pública de 25 de julio de 2024.

- 6.7 Los/las aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el tribunal.
- 6.8 En cualquier momento el tribunal podrá requerir a las personas opositoras para que acrediten su personalidad, mediante D.N.I. o documento equivalente.
- 6.9 Los candidatos deberán acudir provistos del D.N.I. o, en su defecto, pasaporte o carné de conducir.
- 6.10 En el supuesto de que alguna de las aspirantes no pudiera completar el proceso selectivo a causa de parto o embarazo de alto riesgo, debidamente acreditado, su situación quedará condicionada a la finalización del mismo y a la superación de las fases que hayan quedado aplazadas, no pudiendo demorarse éstas de manera que se menoscabe el derecho del resto de aspirantes a una resolución de proceso ajustada a tiempos determinados, lo que deberá ser valorado en su momento. En todo caso, las pruebas deberán realizarse antes de la publicación de la lista de aspirantes que han superado el proceso selectivo.

7 DESCRIPCIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS.

- 7.1 El primer ejercicio, de carácter eliminatorio, **PRUEBA DE CONOCIMIENTO**, constará de dos partes que se realizarán en el mismo día y seguidamente:

Primera Parte. Ejercicio: Teórico.

De carácter obligatorio y eliminatorio para todos los aspirantes, que consistirá en la contestación, por escrito, de un cuestionario de 100 preguntas con cuatro respuestas alternativas, en un tiempo máximo de 100 minutos. Será elaborado por el Tribunal para cada materia de las que figuren en los temas del Anexo I, Materias Comunes y Materias Específicas Grupo I. Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen el mínimo de 5 puntos.

El cuestionario que se elabore contará con 5 preguntas más de reserva que sustituirán, por su orden, a las preguntas que, en su caso, pudieran ser objeto de anulación. Únicamente se valorarán en el caso de que sustituyan a alguna otra pregunta objeto de anulación. Deberán ser contestadas en el tiempo establecido para la realización de la prueba.

El criterio de corrección será el siguiente: La puntuación máxima a otorgar es de 10 puntos. Se dividirá la puntuación máxima a otorgar, entre el número de preguntas del cuestionario. Cada pregunta incorrecta resta 1/3 de su valor. Las preguntas en blanco ni puntúan ni penalizan.

Finalizado el ejercicio, se entregará a la persona aspirante una copia de su hoja de respuestas, que servirá como comprobante de su examen.

Segunda Parte. Ejercicio: Teórico – Específico.

De carácter obligatorio y eliminatorio para todos los aspirantes, que consistirá en la contestación, por escrito, de un cuestionario de 50 preguntas con cuatro respuestas alternativas, en un tiempo máximo de 50 minutos. Será elaborado por el Tribunal para cada materia que figuren en los temas contenidos en el Anexo I, Materias Específicas Grupo II de esta convocatoria. Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos.

El cuestionario que se elabore contará con 3 preguntas más de reserva que sustituirán, por su orden, a las preguntas que, en su caso, pudieran ser objeto de anulación. Únicamente se valorarán en el caso de que sustituyan a alguna otra pregunta objeto de anulación. Deberán ser contestadas en el tiempo establecido para la realización de la prueba.

El criterio de corrección será el siguiente: La puntuación máxima a otorgar es de 10 puntos. Se dividirá la puntuación máxima a otorgar, entre el número de preguntas del cuestionario. Cada pregunta incorrecta resta 1/3 de su valor. Las preguntas en blanco ni puntúan ni penalizan.

Finalizado el ejercicio, se entregará a la persona aspirante una copia de su hoja de respuestas, que servirá como comprobante de su examen.

La nota final de la prueba de conocimiento será la media aritmética de los dos ejercicios, siempre que hayan superado el mínimo de los 5 puntos en ambos ejercicios.

El tribunal publicará en la web de la Agencia Provincial de Extinción de Incendios, la plantilla provisional de respuestas. Las personas aspirantes podrán formular alegaciones a la misma en el plazo de cinco días hábiles desde el siguiente a la publicación.

Las alegaciones se presentarán exclusivamente por vía electrónica a través de Registro de la Agencia Provincial de Extinción de Incendios de Granada, situado en la sede electrónica de la Diputación de Granada.

Terminado dicho plazo, el tribunal estimará o desestimará las impugnaciones formuladas ratificando las preguntas impugnadas que estime correctas o bien anulando las preguntas que, en su caso, considere necesarias.

Terminado el procedimiento de alegaciones se aprobará la plantilla definitiva. Ni la plantilla provisional ni la que resulte de la estimación de las alegaciones son recurribles de forma independiente a la publicación de las listas de personas aprobadas.

Aprobada la plantilla definitiva se procederá a la valoración del primer ejercicio, que será corregido sin que se conozca la identidad de las personas examinadas, quedando automáticamente anulados todos aquellos impresos de examen en los que consten marcas o signos de identificación.

Una vez efectuada la corrección de este ejercicio, se procederá por parte de los tribunales a la apertura, en acto público, de los sobres cerrados que contienen las carátulas que permiten asociar a cada aspirante con su código identificativo y, por tanto, con la nota obtenida en el ejercicio. La fecha y hora de celebración de este acto público de apertura se publicará en la web de la Agencia Provincial de Extinción de Incendios con, al menos, 24 horas de antelación a su celebración.

Finalizado el acto, el tribunal hará pública la relación de personas aspirantes que hayan superado el primer ejercicio en la web de la Agencia Provincial de Extinción de Incendios.

7.2 El segundo ejercicio, de carácter eliminatorio, **PRUEBAS FÍSICAS**, constará de las siguientes pruebas:

- Previo al comienzo de las pruebas de que consta esta fase, el personal aspirante deberá entregar un certificado médico oficial, en el que se haga constar expresamente que la persona aspirante reúne las condiciones físicas precisas para realizar las pruebas deportivas a que se refiere este proceso selectivo. La no presentación, en tiempo y en la forma establecida, de la documentación referida será motivo de expulsión. Dicho certificado médico, solo será válido si no han transcurrido tres meses desde su expedición.
- Todas las pruebas de aptitud física se puntuarán, según las marcas especificadas. Serán eliminados los aspirantes que no obtengan 5 puntos, según la marca de cada prueba. Los ejercicios se realizarán por el orden en el que están relacionados y cada uno es eliminatorio para realizar el siguiente.
- **Este ejercicio se puntuará de 5 a 10 puntos, nota resultante de efectuar la media aritmética de todas las pruebas de aptitud física.**
- Las pruebas se realizarán de forma individual o colectiva, según se determine, con el asesoramiento técnico oportuno.
- Cada una de las pruebas especificará si se dispone de una sola posibilidad de ejecución o si se permitirá una segunda realización cuando en la primera no se haya obtenido la marca mínima exigida.
- Durante el desarrollo de las pruebas, o una vez finalizadas éstas, se podrá realizar control de consumo de estimulantes, de cualquier tipo de droga o sustancias que alteren las condiciones físicas de los aspirantes, siendo eliminados de la oposición los que resulten positivos. En este sentido, la lista de sustancias y métodos prohibidos será la contemplada en la Resolución de 21 de diciembre de 2006, de Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se aprueba la lista de sustancias y métodos prohibidos en el deporte, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 309, de 27 de diciembre de 2006.

A. Prueba de potencia de tren superior: Flexiones de brazo en suspensión pura.

Se realizará en gimnasio o campo de deportes. Se iniciará desde la posición de suspensión pura, agarrando la barra con las palmas de las manos desnudas, al frente, y con los brazos totalmente extendidos. La flexión completa se realizará de manera que la barbilla asome por encima de la barra. Antes de iniciar otra nueva flexión

será necesario extender totalmente los brazos. No se permite el balanceo del cuerpo o la ayuda con movimiento de las piernas. Se contarán solamente las flexiones completas y realizadas correctamente.

- Un intento.
- Las marcas exigidas para APTO:

PUNTUACIÓN	5	6	7	8	9	10
HOMBRES	14	16	18	20	22	24
MUJERES	12	14	16	18	20	22

B. Prueba de fuerza explosiva tren inferior: Salto longitud a pies juntos.

El opositor se sitúa detrás de la línea, marcada por el Tribunal (sin pisarla), desde donde se realizará un salto hacia adelante impulsado con los dos pies juntos, sin perder el contacto con el suelo antes del salto. Se tomará la medida hasta la señal más retrasada que deje el opositor.

- Dos intentos.
- Las marcas exigidas en metros y centímetros para APTO:

PUNTUACIÓN	5	6	7	8	9	10
HOMBRES	2,20	2,30	2,40	2,50	2,60	2,70
MUJERES	1,90	2,00	2,10	2,20	2,30	2,40

C. Press de banca con 40 kg para hombres y 30 kg para mujeres (incluida la barra) durante 30 segundos.

Se realizará en gimnasio o campo de deportes. El aspirante se colocará tumbado boca arriba sobre banco horizontal para realizar un número de extensiones o empujes en treinta segundos. La forma de ejecutar las extensiones o empujes del codo deberán ser completas, siendo el movimiento del recorrido de los brazos perpendicular (90º) respecto al cuerpo.

- Un intento.
- Las marcas exigidas en por número de repeticiones para APTO:

PUNTUACIÓN	5	6	7	8	9	10
HOMBRES	25	29	33	37	41	45
MUJERES	25	29	33	37	41	45

D. Prueba resistencia y potencia muscular del tren superior. Tropa de cuerda.

Partiendo desde la posición de pie, el opositor coge con ambas manos la cuerda, encontrándose la mano superior en su máximo alcance. A partir de aquí trepar sin ayuda de las piernas hasta la línea marcada situada a 6 metros del suelo; a continuación, destrepar o descender de la misma forma, hasta quedar sentado en el suelo sin que sean los pies los que primero hagan el contacto.

- Dos intentos.
- Se considera APTO, con la subida y baja.

E. Prueba de resistencia general.

Carrera de 2.000 metros lisos. Se realizará en pista de atletismo o en cualquier zona totalmente llana de terreno compacto. El/la aspirante se colocará en la pista en el lugar indicado. La salida se realizará en pie. Será eliminado el/la aspirante que abandone la pista durante la carrera.

- Un intento.
- Las marcas exigidas en minutos y segundos para APTO:

PUNTUACIÓN	5	6	7	8	9	10
HOMBRES	≤7'40"	≤7'30"	≤7'20"	≤7'10"	≤7'00"	≤6'50"
MUJERES	≤7'55"	≤7'45"	≤7'35"	≤7'25"	≤7'15"	≤7'05"

F. Natación.

De pie en la línea de salida marcada, a la voz de “YA” o mediante silbato, arrojarse al agua y nadar 100 metros a estilo libre en una piscina de 25 metros sin ningún tipo de ayuda. Se puede utilizar técnica de volteo en el viraje y empujarse con las piernas para realizar el recorrido de vuelta.

- Un intento.
- Las marcas exigidas en minutos y segundos para APTO:

PUNTUACIÓN	5	6	7	8	9	10
HOMBRES	≤1'30"	≤1'27"	≤1'24"	≤1'21"	≤1'18"	≤1'15"
MUJERES	≤1'35"	≤1'32"	≤1'29"	≤1'26"	≤1'23"	≤1'20"

Finalizado el acto, el tribunal hará pública la relación de personas aspirantes que hayan superado el segundo ejercicio en la web de la Agencia Provincial de Extinción de Incendios y en la web de la Diputación Provincial de Granada (Convoca).

7.3 El tercer ejercicio, de carácter eliminatorio, PRUEBA PRÁCTICA DE MANEJO, FUNCIONAMIENTO, UTILIZACIÓN Y CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS DE BOMBEROS, consistirá en una prueba de aptitud específica.

De carácter obligatorio, igual para todas las personas aspirantes, consistirá en realizar una prueba de manejo, funcionamiento, utilización y conducción con un vehículo de Bomberos, de la Agencia Provincial de Extinción de Incendios. Para el manejo, funcionamiento y utilización el Tribunal realizará las preguntas que estime; para la conducción deberá demostrar la destreza en la conducción de uno de los vehículos del servicio.

En el anuncio de convocatoria del ejercicio, el tribunal hará público el modelo de vehículo pesado (M.M.A. entre 3.500 kg y 14.000 kg) que se utilizará para la realización de la prueba, así como el desarrollo de la ejecución de la prueba, con las dimensiones, esquema y penalizaciones.

Este ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario para aprobar obtener un mínimo de 5 puntos.

Finalizado el acto, el tribunal hará pública la relación de personas aspirantes que hayan superado el tercer ejercicio en la web de la Agencia Provincial de Extinción de Incendios.

7.4 La calificación de la fase de oposición será la suma de la puntuación obtenida en cada uno de los ejercicios, ponderados según los siguientes porcentajes:

- Primera prueba: 60 %
- Segunda prueba: 25 %
- Tercera prueba: 15 %

En caso de empate el orden se establecerá atendiendo a las mejores puntuaciones obtenidas en el primer ejercicio de la oposición, si persiste el empate, el orden se establecerá a la mejor puntuación del cuarto ejercicio y si persistiera al segundo y tercer ejercicio. En su defecto, se resolverá por orden alfabético de apellidos, comenzando por la letra “V”, según lo establecido en la resolución de la Secretaría de Estado para la Función Pública de 25 de julio de 2024, por la que se publica el resultado del sorteo previsto en el artículo 17 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

7.5 Una vez finalizada la oposición, el Tribunal hará pública en el tablón de anuncios de la Agencia Provincial de Extinción de Incendios de Granada la relación de los candidatos y candidatas que hubiesen superado la misma por orden de puntuación total obtenida, en la que constarán las calificaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios.

7.6 El Tribunal elevará propuesta de nombramiento como personal funcionario en prácticas a la autoridad competente. La propuesta no podrá proponer un número de aspirantes para su nombramiento como funcionarios en prácticas superior al de plazas convocadas.

8 PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

8.1 Los aspirantes propuestos dispondrán de un plazo de 20 días naturales desde que se publiquen en el Boletín Oficial de la Provincia para presentar en el Registro de la Agencia Provincial de Extinción de

Incendios de Granada los documentos que acrediten los requisitos y condiciones de capacidad establecidos en estas Bases.

- 8.2** Quienes ostenten la condición de funcionarios públicos y/o personal laboral fijo de plantilla, estarán dispensados de aportar aquellos documentos que justifiquen las condiciones necesarias para su nombramiento, siendo para ello válido la presentación de la certificación del organismo o entidad de la que dependen acreditando la condición y demás circunstancias que constan en su expediente personal.
- 8.3** Quienes dentro del plazo fijado y salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificados, no presentasen la documentación o del examen de la misma se dedujese que carecen de los requisitos señalados en las Bases de la convocatoria, no podrán ser nombrados funcionario/a en prácticas y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiesen incurrido por falsedad en la solicitud inicial. No obstante lo anterior, siempre que los órganos de selección hayan propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renunciaciones de los aspirantes seleccionados, antes de su nombramiento o toma de posesión, el órgano convocante podrá requerir del órgano de selección relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos, para su posible nombramiento como funcionarios de carrera.
- 8.4** Transcurrido el plazo de presentación de documentos, se procederá por el Excmo. Presidente de la APEI al nombramiento como funcionarios en prácticas de los aspirantes propuestos, una vez que se haya acreditado documentalmente que reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria.

9 PERIODO DE PRÁCTICAS DE FORMACIÓN.

- 9.1** Los candidatos se someterán a reconocimiento médico, con carácter obligatorio, conforme al cuadro de exclusiones médicas que figura en el ANEXO II.
- 9.2** Una vez superadas las fases de oposición y reconocimientos médicos, los aspirantes deberán superar un periodo de prácticas y formación de 120 horas. Estarán exceptuados de su realización, aquellos aspirantes que, en los dos últimos procesos selectivos de plazas de igual naturaleza y características de esta administración, hubieran superado el mismo curso. Tras lo que se elevará propuesta, de los aspirantes que lo haya superado, siendo este APTO o NO APTO.
- 9.3** Si los aspirantes no superasen el periodo de formación perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionario de carrera, mediante resolución motivada de la autoridad que ha efectuado la convocatoria, a propuesta del órgano responsable de la evaluación del curso selectivo.
- 9.4** En el supuesto de que hubiese aspirantes que no superen el periodo de prácticas y formación, se podrá proponer como funcionario en prácticas el/la siguiente que, habiendo superado los ejercicios, no hubiese sido propuesto/a por existir otro/a candidato con una puntuación superior, debiendo realizar y superar el siguiente periodo de prácticas y formación intercalándose en el lugar correspondiente a la puntuación obtenida. De no superarlo perderá todos sus derechos.
- 9.5** Quienes no pudieran realizar el periodo de prácticas y formación por causa de fuerza mayor debidamente justificada y apreciada por la Administración, podrán incorporarse al inmediatamente posterior, intercalándose en el lugar correspondiente a la puntuación obtenida. De no superarlo perderá todos sus derechos.

10 LISTA DE APROBADOS, PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO COMO PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA Y TOMA DE POSESION.

- 10.1** Una vez finalizada la formación, el Tribunal procederá a la resolución definitiva del proceso selectivo, elevando al Presidente de la APEI la propuesta de nombramiento como personal funcionario de carrera de los aspirantes que han superado el proceso selectivo y la formación, por orden decreciente conforme a su puntuación.
- 10.2** El Tribunal no podrá proponer como candidatos para su nombramiento como personal funcionario de carrera un número superior al de plazas convocadas.
- 10.3** Las publicaciones de todas las listas, así como la propuesta de resolución será expuesta en el tablón de anuncios de la Agencia Provincial de Extinción de Incendios de Granada.

- 10.4** El Presidente de la Agencia Provincial de Extinción de Incendios de Granada nombrará funcionarios/as de carrera a las personas que hayan aprobado el proceso selectivo.
- 10.5** El plazo para tomar posesión será de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución de nombramiento, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.
- 10.6** De no tomarse posesión en el plazo requerido sin causa justificada, se entenderá como renuncia a la plaza obtenida.

11 CREACION DE BOLSA DE TRABAJO: FUNCIONAMIENTO, ALTA Y BAJA EN LA BOLSA.

- 11.1** Las personas aspirantes que, habiendo concurrido a las presentes pruebas selectivas y no habiendo obtenido plaza, que conforme a la base 7.5 hubieran superado el proceso selectivo, conformarán una bolsa de empleo para atender futuras necesidades de personal temporal.
- 11.2** Los aspirantes deberán superar un periodo de prácticas y formación de 120 horas. Estarán exceptuados de su realización, aquellos aspirantes que, en los 2 últimos procesos selectivos, hubieran superado el mismo curso. Tras lo que se elevará propuesta, de los aspirantes que lo haya superado, siendo este APTO o NO APTO.
- 11.3** La presente bolsa tendrá preferencia a la bolsa preexistente en la correspondiente subescala, especialidad o categoría profesional tendrá vigor hasta la realización del procedimiento selectivo para el ingreso en la misma categoría.
- 11.4** Los nombramientos se efectuarán según el orden de puntuación de la lista definitiva de personal seleccionado, empezando a convocar al primero de la lista.
- 11.5** En la comunicación que por parte de la Agencia se dirija al correspondiente aspirante, se detallará la fecha y, centro de trabajo en el que éste debe presentarse y, de constar dicha información, plazo aproximado de duración del llamamiento.
- 11.6** Los aspirantes que formen parte de la Bolsa de Trabajo se encontrarán en una de las siguientes situaciones:
- “Libre o Disponible”.
 - “En Suspenso”.
 - “Trabajando en la Agencia Provincial de Extinción de Incendios”.
- 11.7** Se efectuará el llamamiento a los aspirantes que figuren como “Libre o Disponible” o “Trabajando en la Agencia Provincial de Extinción de Incendios”, siguiendo el orden de prelación establecido en función de la mayor puntuación obtenida. No obstante, a lo anterior, cuando uno de los aspirantes de la bolsa tenga formalizado un nombramiento como funcionario interino en la Agencia, con una duración mayor (en su totalidad) del que se va a ofertar, no se procederá a realizar el llamamiento a dicho candidato.
- 11.8** Los llamamientos se realizarán:
- 11.8.1** Efectuando el llamamiento a un candidato, dispondrá de 24 horas para dar contestación, desde el momento en el que se efectuó dicho llamamiento.
 - 11.8.2** Pasado ese periodo de tiempo sin contestación alguna, se procederá a llamar al siguiente de la lista, pasando al final de la bolsa de trabajo el candidato llamado y del cual no se ha obtenido respuesta dentro del plazo establecido.
 - 11.8.3** El llamamiento a los aspirantes se realizará en primer lugar vía telefonía, en caso de no obtener respuesta, se enviará un correo electrónico. En ambas situaciones dicha información será la designada en la solicitud, salvo cambio expreso de la misma.
 - 11.8.4** El rechazo no justificado, conlleva el paso a la última posición de la Bolsa.
- 11.9** Una vez se haya finalizado el periodo de nombramiento para el que fue llamado, de conformidad con las presentes bases, pasará a ocupar el mismo lugar que ocupaba en la Bolsa.
- 11.10** Se considerarán causas justificadas de renuncia (siempre que resulten convenientemente acreditadas) las siguientes y pasarán a situarse en la bolsa en situación de “En Suspenso”:
- 11.10.1** Hallarse en situación de incapacidad temporal; disfrutar de permiso de maternidad o paternidad y estar en avanzado estado de gestación, circunstancias que habrá de acreditarse.
 - 11.10.2** No se volverá a llamar a tales candidatos en tanto no se acredite la desaparición de las referidas causas y la posterior disponibilidad para aceptar ofertas.

11.10.3 La acreditación de las causas justificadas del rechazo habrán de realizarse por escrito en un plazo no superior a los 10 días naturales desde el día siguiente a la fecha del rechazo del llamamiento realizado; así como las de la finalización de las circunstancias justificadas del rechazo.

12 PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

La presentación de la solicitud para participar en el presente proceso selectivo implicará la aceptación de la siguiente política de privacidad, de conformidad con lo establecido en la L.O. 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Responsable del Tratamiento: Agencia Provincial de Extinción de Incendios

CIF: P1800051C

Dir. postal: Cam. Moscoso, 46, Centro Reina Sofía Armilla– 18151 Ogíjares (Granada).

Teléfono: 958 24 76 95

Correo electrónico: apei@dipgra.es

Finalidad: Tratamos la información que Ud. nos facilita con el único fin de gestionar su participación en el proceso selectivo presente y poder comunicar cualquier incidencia en la gestión del mismo, incluidas las publicaciones de listados, estadística, archivo, expedición, notificaciones y eventual proceso de incorporación.

Legitimación: El tratamiento de sus datos se realiza con las siguientes bases jurídicas que legitiman el mismo:

La solicitud para participar en el presente proceso selectivo, que forman parte de la misión de interés público que tiene encomendado esta Agencia conforme a la legislación vigente en materia de acceso al empleo público y en concreto al Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público

En caso de que no nos facilite sus datos o lo haga de forma errónea o incompleta, no podremos proceder a tramitar su solicitud, resultando del todo imposible participar en el proceso que Ud. nos solicita.

Destinatarios: Los datos obtenidos en ningún caso serán cedidos a otros destinatarios, salvo a los órganos calificadores previstos en estas Bases y en caso de cumplimiento legal o requerimiento judicial. NO ESTÁ PREVISTA NINGUNA TRANSFERENCIA INTERNACIONAL.

Plazo de conservación: Sus datos personales se conservarán por el plazo mínimo necesario para cumplir la finalidad prevista o mientras no manifieste su oposición al tratamiento y al cumplimiento de la normativa de archivos para la Administración pública.

Derechos: Como usuario Ud. tiene los siguientes derechos que podrá ejercer en cualquier momento mediante solicitud dirigida a la Agencia Provincial de Extinción de Incendios:

- ✓ Derecho a solicitar el acceso a los datos personales que disponemos de Ud.
- ✓ Derecho a solicitar su rectificación o supresión, sin tener que justificar la causa.
- ✓ Derecho a solicitar la limitación de su tratamiento.
- ✓ Derecho a oponerse al tratamiento de los mismos.
- ✓ Derecho a la portabilidad de los datos, llevándoselos en el formato que nos indique.

Importante: En caso que entienda que sus datos no están siendo tratados conforme a la finalidad prevista o no son atendidos sus derechos, puede presentar una reclamación gratuita ante la autoridad de control que es el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía www.ctpdandalucia.es

13 BASE FINAL.

13.1 A la presente oposición, le será de aplicación el R.D. Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 30/84, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la función pública, la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el R.D.L. 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, el Real Decreto 896/91, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de administración local, las Bases de la presente convocatoria, junto con los Anexos que la acompañan, y, supletoriamente, el Real Decreto 364/95, de

10 de marzo por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado y demás normativa aplicable.

- 13.2** Contra la convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de estas, que agotan la vía administrativa, podrán interponer los interesados recurso contencioso- administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Granada, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa). No obstante, podrán interponer recurso potestativo de reposición ante el propio órgano que ha dictado el acto administrativo, en el plazo de un mes a contar del día siguiente al de la indicada publicación o cualquier otro recurso que estime procedente”.

ANEXO I

MATERIAS COMUNES

1. Constitución Española de 1978. Estructura y principios básicos. Derechos y deberes fundamentales. La reforma constitucional.
2. La organización política del Estado. La Jefatura del Estado. Las Cortes Generales. El Gobierno y la Administración. El Poder Judicial.
3. Organización territorial del Estado. La administración local y las Comunidades Autónomas: Principios generales. Los Entes institucionales.
4. El Estatuto de Autonomía para Andalucía. Estructura y Disposiciones Generales. Principales Instituciones. Relaciones de la Junta de Andalucía con otras Administraciones Públicas.
5. Régimen Local. Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local.
6. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Objeto, ámbito de aplicación y personal al servicio de las administraciones públicas.
7. Clases de Personal al servicio de la Entidad Local. Derechos y deberes del personal al servicio de los Entes Locales. Situaciones Administrativas. Responsabilidad. Régimen disciplinario.
8. El Procedimiento Administrativo y sus fases. El acto administrativo: concepto, motivación y eficacia.
9. Políticas públicas de igualdad y contra la violencia de género en las Administraciones Públicas.

MATERIAS ESPECÍFICAS. GRUPO I

10. Estatutos de la Agencia Provincial de Extinción de Incendios y Estatutos del Consorcio de Bomberos de Granada. Funcionamiento.
 11. Ley 2/2002, de 11 de noviembre de Gestión de Emergencias en Andalucía
 12. Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil.
 13. Planes de Emergencia y Autoprotección.
 14. Ley 31/1995 de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales.
- Módulo I: Operaciones de salvamento.
15. Clasificación. Equipos hidráulicos de rescate. Equipos eléctricos de rescate. Equipos de tracción, de arrastre, tapafugas y trasvases, de visión, de elevación e iluminación. Escalas: ganchos, antepecho, corredera y garfio.
 16. Rescate de víctimas en hundimientos de edificios, metropolitano, ferrocarril y vehículos pesados.
 17. Intervención en accidentes de tráfico. Extracción de víctimas. Técnicas de actuación. La seguridad activa y pasiva de los vehículos. Nuevas tecnologías. Híbridos, eléctricos, gas natural, GLP.
 18. Procedimiento Operativo de actuación conjunta en los accidentes de tráfico en Andalucía.
 19. Primeros auxilios y socorrismo. Conceptos básicos. Soporte vital básico. Reanimación cardiopulmonar.
- Módulo II: Control y extinción de incendios.
20. Teoría del fuego. Combustible. Comburente. Energía de activación. Análisis de los factores de un incendio. Transmisión del calor. Velocidad de propagación. Límite de inflamabilidad. Clasificación de los fuegos. Evolución del incendio. Etapas del incendio.
 21. Productos de la combustión: el calor, el humo y los gases de combustión. Poder calorífico y carga térmica. Tipos de explosiones.
 22. Agentes extintores. Clasificación. Descripción. Útiles de extinción: Mangueras; Lanzas; Monitores; Bifurcaciones; Piezas de acoplamiento; Siamesas; Colectores; Válvulas de pie. Características esenciales.
 23. Teoría y técnicas de ventilación en los incendios.
 24. Instalaciones de protección contra incendios.
 25. Fluidos. Conceptos básicos. Unidades. Caudal y presión. Golpe de ariete. Movimiento de los líquidos por tuberías. Pérdidas de carga. Bombas hidráulicas utilizadas en los SPEIS.
 26. Incendios estructurales. Edificios viviendas, industriales, bajo rasante. Características y metodología de actuación.
 27. Incendios forestales. Conceptos básicos. Clasificación. Propagación. Prevención. Extinción. Ley 5/1999, de 29 de junio, de prevención y lucha contra los incendios forestales. Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales.
 28. Equipo de protección individual del bombero/a. Trajes de intervención para incendios. Trajes de protección química. Descripción y características.
 29. Equipos de protección respiratoria del bombero/a. Mascaras. Filtros. Equipos de respiración de circuito abierto. Equipos de circuito cerrado. Equipos semiautónomos. Botellas de aire comprimido.
- Módulo III: Fenómenos naturales y antrópicos.

30. CTE (RD 173/2010 de 19 de febrero) SI: Intervención de los bomberos. SI: Instalaciones de protección contra incendios en edificios. Evacuación de ocupantes.
31. Edificación. Materiales. Partes de la edificación. Elementos estructurales de madera, metálicos y hormigón armado.
32. Transporte y almacenaje de Mercancías Peligrosas. Clasificación. Señalización de vehículos, contenedores y bultos. Fichas y documentos.
33. Accidentes de mercancías peligrosas. Clasificación y técnicas de actuación. Plan de emergencias frente al riesgo de accidentes en el transporte de mercancías peligrosas por carretera y ferrocarril en Andalucía.
34. Inundaciones y terremotos. La operatividad en los planes de actuación municipal frente a riesgos de inundaciones y terremotos.

Módulo IV: Operaciones de ayudas técnicas.

35. Patologías constructivas. Apeos y apuntalamientos.
36. Instalaciones eléctricas en viviendas. Conceptos generales, definiciones. Riesgo eléctrico. Componentes de las instalaciones eléctricas en alta y baja tensión. Procedimiento de actuación ante el riesgo eléctrico. Herramientas y materiales de trabajo eléctrico. Accidentes eléctricos: efectos de la electricidad sobre el organismo.
37. Instalaciones de gas en viviendas. Conceptos generales, definiciones, precauciones a adoptar, actuaciones básicas a seguir en caso de fallo o incendio. Propiedades físico-químicas de los gases combustibles.
38. Instalaciones de agua en viviendas. Conceptos generales, definiciones, precauciones a adoptar y actuaciones básicas a seguir en caso de fallo.
39. Aparatos elevadores: ascensores, montacargas y escaleras móviles. Definiciones y conceptos básicos. Rescate de personas. Maniobras a realizar.
40. Radiotransmisiones: Tipos; Conceptos básicos. Frecuencias, longitud de onda, y sistemas de modulación. Elementos básicos de los equipos. Código Q. Código ICAO. Normas de uso.

MATERIAS ESPECÍFICAS. GRUPO II

41. Reglamento de Régimen Interior de la Agencia Provincial de Extinción de Incendios. Funcionamiento.
42. Conocimiento de las zonas de cobertura de la Agencia Provincial de Extinción de Incendios, del Consorcio Provincial y municipios de la Provincia de Granada.
43. Red de carreteras nacionales, provinciales, comarcales y locales de acceso a las zonas de cobertura de la Agencia Provincial de Extinción de Incendios, del Consorcio Provincial y municipios de la Provincia de Granada.
44. Vehículos de extinción de incendios y salvamento: Clasificación y Descripción según EN 1846. Especial referencia a los vehículos de la Agencia Provincial de Extinción de Incendios.
45. Equipos y herramientas, materiales de protección e intervención de la Agencia Provincial de Extinción de Incendios.
46. Conducción en emergencias. Referencia al Código de Circulación y a la conducción en situaciones adversas. Conocimiento del vehículo. Controles de seguridad. Controles periódicos. Sistemas electrónicos de ayuda a la conducción. Iconos del cuadro de mandos.

ANEXO II

Cuadro de exclusiones médicas

1. EXCLUSIONES GENERALES:

1.1. PESO:

Obesidad o delgadez manifiestas que dificulten o incapaciten para el ejercicio de las funciones propias del cargo. Índice de Masa Corporal (IMC) no inferior a 18,5 ni superior a 29,9, considerando el IMC como la relación resultante de dividir el peso de la persona expresado en kilos por el cuadrado de la talla expresado en metros. En los aspirantes que posean un IMC comprendido entre 25 y 29,9, ambos inclusive, se realizará una medición del perímetro abdominal a la altura del ombligo. Este perímetro no será superior en ningún caso a 98 centímetros en los hombres o a 82 centímetros en las mujeres.

1.2. DINAMOMETRÍA:

≥ 45 kg. fuerza en la mano dominante y 40 Kg. en la otra mano en varones y ≥ 25 kg. fuerza en mano dominante y 20 Kg. en la otra mano en Mujeres.

1.3. ESPIRIMETRÍA FORZADA:

- Capacidad vital Forzada mayor o igual del 80% del calculado según la edad, talla y peso.
- Flujo de Volumen espirado en primer segundo (FEV1) del 80% de la FVC obtenida.
- Índice de tiffenau (FEV1/FVC) ≥ 80%.
- FEV 25-75% ≥ 80%.

1.4. AGUDEZA VISUAL:

Sin corrección óptica de la agudeza visual no debe ser inferior a los dos tercios de la visión normal en cada uno de los ojos, siendo necesaria obtener en el ojo contrario la máxima agudeza visual.

1.5. AGUDEZA AUDITIVA:

La agudeza auditiva no podrá suponer una pérdida auditiva mayor o igual de 25 decibelios en las frecuencias comprendidas entre 500 y 6000 hertzios a 45.

2. CUADRO DE EXCLUSIONES ESPECÍFICAS:

Se considerarán no aptas para el trabajo de Bombero/a aquellas personas afectadas de procesos infecciosos, neoplásicos, degenerativos, traumáticos, metabólicos, congénitos o de cualquier naturaleza que ocasionen alteraciones significativas del estado físico, funcional o psíquico, de carácter irreversible y que condicione la evolución del proceso a cualquiera de las siguientes situaciones:

- a. Pérdida de la capacidad laboral para la realización de las tareas propias del puesto de trabajo.
- b. Deterioro del proceso patológico debido a la actividad laboral.
- c. Sea causa de riesgo significativo para la seguridad de las personas.

2.1. APARATO VISUAL:

Además de los requisitos mínimos establecidos en cuanto a la Agudeza visual, es preciso no presentar:

- Desprendimiento de retina.
- Patología retiniana degenerativa.
- Hemianopsias y alteraciones campimétricas.
- Discromatopsias.
- Presión intraocular elevada.
- Baja resistencia al deslumbramiento.
- Estrabismo.
- Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, dificulte de manera importante la agudeza visual.

2.2. OÍDO Y AUDICIÓN.

Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, dificulte de manera importante la agudeza auditiva.

2.3. APARATO DIGESTIVO.

- Cirrosis hepática.
- Hernias abdominales o inguinales.
- Pacientes gastrectomizados/as, colostomizados/as o con secuelas postquirúrgicas que produzcan trastornos funcionales.
- Enfermedad inflamatoria intestinal (enfermedad de Crohn o colitis ulcerosa).
- Cualquier otro proceso digestivo que a juicio de los facultativos médicos, dificulte el desempeño del puesto de trabajo.

2.4. APARATO CARDIOVASCULAR.

- Hipertensión arterial, no debiendo sobrepasar en reposo los 135 mm/Hg de presión sistólica, y los 85 mm/Hg de presión diastólica.
- Insuficiencia venosa periférica.
- Trastornos del ritmo o de la conducción Cardíaca, extrasístoles ventriculares, bloqueo de rama derecha, bloqueo de rama izquierda, bloqueo auriculoventricular de segundo y tercer grado y bradicardia sintomática.
- Enfermedades orgánicas congénitas o adquiridas de corazón o grandes vasos corregidas o no.
- Insuficiencia Cardíaca primaria o secundaria.
- Cualquier otra patología o lesión cardiovascular que a juicio de los facultativos médicos puedan limitar el desempeño del puesto de trabajo.

2.5. APARATO RESPIRATORIO.

- Asma bronquial.
- Enfermedad pulmonar obstructiva crónica.
- Neumotórax espontáneo recidivante.
- Otros procesos del aparato respiratorio que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función de bombero/a.

2.6. APARATO LOCOMOTOR.

- Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el desarrollo de la función de bombero/a, o que puedan agravarse, a juicio de las facultativas médicas, con el desempeño del puesto de trabajo: patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defectos de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares.

2.7. SOBRE PIEL:

- Cicatrices que produzcan limitación funcional.
- Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función de bombero/a.

2.8. SISTEMA NERVIOSO:

- Epilepsia.
- Migraña.
- Anosmia.
- Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función de bombero/a.

2.9. TRASTORNOS PSIQUIÁTRICOS:

- Depresión.
- Trastornos de la personalidad y de la conducta.
- Psicosis.
- Alcoholismo, drogodependencias a psicofármacos o a sustancias ilegales.
- Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función de bombero/a.

2.10. APARATO ENDOCRINO:

- Otros procesos patológicos que, a juicio de las facultativas médicas, dificulten o limiten el desarrollo de la función de bombero/a.

2.11. SISTEMA INMUNITARIO Y ENFERMEDADES INFECCIOSAS:

- Enfermedades transmisibles en actividad.
- Enfermedades inmunológicas sistémicas.
- Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicas, dificulten o limiten el desarrollo de la función de bombero/a.

2.12. SISTEMA HEMATOPOYÉTICO:

- Serán causa de exclusión los trastornos de coagulación, anemias y síndromes mieloproliferativos.

2.13. PARÁMETROS ANALÍTICOS:

- Las anomalías analíticas que no respondan de patología anteriormente citada se considerarán excluyentes cuando la desviación de los valores medios sea de nivel moderado o intenso.

2.14. PATOLOGÍAS DIVERSAS:

- Cualquier enfermedad, síndrome o proceso patológico que, a juicio de las facultativas médicas, limite o incapacite al aspirante para el ejercicio de la función de bombero/a.
- Para los diagnósticos establecidos en este cuadro de exclusión, se tendrán en cuenta los criterios de las sociedades médicas de las especialidades correspondientes. Todas estas exclusiones se

garantizarán con las pruebas complementarias necesarias para el diagnóstico. Lo que se hace público para general conocimiento.

ANEXO III**Anverso****SOLICITUD DE ADMISIÓN A PRUEBAS SELECTIVAS DE LA AGENCIA PROVINCIAL DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS**

BASES PARA PROVEER VEINTIOCHO PLAZAS DE LA CATEGORÍA DE BOMBERO/A PARA LA AGENCIA PROVINCIAL DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS MEDIANTE EL SISTEMA DE OPOSICIÓN LIBRE.

DATOS PERSONALES

NOMBRE:	
APELLIDOS:	
D.N.I.:	
Fecha de Nacimiento:	
Domicilio:	
Localidad:	Código Postal:
Teléfono:	Móvil:
Correo electrónico:	

El abajo firmante SOLICITA ser admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia. DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella, reuniendo las condiciones exigidas para el ingreso y las especialmente señaladas en la convocatoria, comprometiéndose a probar los datos que figuran en esta solicitud que le fueran requeridos y manifestando igualmente no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatuarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al empleo público, comprometiéndose a comunicar a la autoridad convocante cualquier cambio que se produzca en este sentido en su situación personal.

DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA:

(Marcar los documentos que se adjuntan)

☐	Fotocopia del D.N.I.
☐	Justificante acreditativo de haber abonado los derechos de examen.

✓ **HE LEIDO, COMPREENDO Y ACEPTO LA POLITICA DE PRIVACIDAD QUE FIGURA EN LA BASE 9 DE LA CONVOCATORIA.**

Granada, a de de 202

Fdo.: _____

Reverso

La presentación de la solicitud para participar en el presente proceso selectivo implicará la aceptación de la siguiente política de privacidad, de conformidad con lo establecido en la L.O. 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Responsable del Tratamiento: Agencia Provincial de Extinción de Incendios

CIF: P1800051C

Dir. postal: Cam. Moscoso, 46, Centro Reina Sofía Armilla– 18151 Ogíjares (Granada).

Teléfono: 958 24 76 95

Correo electrónico: apei@dipgra.es

Finalidad: Tratamos la información que Ud. nos facilita con el único fin de gestionar su participación en el proceso selectivo presente y poder comunicar cualquier incidencia en la gestión del mismo, incluidas las publicaciones de listados, estadística, archivo, expedición, notificaciones y eventual proceso de incorporación.

Legitimación: El tratamiento de sus datos se realiza con las siguientes bases jurídicas que legitiman el mismo:

La solicitud para participar en el presente proceso selectivo, que forman parte de la misión de interés público que tiene encomendado esta Agencia conforme a la legislación vigente en materia de acceso al empleo público y en concreto al Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público

En caso de que no nos facilite sus datos o lo haga de forma errónea o incompleta, no podremos proceder a tramitar su solicitud, resultando del todo imposible participar en el proceso que Ud. nos solicita.

Destinatarios: Los datos obtenidos en ningún caso serán cedidos a otros destinatarios, salvo a los órganos calificadores previstos en estas Bases y en caso de cumplimiento legal o requerimiento judicial. NO ESTÁ PREVISTA NINGUNA TRANSFERENCIA INTERNACIONAL.

Plazo de conservación: Sus datos personales se conservarán por el plazo mínimo necesario para cumplir la finalidad prevista o mientras no manifieste su oposición al tratamiento y al cumplimiento de la normativa de archivos para la Administración pública.

Derechos: Como usuario Ud. tiene los siguientes derechos que podrá ejercer en cualquier momento mediante solicitud dirigida a la Agencia Provincial de Extinción de Incendios:

- ✓ Derecho a solicitar el acceso a los datos personales que disponemos de Ud.
- ✓ Derecho a solicitar su rectificación o supresión, sin tener que justificar la causa.
- ✓ Derecho a solicitar la limitación de su tratamiento.
- ✓ Derecho a oponerse al tratamiento de los mismos.
- ✓ Derecho a la portabilidad de los datos, llevándoselos en el formato que nos indique.

Importante: En caso de que entienda que sus datos no están siendo tratados conforme a la finalidad prevista o no son atendidos sus derechos, puede presentar una reclamación gratuita ante la autoridad de control que es el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía www.ctpdandalucia.es

En Granada, a 6 de marzo de 2025

Firmado por: El Vicepresidente. Eduardo Miguel Martos Hidalgo



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALFACAR

Secretaría

APROB. DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL REG. DE LA TASA POR LOS SERVICIOS DE COMPROBACIÓN, CONTROL E INSPECCIÓN DERIVADOS DE LAS DECLARACIONES RESPONSABLES

Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por los Servicios de Comprobación, Control e Inspección derivados de las Declaraciones Responsables

D^a. FÁTIMA GÓMEZ ABAD, ALCALDESA-PRESIDENTA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALFACAR (GRANADA).

HACE SABER: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el Art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo el Acuerdo del Pleno Municipal celebrado el pasado 3 de octubre, de aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por los Servicios de Comprobación, Control e Inspección derivados de las Declaraciones Responsables, publicándose a continuación el texto íntegro de la ordenanza:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LOS SERVICIOS DE COMPROBACIÓN, CONTROL E INSPECCIÓN DERIVADOS DE LAS DECLARACIONES RESPONSABLES

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por RD 2/2004, este Ayuntamiento establece la "Tasa por los Servicios de Comprobación, Control e Inspección derivados de las Declaraciones Responsables", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

Artículo 2. Hecho imponible.

En base al artículo 138 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), y el artículo 293 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, constituye el hecho imponible:

- La realización de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente.
- Las obras en edificaciones o instalaciones existentes que sean conformes con la ordenación territorial y urbanística o se encuentren en situación legal de fuera de ordenación, situadas en suelo urbano no sometido a actuaciones de transformación urbanística, siempre que no alteren los parámetros de ocupación y altura, ni conlleven incrementos en la edificabilidad o en el número de viviendas.
- Las obras en edificaciones e instalaciones existentes que sean conformes con la ordenación territorial y urbanística o se encuentren en situación legal de fuera de ordenación, situadas el suelo rústico y que tengan por objeto la mejora de las condiciones de eficiencia energética, la integración de instalaciones de energía renovable o la reducción de su impacto ambiental, siempre que no supongan obras de nueva planta o aumento de la superficie construida.
- La ocupación o utilización de las edificaciones o instalaciones amparadas en licencia previa o declaración responsable de obras, siempre que se encuentren terminadas y ajustadas a estas y su destino sea conforme a la normativa de aplicación.

e) La ocupación y utilización en edificaciones existentes que, sin disponer de título habilitante para dicha ocupación o utilización, sean conformes con la ordenación vigente o se encuentren en situación legal de fuera de ordenación, situadas en suelo urbano no sometido a actuaciones de transformación urbanística, siempre que no hayan sido objeto de obras posteriores realizadas sin licencia o presupuesto habilitante.

En el caso de que se hayan ejecutado obras sin el preceptivo medio de intervención administrativa habrá de procederse previamente a su legalización. La resolución que otorgue la legalización determinará la ocupación o utilización de la edificación siempre y cuando la solicitud de legalización fuese acompañada de la documentación exigida por el Reglamento para la ocupación o utilización de edificaciones existentes en las que no sea preciso la ejecución de ningún tipo de obra de reforma o adaptación. No obstante, cuando las obras ejecutadas sin el presupuesto habilitante sean de las sometidas a declaración responsable, podrán presentarse conjuntamente ambas declaraciones responsables de obras y de ocupación o utilización.

f) Los cambios de uso en edificaciones, o parte de ellas que sean conformes con la ordenación territorial y urbanística o se encuentren en situación legal de fuera de ordenación, situadas en suelo urbano no sometido a actuaciones de transformación urbanística, siempre que no incrementen el número de viviendas y el uso a implantar se encuentre dentro de los permitidos por dicha ordenación. Esta declaración responsable no será exigible en las actuaciones que se refieran a actividades económicas cuya legislación específica, estatal o autonómica, exima del procedimiento de licencia urbanística y requiera para su puesta en funcionamiento de la presentación de una declaración responsable o comunicación previa, entendiéndose implícita con esta.

g) Las obras en edificaciones e instalaciones existentes en suelo urbano que se destinen a la instalación de aprovechamiento térmico de energías renovables en viviendas, la instalación de autoconsumo eléctrico con energías renovables de hasta 100 kW, y la instalación de puntos de recarga de vehículos eléctricos, excepto en edificaciones del patrimonio histórico-artístico con la categoría de bien de interés cultural.

h) Las alteraciones en la ejecución material de las obras con previa licencia urbanística otorgada, siempre que dichas modificaciones no estén sometidas a licencia urbanística.

i) Los trabajos previos a la construcción, tales como sondeos, prospecciones, catas, ensayos y limpieza de solares.

j) Los trabajos de investigación relacionados con actividades mineras que no afecten a la configuración de los terrenos ni comporten movimientos de tierra sujetos a licencia urbanística.

k) La instalación o ubicación de construcciones prefabricadas e instalaciones similares en suelo urbano, cuando acrediten un carácter provisional y temporal y para su puesta en funcionamiento requieran exclusivamente obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no precisen proyecto de acuerdo con la legislación vigente.

l) La demolición total o parcial de construcciones o edificaciones, siempre que no estén sujetas a un régimen de protección por la legislación de patrimonio histórico, por los instrumentos de ordenación territorial o por los instrumentos de ordenación urbanística, o que no estén incluidas en el entorno o en el ámbito establecido de un bien protegido.

m) Los movimientos de tierras y explanaciones en suelo urbano que no se encuentre en una Zona Arqueológica o de Servidumbre Arqueológica y que sean independientes de proyectos de urbanización, edificación o construcción, en cuyo caso seguirán el régimen previsto para estos

Artículo 3. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.

2. En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores, contratistas o promotores de las obras

Artículo 4. Responsables.

1. Responden solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Base imponible.

Constituye la base imponible de la tasa el presupuesto de ejecución material derivado de los proyectos técnicos. Memorias valoradas y/o presupuestos presentados, para la realización de los supuestos recogidos en el artículo 2 de la presente ordenanza fiscal.

Artículo 6. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible el siguiente tipo de gravamen:

- a. El tipo del 1,00 % para las actuaciones previstas en los apartados a, b, c, g, h, l, m, del artículo 2 de la presente ordenanza.
- b. El tipo del 0,50 % para las actuaciones previstas en los apartados d, e, f, i, k del artículo 2 de la presente ordenanza.

2. En caso de desistimiento del solicitante con posterioridad a la presentación de la declaración responsable, las cuotas a liquidar serán el 50% de las señaladas en el párrafo anterior.

3. Se establece un tasa mínima por tramitación de expediente de 20,00 €

Artículo 7. Exenciones y bonificaciones.

No se prevén exenciones ni se concederán bonificaciones en la aplicación de la presente ordenanza.

Artículo 8. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal, que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna declaración responsable.

Artículo 9. Declaración.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento, autoliquidación establecida por el mismo a tal efecto, que contendrá la totalidad de los elementos de la relación tributaria, acompañada del justificante de abono a favor del Ayuntamiento.

2. La autoliquidación deberá ser presentada junto con la declaración responsable correspondiente.

3. La autoliquidación tendrá carácter de provisional y a cuenta de la liquidación final que pudiera resultar de las actuaciones de comprobación.

Artículo 10. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de Infracciones Tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y reglamentos que la desarrollen.

En Alfacar, a 5 de marzo de 2025

Firmado por: Fátima Gómez Abad, Alcaldesa-Presidenta



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALGARINEJO

Administración

Aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de la Intervención Municipal en el Inicio y Ejercicio de Actividades Económicas

Acuerdo del Pleno de fecha 19 de diciembre de 2024 del Ayuntamiento de Algarinejo por el que se aprueba inicialmente la Ordenanza reguladora de la intervención municipal en el inicio y ejercicio de actividades económicas

Aprobada inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de la intervención municipal en el inicio y ejercicio de actividades económicas, por Acuerdo del Pleno de fecha 19.12.2024, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

En Algarinejo, a 4 de marzo de 2025
Firmado por: El Alcalde Jorge Sánchez Hidalgo



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALGARINEJO

Administración

Aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de los medios de intervención municipal sobre la actividad urbanística de edificación

Acuerdo del Pleno de fecha 19 de diciembre de 2024 del Ayuntamiento de Algarinejo por el que se aprueba inicialmente la Ordenanza reguladora de los medios de intervención municipal sobre la actividad urbanística de edificación

Aprobada inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de los medios de intervención municipal sobre la actividad urbanística de edificación, por Acuerdo del Pleno de fecha 19.12.2024, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza

En Algarinejo, a 4 de marzo de 2025
Firmado por: El Alcalde, Jorge Sánchez Hidalgo



NÚMERO 2025011109

Administración Local

AYUNTAMIENTO DE CÁJAR

Secretaría

Aprobación inicial Presupuesto General de La Corporación 2025

Aprobación inicial Presupuesto, bases de ejecución y plantilla de personal 2025 del Ayuntamiento de Cájar

A fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Art. 169.1 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se hace de público conocimiento, que el pleno de este ayuntamiento de Cájar ha aprobado inicialmente, en sesión ordinaria del mismo, celebrada el pasado 20 de febrero de 2025, el Expediente 49/2025, relativo al presupuesto general de la Corporación, acompañado de sus bases de ejecución, plantilla de personal y demás documentación preceptiva, que de regir durante el ejercicio económico de 2025, por lo que mediante el presente se somete al trámite preceptivo de exposición pública por plazo de quince días hábiles desde la publicación de este anuncio, a los efectos de que los interesados puedan presentar las reclamaciones y alegaciones que se estimen pertinentes.

Para ello, durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales. Asimismo, estará disponible en la sede electrónica de esta Entidad, en la dirección <http://cajar.sedelectronica.es>, apartado 3.1.1.

Dicho presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

En Cájar, a cuatro de marzo de 2025.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA

Fdo. D^a Mónica Castillo de la Rica



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE CÁSTARAS

Administración

NOMBRAMIENTO DE PERSONAL FIJO ESTABILIZACION

NOMBRAMIENTO DE PERSONAL FIJO ESTABILIZACION AYUNTAMIENTO DE CÁSTARAS

VISTA la Oferta de Empleo Público del año 2022, aprobada por Resolución de fecha 23 de mayo de 2022 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 101 de fecha 30 de mayo de 2022.

La alcaldesa de Cástaras hace saber que mediante resolución de 28/2/2025, n.º 2025-0022, n.º 2025-0025 y n.º 2025-26 se aprobó la contratación:

PRIMERO.

-Nombrar a don David Fernández Rodríguez con DNI ***2790** personal laboral fijo para la cobertura de una plaza de Operario de Servicios Múltiples. Esta plaza pertenece al subgrupo de clasificación profesional E, a tiempo completo.

-Nombrar a Encarnación Castillo Fernández con DNI ***1572** y a Purificación Rodríguez Martín con DNI ***1503**, personal laboral fijo para la cobertura de dos plazas de Auxiliar de Ayuda a Domicilio. Estas plazas pertenecen al subgrupo E, a tiempo parcial.

-Nombrar a María José Santiago Cervilla***3823**, personal laboral fijo para la cobertura de una plaza de Dinamizador de Guadalinfo. Esta plaza pertenece al subgrupo C1, a tiempo parcial.

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a la interesada, en los términos del art. 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TERCERO. Publicar la presente en la Sede Electrónica así como en el Tablón de anuncios físico de este Ayuntamiento, y en el Portal de Transparencia y Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

CUARTO. Dar traslado de la presente al Registro de Personal del Ayuntamiento de Cástaras a los efectos oportunos.

QUINTO. Dar cuenta al Pleno en la siguiente sesión ordinaria que se celebre.

En Cástaras, a 4 de marzo de 2025

Firmado por: María Yolanda Cervilla Sánchez



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE CÁSTARAS

Administración

DICTAMEN CUENTA GENERAL 2022

PROPUESTA PARA DICTAMINAR LA CUENTA GENERAL 2022 DEL AYUNTAMIENTO DE CÁSTARAS.

Elaborada la Cuenta General 2022 y vista la providencia de Alcaldía de fecha 21 de febrero de 2025 donde se inicio la tramitación administrativa de la Cuenta General 2022.

De acuerdo con el contenido de los artículos 200 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Se ha de dictaminar por la Comisión Especial de Cuentas para exponerlo al público durante quince días, durante los cuales, los interesados podrían presentar reclamaciones, reparos u observaciones, se eleva para que se dictamine los siguientes:

PRIMERO. Dictaminar favorablemente la Cuenta General de 2022 y exponerlo al público mediante publicación el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante los cuales, los interesados podrían presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

SEGUNDO. Transcurridos ese plazo, se remitirá al Pleno de la Corporación junto con todas las reclamaciones y reparos formulados, para someterlo al Pleno de la Corporación para que pueda ser aprobada.

TERCERO. Remitir la Cuenta General aprobada junto con toda la documentación que la integra a la fiscalización del Tribunal de Cuentas (y órgano autonómico), tal y como se establece en el artículo 212.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por le Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de maro, y en cumplimiento de los mandatos d ella Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad financiera, y además normativa concordante, al Ministerio de Hacienda y Función Pública.

En Cástaras, a 4 de marzo de 2025
Firmado por: María Yolanda Cervilla Sánchez



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE CÁSTARAS

Administración

DICTAMEN CUENTA GENERAL 2023

PROPUESTA PARA DICTAMINAR LA CUENTA GENERAL 2023 DEL AYUNTAMIENTO DE CÁSTARAS.

Elaborada la Cuenta General 2023 y vista la providencia de Alcaldía de fecha 13 de febrero de 2025 donde se inicio la tramitación administrativa de la Cuenta General 2023.

De acuerdo con el contenido de los artículos 200 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Se ha de dictaminar por la Comisión Especial de Cuentas para exponerlo al público durante quince días, durante los cuales, los interesados podrían presentar reclamaciones, reparos u observaciones, se eleva para que se dictamine los siguientes:

PRIMERO. Dictaminar favorablemente la Cuenta General de 2023 y exponerlo al público mediante publicación el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante los cuales, los interesados podrían presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

SEGUNDO. Transcurridos ese plazo, se remitirá al Pleno de la Corporación junto con todas las reclamaciones y reparos formulados, para someterlo al Pleno de la Corporación para que pueda ser aprobada.

TERCERO. Remitir la Cuenta General aprobada junto con toda la documentación que la integra a la fiscalización del Tribunal de Cuentas (y órgano autonómico), tal y como se establece en el artículo 212.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por le Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de maro, y en cumplimiento de los mandatos d ella Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad financiera, y además normativa concordante, al Ministerio de Hacienda y Función Pública.

En Cástaras, a 4 de marzo de 2025

Firmado por: María Yolanda Cervilla Sánchez.



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE COGOLLOS DE GUADIX

Administración

Bases y Convocatoria 1 plaza de Arquitecto/a Técnico/a

Bases y Convocatoria 1 plaza de Arquitecto/a Técnico/a

BASES Y CONVOCATORIA DE UNA PLAZA DE ARQUITECTO/A TÉCNICO/A DE LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICA 2023

Bases que han de regir la convocatoria para proveer en propiedad UNA plaza de funcionario de carrera de ARQUITECTO/A TÉCNICO/A, mediante el sistema de concurso oposición libre, VACANTE EN LA PLANTILLA DE FUNCIONARIOS del ayuntamiento, conforme a la Oferta de Empleo Pública ordinaria, aprobada por resolución de Alcaldía de fecha 24 de abril de 2023, (BOP n.º 81 de fecha 2 de mayo de 2023)

BASE PRIMERA: OBJETO

El objeto de las presentes bases es la provisión en propiedad de una plaza de Arquitecto/a Técnico/a correspondiente a la Oferta de Empleo Público para el año 2023, encuadrada en la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnicos/as Medios grupo A, subgrupo A2, mediante el sistema de concurso-oposición libre.

1.1. Ámbito de aplicación: La realización de las pruebas selectivas que se convoquen para proveer esta plaza se ajustará a lo establecido en las presentes bases aprobadas por el Ayuntamiento.

1.2. Naturaleza, número y características de la plaza.

- Plaza: Funcionario/a de Carrera de la plantilla orgánica.
- Número: 1
- Escala: Administración Especial
- Subescala: Técnica
- Clase: Técnico Medio
- Grupo: A
- Subgrupo: A2
- Puesto de Trabajo: Arquitecto/a Técnico/a
- Complemento de Destino 22.
- Jornada Parcial 20 % de la jornada ordinaria.

BASE SEGUNDA. SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN

2.1.- CONDICIONES DE ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

Para poder participar en los procesos selectivos será necesario reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española o de un Estado miembro de la Unión Europea. También podrán participar Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Cogollos de Guadix sus cónyuges, siempre que no estén separados/as de derecho, así como sus descendientes y los de sus cónyuges, siempre que no estén separados de derecho, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas. Igualmente se extenderá a las personas

incluidas en el ámbito de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores y personas.

- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder de la edad de jubilación forzosa.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de

las Administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, no hallarse en inhabilitación absoluta, ni hallarse en inhabilitación para el ejercicio de las funciones propias del cuerpo, escala o categoría objeto de la convocatoria mediante sentencia firme o por haber sido despedido disciplinariamente de conformidad con lo previsto en el artículo 96.1. del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobada por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

- e) Poseer la titulación de Grado universitario en Arquitectura Técnica o Ingeniería en urbanismo o ingeniería de la edificación o equivalente, o cumplidas las condiciones de obtenerlo en la fecha que finalice el plazo de presentación de instancias. En todo caso la equivalencia deberá ser aportada por el aspirante mediante certificación expedida al efecto por la Administración competente. En el mismo sentido habrán de acreditarse las correspondientes homologaciones de la Administración Española competente respecto de las titulaciones expedidas en el extranjero

Los aspirantes que aleguen estudios equiparables a los exigidos habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, aportar la certificación expedida por el organismo competente en materia de homologación de títulos académicos que acredite la citada equivalencia.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.

Este requisito no será de aplicación a los aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las disposiciones de derecho comunitario.

2.2. Acceso de personas con discapacidad.

Las personas con discapacidad que se presenten a este proceso selectivo gozarán de iguales condiciones para la realización de las pruebas que el resto de los aspirantes.

Para ello deberán de expresarlo en el formulario de solicitud de participación en el proceso selectivo en los recuadros destinados al efecto en la solicitud, el grado de discapacidad que tienen reconocido y si requieren la adaptación de tiempo y/o medios para la realización de las pruebas de aptitud.

Para la concesión de las señaladas adaptaciones serán requisitos:

1. Que junto a la instancia de participación se presente dictamen técnico facultativo o documento equivalente que exprese y acredite las características de la limitación emitido por la correspondiente Administración Pública.
2. Que, además, deberán solicitar "Adaptación que solicita en caso de discapacidad" se especifique el tipo de adaptación que se precisa (tiempo o medios) y, en el caso en que se solicite la adaptación de medios qué tipo de medio necesita para la adopción de la misma, en el modelo de solicitud Anexo I.

Las adaptaciones de tiempo y/o medios se acordarán por el Tribunal calificador, publicándose en los lugares previstos en la base Tercera, con una antelación mínima de diez días hábiles a la fecha de realización de las pruebas.

Cuando se requiera adaptación de tiempo, el Tribunal calificador resolverá sobre la procedencia y concreción de la adaptación, conforme al baremo aprobado por Orden del Ministerio de Presidencia 1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público d en el formulario de solicitud las adaptaciones y los ajustes

razonables de tiempos y medios oportunos de las pruebas del proceso selectivo.

Los interesados deberán formular la petición correspondiente al solicitar la participación en la convocatoria.

BASE TERCERA. - SOLICITUDES.

3.1. Las instancias solicitando tomar parte en las pruebas selectivas (Anexo I) se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente y, en ellas cada aspirante deberá manifestar que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en la convocatoria, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias.

3.2. La presentación de la solicitud podrá hacerse en las formas establecidas en el artículo 16.4. a de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se presentarán en el registro general de entrada, sede electrónica, durante el plazo de veinte días hábiles.

Quienes deseen tomar parte en la presente convocatoria, deberán hacerlo cumplimentando el impreso establecido por el AYUNTAMIENTO DE COGOLLOS DE GUADIX, a través de la página web: <https://cogollosdegadix.sedelectronica.es>

La solicitud de participación deberá ir acompañada, necesariamente:

1. Instancia oficial. (Anexo I)
2. Fotocopia simple del Documento Nacional de Identidad, para los aspirantes de nacionalidad española. Para los aspirantes de otra nacionalidad, fotocopia compulsada del documento que acredite la misma.
3. Fotocopia compulsada del título académico requerido. TÍTULO ARQUITECTO/A TÉCNICO/A O GRADO EQUIVALENTE o justificante de haber abonado los derechos para su expedición. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá aportar la credencial que acredite su homologación.
4. Ficha de Autobaremación cumplimentada de méritos (Anexo I). A la misma se adjuntará acreditación de los mismos, mediante copia del documento donde consten los citados méritos.
5. Las personas aspirantes con una discapacidad igual o superior al 33%, deberán presentar copia de la documentación acreditativa de su condición de persona con discapacidad emitida por órgano competente.
6. Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.
7. Declaración jurada de no estar incurso en causa alguna de incompatibilidad para el desempeño de cargo público o empleo público.
8. Además, los solicitantes deberán manifestar en la instancia que reúnen todos los requisitos exigidos en la convocatoria.
9. El plazo de presentación de instancias será de veinte días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.
10. La no presentación de la instancia oficial en tiempo y forma supondrá la exclusión del aspirante. La falta de justificación del abono de los derechos de examen en el momento de la solicitud de participación en el proceso selectivo determinará la exclusión del aspirante, no siendo susceptible de subsanación.
11. Estos requisitos deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias y mantenerlos durante el proceso selectivo.
12. Los aspirantes podrán subsanar la omisión en su solicitud de los requisitos recogidos en el art. 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

BASE CUARTA. - ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

4.1. Expirado el plazo de presentación de instancias, el Sr. Alcalde dictará resolución declarando aprobada provisionalmente la lista de admitidos y excluidos. Dicha resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en tablón de edictos del Ayuntamiento, y en el tablón de la sede electrónica del Ayuntamiento de Cogollos de Guadix, indicándose al mismo tiempo las causas de exclusión y se concederá un plazo de diez días hábiles para subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión.

4.2. Subsanaos, en su caso, los defectos que hubiesen sido apreciados, la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en tablón de edictos del Ayuntamiento, y en el tablón de la sede electrónica del Ayuntamiento de Cogollos de Guadix, señalándose el lugar, fecha y hora de comienzo del primer ejercicio y el nombramiento y composición del Tribunal Calificador.

4.3. Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanarán la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

BASE QUINTA. - TRIBUNAL CALIFICADOR.

5.1. El Tribunal Calificador estará compuesto por los siguientes miembros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 del TREBEP:

- Un Presidente: Un/a funcionario/a de carrera designado/a por el Alcalde con nivel de titulación igual o superior a la exigida para el ingreso en el cuerpo y escala de la presente convocatoria.

- Un Secretario: Un/a funcionario/a de carrera designado/a por el Alcalde con nivel de titulación igual o superior a la exigida para el ingreso en el cuerpo y escala de la presente convocatoria.

- Tres Vocales: Funcionarios/as de carrera designados/as por el Alcalde con nivel de titulación igual o superior a la exigida para el ingreso en el cuerpo y escala de la presente convocatoria.

Se propondrá idéntico número de suplentes, que sustituirá a los titulares a cualquiera de los miembros del Tribunal que no puedan asistir, pudiéndose en todo caso constituir el tribunal con la asistencia de solo tres miembros.

5.2. No podrán formar parte del Tribunal: El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos, el personal eventual y los representantes de la Junta o Delegados de Personal, conforme a lo dispuesto en el TREBEP.

La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

5.3. El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica, y cuyo régimen de retribuciones se determinará en la resolución que acuerde su designación. Así mismo, podrá contar con un colaborador administrativo, con voz y sin voto, asimilado a Vocal a los exclusivos efectos de su retribución.

5.4. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo y de intervenir cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público, notificándolo a la autoridad convocante, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del R.D. 364/1995, de 10 de marzo, cualquier aspirante podrá recusarlos, cuando concurren alguna de dichas circunstancias.

Los miembros del Tribunal observarán la confidencialidad y el sigilo profesional en todo lo referente a las cuestiones tratadas en las reuniones, no pudiendo utilizar fuera de las mismas la información que posean en su calidad de miembros del Tribunal referida al proceso selectivo para el que han sido nombrados. Serán de aplicación a los miembros del Tribunal de la presente convocatoria lo dispuesto en la normativa de aplicación sobre indemnizaciones por razón del servicio.

El Tribunal, en todo lo no previsto en estas bases, está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el desarrollo del proceso selectivo y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden del mismo.

5.5. El Tribunal sólo podrá actuar válidamente con la asistencia en todo caso del Presidente, un Vocal y el Secretario, titulares o suplentes, indistintamente. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.

La actuación del tribunal se ajustará estrictamente a las bases de la convocatoria. No obstante, el Tribunal resolverá las dudas que surjan de su aplicación y podrá tomar los acuerdos que correspondan para aquellos supuestos no previstos en las bases facultándoles éstas para ello.

5.6. Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración sin perjuicio de que esta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en los artículos 106 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas

BASE SEXTA. - PROCEDIMIENTO SELECTIVO.

6.1. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, al que deberán asistir provistos del D.N.I., siendo excluidos del proceso selectivo quienes no comparezcan.

Una vez comenzado el proceso selectivo, los anuncios de celebración del segundo ejercicio, se harán públicos, al menos, con 24 horas de antelación a la señalada para su inicio, si se trata del mismo ejercicio, o con 48 horas, si se trata de uno nuevo.

Estos anuncios se difundirán por el Tribunal en los lugares donde tengan su sede de actuación y en el tablón de anuncios y sede electrónica.

Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas y máximo de cuarenta y cinco días naturales.

En cualquier momento del proceso selectivo los órganos competentes de selección podrán requerir a los aspirantes para que acrediten su identidad.

Si en cualquier momento del proceso selectivo llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes no cumple la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión a la Alcaldía- Presidencia, indicando las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a estas pruebas selectivas, a los efectos procedentes.

Concluido cada uno de los ejercicios del concurso- oposición, el Tribunal hará pública, la relación de aspirantes que hayan alcanzado el mínimo establecido para superarlo, con indicación de la puntuación obtenida.

6.2. El proceso de selección se efectuará por el procedimiento de concurso-oposición libre. El proceso de selección de los aspirantes constará de las siguientes fases:

A) Oposición.

B) Concurso.

A) FASE DE OPOSICIÓN (60 puntos)

La fase de oposición tendrá un valor máximo de 60 puntos.

La fase de oposición consistirá en la realización de dos pruebas de capacidad y aptitud eliminatorias, y obligatorias para los aspirantes.

Los aspirantes convocados que no acudan a las respectivas pruebas de la oposición serán excluidos del procedimiento de selección, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el Tribunal. En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad. Los candidatos deberán acudir provistos del DNI o, en su defecto, pasaporte o carné de conducir.

Los ejercicios de las pruebas serán obligatorios y eliminatorios, calificándose hasta un máximo de 30 puntos cada uno, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 15 puntos.

La puntuación del ejercicio segundo se hallará calculando la media aritmética de las puntuaciones otorgadas por cada uno de los miembros del Tribunal, con el máximo de 30 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 15 puntos.

Los ejercicios de la oposición serán los siguientes:

1.- PRIMER EJERCICIO: CUESTIONARIO TIPO TEST.

La prueba consistirá en contestar por escrito, en un tiempo máximo de 120 minutos, un cuestionario de preguntas con tres respuestas alternativas de las que sólo una de ellas será correcta.

El cuestionario constará de 100 preguntas evaluables más 5 de reserva, las cuales sustituirán por su orden correlativamente a aquellas preguntas que, en su caso, sean objeto de anulación; las preguntas versarán sobre la totalidad del programa de conocimientos que figura en el Anexo II de esta convocatoria.

Una vez celebrada la prueba selectiva, el Tribunal calificador hará pública, en los lugares previstos en la base segunda, la plantilla correctora provisional.

Las personas participantes dispondrán de un plazo de 5 días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de su publicación, para formular alegaciones o reclamaciones contra la misma o sobre el contenido de la prueba. Dichas alegaciones o reclamaciones se entenderán resueltas con la publicación de la plantilla correctora definitiva.

La prueba tendrá carácter eliminatorio y se calificará de 0 a 30 puntos, siendo necesario para superarla obtener una puntuación mínima de 15 puntos.

El valor de la contestación correcta será de 0,3 puntos. Las contestaciones erróneas se penalizarán con arreglo a la siguiente fórmula: N° de aciertos – (N° de errores/3), obteniendo así el número de respuestas netas acertadas. Las respuestas en blanco no contabilizan.

No obstante, lo anterior, el Tribunal Calificador, teniendo en cuenta todas las circunstancias y para un mejor desarrollo de su cometido, queda facultado para la determinación, con anterioridad a la identificación de los/as participantes, del número de aciertos netos, es decir, aciertos menos número de errores dividido entre tres, necesario para superar el ejercicio.

2.- SEGUNDO EJERCICIO: SUPUESTO PRÁCTICO.

El segundo ejercicio consistirá en la resolución por escrito, durante un plazo máximo de tres horas, de dos supuestos prácticos propuestos por el Tribunal.

Para la realización de esta prueba se permitirá la consulta de legislación no comentada y en soporte papel. En este ejercicio se apreciará, fundamentalmente, la capacidad de análisis y la aplicación razonada de los conocimientos teóricos a la resolución de los problemas prácticos planteados.

Se calificará de 0 a 30, siendo necesario para aprobar obtener una calificación de 15 puntos. Una vez celebrada la prueba, el Tribunal calificador hará pública, en los lugares previstos en la base segunda, las notas provisionales.

Las personas participantes dispondrán de un plazo de 5 días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de su publicación, para formular alegaciones o reclamaciones contra la misma o sobre el contenido de la prueba. Dichas alegaciones o reclamaciones se entenderán resueltas con la publicación de las notas definitivas.

B) FASE DE CONCURSO (40 puntos)

Esta fase de concurso, se realizará a aquellos aspirantes que hubieran superado la primera fase de oposición.

La fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio, ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición, no pudiendo determinar por sí misma el resultado del proceso selectivo.

Los méritos a tener en cuenta por el tribunal calificador serán los adquiridos con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

La fase de concurso se realizará por el Tribunal Calificador en el día y hora que se señalen, siendo competencia exclusiva del Tribunal y no asistiendo presencialmente ninguno de los aspirantes.

Para la valoración de los méritos relacionados en este apartado se tendrá que adjuntar la Ficha de Autobarefacción del Anexo I.

El Tribunal Calificador examinará las solicitudes presentadas valorando únicamente aquellos méritos que hayan sido justificados documentalmente.

Se valorarán aquellas jornadas y cursos de formación y perfeccionamiento impartidos por Instituciones Públicas, y las homologadas oficialmente para la impartición de cursos, que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en el puesto de trabajo, debiendo estar debidamente acreditados a juicio del Tribunal calificador y relacionados con los conocimientos necesarios para el desempeño del puesto.

No se valorarán los cursos que no acrediten las fechas de realización y las horas de duración. Los méritos a valorar serán los siguientes:

1) EXPERIENCIA PROFESIONAL. (Máximo 30 puntos).

1. Por cada mes completo de servicios prestados como Aparejador, Arquitecto Técnico o Ingeniero en Edificación bajo los regímenes jurídicos señalados antes en la Administración Local, cada mes 0,10 puntos.

2. Por cada mes completo de servicios prestados como Aparejador, Arquitecto Técnico o Ingeniero en Edificación en la otras Administraciones Públicas, cada mes 0,08 puntos.

3. Por cada mes completo de servicios prestados como Aparejador, Arquitecto Técnico o Ingeniero en Edificación en el sector privado, como trabajador por cuenta ajena, o como autónomo en el sector privado cada mes: 0,05 puntos

Los méritos alegados por los aspirantes habrán de acreditarse de la forma que a continuación se indica:

Los del apartado primero, para la acreditación de la experiencia profesional objeto de valoración deberá presentarse fotocopia de cuantos documentos sirvan de prueba fehaciente de aquella, en particular, toda la que permita acreditar la categoría profesional, las funciones desempeñadas y el periodo de prestación de servicios, mediante certificación de servicios prestados, conforme al Anexo I de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública.

Los servicios prestados en las Administraciones públicas o empresas del sector público como funcionario de carrera, funcionario interino o personal laboral fijo, deberán acreditarse mediante certificación expedida por la respectiva Administración pública con expresión de la relación jurídica (funcionario o personal laboral), plaza y puesto de trabajo desempeñado, fecha de toma de posesión/cese y/o periodo de prestación efectiva de servicios, mediante idéntica o similar certificación de servicios prestados.

En el caso de haber prestado servicios en las Administraciones públicas o empresas del sector público como personal laboral temporal además, deberá aportarse copia de los contratos de trabajo en los que conste la categoría profesional y certificación en la que se haga constar, además de lo previsto en el párrafo anterior, si la contratación laboral temporal lo ha sido en el marco de un programa de fomento de empleo (escuelas taller, talleres de empleo, programas de interés social, iniciativas singulares de empleo o análogos).

En el supuesto de trabajos prestados en el sector privado, deberá presentarse necesariamente copia de los contratos de trabajo en los que conste la categoría profesional, puesto(s) desempeñado(s), fecha de contratación e informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, con expresión del grupo de cotización de los periodos cotizados o en su caso ; de haberse dado de alta como Autónomo, dentro del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social se acreditará mediante el certificado de alta, baja o modificaciones como autónomo de la citada TGSS y, certificado de Código de Cuenta de Cotización (modelo TA.7).

El informe de vida laboral puede obtenerse a través de la página web <https://sede.seg-social.gob.es/wps/portal/sede/sede/Ciudadanos>, así como en las oficinas de la Tesorería General de la Seguridad (TGSS.)

En caso de contradicción entre el contrato y el informe de vida laboral en cuanto a la categoría laboral, se estará a la definición que por este concepto figure en el contrato laboral.

En caso de omitirse la categoría laboral en el contrato se estará al grupo de cotización que figure en el informe de vida laboral.

2. CURSOS DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO. (Máximo 8 puntos):

Se valorarán aquellas jornadas y cursos de formación y perfeccionamiento impartidos por Instituciones Públicas, y las homologadas oficialmente para la impartición de cursos, que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en el puesto de trabajo, no valorándose aquellos cursos realizados por el sector

debiendo estar debidamente acreditados a juicio del Tribunal calificador y relacionados con los conocimientos necesarios para el desempeño del puesto, hasta un máximo de 5 puntos, según el siguiente baremo:

- * Cursos formativos de duración de 6 a 100 horas: 1 punto
- * Cursos formativos de duración de 101 hasta 249 horas: 2,5 puntos
- * Cursos formativos de 250 horas en adelante: 5 puntos.

Los cursos donde no consten horas lectivas y aquellos de duración inferior a 5 horas no se valorarán.

3. FORMACIÓN COMPLEMENTARIA (Méritos académicos 2,00 puntos).

La puntuación máxima que se otorgará en este apartado será de 2,00 puntos. Titulación Académica: Por la posesión de Máster: 2,00 puntos.

En ningún caso serán objeto de valoración como mérito aquéllos utilizados para cumplir alguno de los requisitos de acceso.

El mismo mérito nunca podrá ser valorado dos veces. El Tribunal no valorará los méritos que no estén acreditados en la forma descrita ni los no alegados o no acreditados en plazo: Los méritos relativos a formación y titulación se acreditarán mediante fotocopia del título o certificado del curso donde conste la entidad que lo organiza, imparte u homologa, materia y número de horas.

6.3. CALIFICACIÓN TOTAL DEL PROCESO SELECTIVO

La calificación final del proceso selectivo mediante concurso-oposición tendrá una puntuación máxima de 100 puntos, y vendrá determinada por la suma de las puntuaciones de las fases de concurso y de oposición.

BASE SÉPTIMA. CALIFICACIÓN.

La calificación final será la suma de los puntos obtenidos en cada una de las pruebas de la oposición y del concurso.

En caso de empate el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en la fase de oposición; de persistir el empate, la mayor puntuación en la fase de concurso, y si aún persistiera el empate, la letra por la que deberá comenzar el orden de actuación de las personas aspirantes a los procesos selectivos, de acuerdo con el resultado del sorteo celebrado de conformidad a los términos ordenados en la Resolución de 27 de julio de 2023, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, el orden se realizará por orden alfabético a partir de la letra

«W», atendiendo, a estos efectos, a la ordenación alfabética resultante del listado de aspirantes admitidos. En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «W», el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «X», y así sucesivamente.

BASE OCTAVA. RELACIÓN DE APROBADOS, PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS Y NOMBRAMIENTO.

Una vez terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal propondrá el nombramiento de los aspirantes que hayan superado la fase de oposición y la fase de concurso. Los órganos de selección no pueden proponer el acceso a la condición de personal funcionario de carrera de un número de personas aprobadas superior al de plazas convocadas.

El/la aspirante propuesto/a aportará ante la Administración, dentro del plazo de veinte días naturales desde que se publiquen las listas de aprobados definitiva, los documentos originales acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Quienes, dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

os que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del Ministerio u Organismo del que dependan acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

El Alcalde - Presidente deberá de nombrar funcionario/a de carrera de la plantilla de personal del Ayuntamiento de Cogollos de Guadix, al/la aspirante propuesto/a, en el plazo de quince días a contar desde la terminación de los veinte días anteriores.

El nombramiento mencionado se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia. Una vez publicado el nombramiento de funcionario/a, éste/a deberá tomar posesión en el plazo de un mes.

BASE NOVENA. BOLSA DE TRABAJO.

Concluido el proceso selectivo se confeccionará mediante Resolución de la Alcaldía una bolsa de trabajo para el nombramiento, en su caso, de personal funcionario interino, correspondiente a la subescala y especialidad convocada.

Se elaborará con las personas aspirantes que hayan superado, al menos, el primer ejercicio, y teniendo en cuenta el número de exámenes aprobados y sus respectivas notas de cada prueba, así como la puntuación obtenida en la fase del concurso.

La misma se confeccionará por orden de mayor a menor puntuación, siendo este criterio el resultante del orden de las personas que se incluyan en la citada Bolsa, y que así lo hayan manifestado en la instancia de participación en el proceso electivo.

El orden de llamamiento será el correspondiente al orden establecido en la Resolución que se dicte.

BASE DÉCIMA. INCOMPATIBILIDADES.

Los aspirantes propuestos quedarán sujetos, en su caso, al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, y demás normativa aplicable.

BASE UNDÉCIMA. INCIDENCIAS.

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En lo no previsto en las bases, será de aplicación la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía; el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ANEXO I.

SOLICITUD DE ADMISIÓN AL PROCESO SELECTIVO PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD, COMO FUNCIONARIO DE CARRERA, DE UNA PLAZA DE ARQUITECTO/A TÉCNICO, (A JORNADA PARCIAL DEL 40%? DE LA ORDINARIA), VACANTE EN LA PLANTILLA DE FUNCIONARIOS DE CARRERA DEL AYUNTAMIENTO COGOLLOS DE GUADIX, PERTENECIENTE A LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA TÉCNICA, CLASE MEDIA, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO -OPOSICIÓN EN TURNO LIBRE.

D./D^a. _____, D.N.I./N.I.E. _____, con domicilio en la C/ _____, de la localidad de _____, provincia de _____, C.P. _____, móvil _____, email _____, en relación a la Convocatoria

del Proceso Selectivo para la Provisión en Propiedad, como Funcionario/a de Carrera, de una Plaza de Arquitecto/a Técnico/a, vacante en la Plantilla de Funcionarios del Ayuntamiento de Cogollos de Guadix, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Media, mediante el Sistema de Concurso- Oposición en Turno Libre, publicado en el Boletín Oficial del Estado, número _____ de fecha _____, en las condiciones establecidas en las Bases que regulan el Proceso Selectivo:

☐ Que declaro conocer y aceptar, manifestando que reúno todos y cada uno de los requisitos exigidos en la misma.

En consecuencia, SOLICITO mi admisión como aspirante al mencionado Proceso Selectivo, acompañando la siguiente documentación (Táchese el documento que SÍ se acompañe):

☐ Copia del Documento Nacional de Identidad o, en su caso, pasaporte.

☐ Título de o el Título que habilite para el ejercicio de esta profesión regulada, de acuerdo con la Legislación Vigente y según establecen las Directivas Comunitarias, en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias. A efectos de equivalencia de titulación, sólo se admitirán las establecidas por el Ministerio

de Educación y Formación Profesional con carácter general (títulos oficiales y extranjeros debidamente legalizados y homologados), debiendo citarse por el/la aspirante, en el caso de equivalencia de titulación, la disposición en la que se establece la misma y, en su caso, el BOE en que se publica.

☐ Asimismo, quien se encuentre en condiciones de obtener el Título antes de que termine el plazo de presentación de instancias deberá presentar Certificado acreditativo de haber superado los estudios conducentes a la obtención del mismo y del abono de los derechos para su expedición. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación del correspondiente certificado de equivalencia conforme a la normativa que resulte de aplicación a tal efecto. Este requisito no será de aplicación a los aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las disposiciones de derecho comunitario.

☐ Respecto a los aspirantes con alguna discapacidad, documentación justificativa indicada en la Base mediante copia autentica. A tal efecto, por la presente, se solicita las siguientes adaptaciones y los ajustes razonables de tiempo y medios de las pruebas del Proceso Selectivo, a fin de asegurar su participación en condiciones de igualdad:

.....

.....

De solicitar dicha adaptación, deberán adjuntar el Dictamen Técnico Facultativo emitido por el órgano técnico de calificación del grado de discapacidad, acreditando de forma fehaciente las deficiencias permanentes que han dado origen al grado de discapacidad reconocido, a efectos de que el Órgano de Selección pueda valorar la procedencia o no, de la concesión de la adaptación solicitada.

☐ Resto de documentación prevista en las Bases de la presente Convocatoria.

--
--
--
--
--

☐ Por la presente hago constar mi negativa expresa, a formar parte de la Bolsa de Trabajo que se forme, en los términos previstos en la Base Novena.

Al margen de estos documentos, requeridos a efectos de admisión, acompaño los siguientes documentos:

- 01.
- 02.
- 03.
- 04.
- 05.
- 06.
- 07.
- 08.
- 09.
- 10.

AUTOBAREMACIÓN: (FASE CONCURSO)

NOMBRE Y
APELLIDOS
D.N.I.
MERITOS PROFESIONALES
EXPERIENCIA PROFESIONAL. SERVICIOS PRESTADOS.

(Máximo 30 puntos)

ADM. LOCAL	TIEMPO	TOTAL POR MES (0.10 P)	PUNTOS
DESDE	HASTA		

TOTAL

OTRAS ADMONES. PUBLICAS Y EMPRESAS PUBLICAS	TIEMPO	TOTAL POR MES (0.08 P)
PUNTOS		
DESDE	HASTA	

TOTAL

EMPRESA PRIVADA. T.P.C.A	TIEMPO	TOTAL POR MES (0.05 P)	PUNTOS
DESDE	HASTA		

TOTAL

EMPRESA PRIVADA.	T. P. C.P. (Aut).	TIEMPO	TOTAL POR MES (0.05 P)	PUNTOS
------------------	--------------------	--------	------------------------	--------

DESDEHASTA

CURSOS DE FORMACION Y PERFECCIONAMIENTO

(Máximo 8 puntos)

ORDEN	NUMERO	DE HORAS	PUNTOS
DENOMINACION DEL CURSO 6 H – 100 H 101 – 249 H + 250 H			
1.-			
2.-			
3.-			
4.-			
5.-			
6.-			
7.-			
8.-			
9.-			
10.-			
11.-			
12.-			
13.-			
14.-			
15.-			
16.-			
17.-			
18.-			
19.-			
20.-			

MÉRITOS ACADÉMICOS (2,00 puntos)

TOTAL

(De existir más documentos, se adjuntará una hoja anexa FIRMADA, señalando nombre y apellidos, y especificando los méritos y documentos)

☐ Declaro que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúno todas y cada una de las condiciones exigidas en la referida Convocatoria, comprometiéndome a probar documentalmente cuantos datos se especifican en ellas y a prestar juramento o promesa en los términos establecidos en el Real Decreto 707/1979,

de 5 de abril, por el que se determina la fórmula de juramento o promesa para la toma de posesión de cargos o funciones públicas.

Igualmente, DECLARO:

- ☐ Tener la nacionalidad española. Los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea podrán acceder, como Personal Funcionario, en igualdad de condiciones que los españoles a los Empleos Públicos, con excepción de aquellos que directa o indirectamente impliquen una participación en el ejercicio del Poder Público o en las funciones que tienen por objeto la salvaguardia de los intereses del Estado o de las Administraciones Públicas.
- ☐ Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las funciones que se deriven del puesto por desempeñar y, en consecuencia, no padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida o sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones y tareas inherentes al puesto.
- ☐ Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por Ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.
- ☐ Estar en posesión o en condiciones de obtener del Título de Arquitecto Técnico o el Título que habilite para el ejercicio de esta profesión regulada, de acuerdo con la Legislación Vigente y según establecen las Directivas Comunitarias, en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

A efectos de equivalencia de titulación, sólo se admitirán las establecidas por el Ministerio de Educación y Formación Profesional con carácter general (títulos oficiales y extranjeros debidamente legalizados y homologados), debiendo citarse por el/la aspirante, en el caso de equivalencia de titulación, la disposición en la que se establece la misma y, en su caso, el BOE en que se publica.

Asimismo, quien se encuentre en condiciones de obtener el Título antes de que termine el plazo de presentación de instancias deberá presentar Certificado acreditativo de haber superado los estudios conducentes a la obtención del mismo y del abono de los derechos para su expedición. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación del correspondiente certificado de equivalencia conforme a la normativa que resulte de aplicación a tal efecto. Este requisito no será de aplicación a los aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las disposiciones de derecho comunitario.

- ☐ No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso a la Escala de Administración Especial de funcionarios de la Administración local, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaba en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

Resto de requisitos previstos en las presentes Bases.

- ☐ Igualmente, consiente expresamente que sus datos personales sean incorporados a ficheros de titularidad del Ayuntamiento de Cogollos de Guadix, siendo tratados bajo su responsabilidad con la finalidad de realizar Procedimiento de Selección, tanto actuales como futuros, teniendo el firmante derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición con respecto a los datos personales que consten en los expresados ficheros, pudiendo revocar su consentimiento por escrito en cualquier momento. Por todo ello solicita se le admita a las Pruebas

Selectivas a que se refiere la presente Instancia.

Información de avisos y notificaciones.

- ☐ Deseo que se me informe mediante el envío de un Correo Electrónico de los cambios en este Expediente. Elija el medio de notificación por el cual desee ser notificado (sólo para sujetos no obligados a recibir Notificaciones Telemáticas *):
- ☐ Deseo ser Notificado/a de forma Telemática.

- Deseo ser Notificado/a por Correo Certificado al domicilio antes indicado.

* Nota: Según el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, están obligados a relacionarse electrónicamente:

- a) Las personas jurídicas.
- b) Las entidades sin personalidad jurídica.
- c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.
- d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.
- e) Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

PROGRAMA

1.- MATERIAS COMUNES

ANEXO II

1. La Constitución Española de 1978. Principios generales. Características y estructura. Derechos y deberes fundamentales de los españoles. Garantía y suspensión. La reforma constitucional.
2. Las Comunidades Autónomas: constitución y competencias. El Estatuto de Autonomía para Andalucía: Estructura. Competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de organización territorial y régimen local.
3. Régimen local español. Principios constitucionales y regulación jurídica. Organización y competencias provinciales y municipales. Especial referencia al régimen de organización de los Municipios de Gran Población.

4. El acto administrativo. Concepto. Clases de actos administrativos. Elementos del acto administrativo. Eficacia y validez de los actos administrativos
5. El procedimiento administrativo y sus fases: Iniciación, Ordenación. Instrucción y Finalización.
6. Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria y orden del día. Requisitos de constitución. Votaciones. Actas y certificados de acuerdos.
7. Personal al servicio de la Entidad Local: Clases y régimen jurídico. Derechos y deberes del personal al servicio de los Entes Locales. Situaciones administrativas. Incompatibilidades. Régimen disciplinario.
8. Los contratos del Sector Público: conceptos y clases. El procedimiento de adjudicación. Su cumplimiento. La revisión de precios y otras alteraciones contractuales. Especialidades de las Entidades Locales.
9. El presupuesto de las Entidades Locales. Elaboración, aprobación y ejecución presupuestaria. Su control y fiscalización.
10. La transparencia en la actividad pública. Publicidad activa y derecho de acceso a la información pública.
11. La L.O. 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales: principios de la protección de datos. Derechos de las personas.
12. Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo: el principio de igualdad y la tutela contra la discriminación. Políticas públicas para la igualdad: principios generales y para la igualdad de retribuciones y transparencia de salarios.

2.- URBANISMO

13. El derecho real de dominio. Extensión y contenido. Dominio del suelo y del espacio aéreo. Protección del dominio y acciones que nacen del mismo. Adquisición del dominio. La teoría del título y el modo. La tradición en el Derecho español. La accesión. La usucapión.
14. La pérdida del dominio. Modos voluntarios e involuntarios. La ley de expropiación forzosa, criterios de valoración. Valoraciones de las expropiaciones urbanísticas. El procedimiento de urgencia. Ocupación temporal.
15. Ordenación del territorio y urbanismo. Evolución histórica del urbanismo en el reparto competencial. La regulación andaluza. Real Decreto legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.
16. Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía. Disposiciones generales de la ley. La incidencia de la legislación sectorial estatal y autonómica en la ordenación del territorio y el urbanismo
17. Régimen del suelo. Clasificación del suelo. Régimen urbanístico de la propiedad del suelo. Usos y actividades en suelo rústico.
18. Régimen de las actuaciones de transformación urbanística y de actuaciones urbanísticas. Principios generales.
Actuaciones de transformación urbanística en suelo urbano y en suelo rústico.
19. La ordenación territorial. Principios y directrices generales de la ordenación del territorio. El Plan de ordenación del Territorio de Andalucía. Los Planes de Ordenación del Territorio de Ámbito Subregional. Instrumentos de desarrollo y gestión territorial. Los Planes con Incidencia en la Ordenación del Territorio. Las actuaciones de interés autonómico. Las actuaciones con incidencia en la ordenación del territorio.
20. La ordenación urbanística. Disposiciones generales. Instrumentos de ordenación urbanística general. Los instrumentos de ordenación urbanística detallada. Los instrumentos complementarios. Tramitación, aprobación y vigencia de los instrumentos de ordenación urbanística.

21. La ejecución urbanística. Concepto y naturaleza. Disposiciones generales. Parcelación y reparcelación. Las obras de urbanización. La ejecución de las actuaciones sistemáticas. La ejecución de las actuaciones asistemáticas. La obtención y ejecución de sistemas generales y locales. Las áreas de gestión integrada.
22. Instrumentos de intervención en el mercado de suelo. Patrimonios públicos del suelo. Derecho de superficie. Derecho de tanteo y retracto. Reservas de suelo.
23. Instrumento de Ordenación Urbanística General: Disposiciones de carácter general. Régimen del suelo y regulación de los usos
24. Instrumento de Ordenación Urbanística General: Regulación de la edificación. Desarrollo y Ejecución del Plan General. Intervención municipal en el mercado y en la edificación. Normativa de protección. Ordenanza reguladora de las condiciones particulares de los proyectos y obras de urbanización.
25. Plan especial de Protección y catálogo de un municipio.
26. Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados.
27. Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía. Modelo de Ordenanza para la Accesibilidad y la Eliminación de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas, del Transporte y de la Comunicación de un Ayuntamiento.
28. La ejecución urbanística. La expropiación forzosa por razones de urbanismo

3.- EDIFICACIÓN

29. La Ley de Ordenación de la Edificación. Disposiciones Generales. Exigencias Técnicas y administrativas de la edificación. Agentes de la edificación. El Código Técnico de la Edificación
30. El Proyecto de Edificación. Condiciones, definición y contenidos. Supuestos de innecesariedad de proyecto técnico. El Visado Colegial.
31. Seguridad estructural en las edificaciones. Exigencias Básicas de Seguridad Estructural (DBSE. DBSE- AE. DB-SEA-A. DB-SE-F. DB-SE-M). Resistencia y Estabilidad de la estructura. Aptitud al servicio.
32. CTE DB-SE-C. Elementos de cimentación y contención en las edificaciones. Estudio Geotécnico. Cimentaciones directas, profundas y elementos de contención. Acondicionamiento del terreno.
33. CTE DB-SI. Seguridad en caso de incendios. Propagación y evacuación. Instalaciones. Resistencia al fuego.
34. CTE DB-SUA. Seguridad de utilización y accesibilidad en los edificios. Normativa autonómica para la accesibilidad en la edificación en Andalucía.
35. CTE DB-HE. Ahorro de energía en las edificaciones. Criterios de aplicación. Exigencias básicas.
36. CTE-DB-HR. Protección frente al ruido. Caracterización y cuantificación de las exigencias. Diseño y dimensionado.
37. CTE DB-HS. Salubridad. Criterios generales de aplicación. Exigencias básicas.
38. Instalaciones de electricidad. El Reglamento electrotécnico de baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias (REBT).
39. Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE). Objeto, contenido y ámbito de aplicación.
40. Patologías en la Edificación. Patologías estructurales. Patologías de estanqueidad. Tipo características, causa y efectos. Medidas de prevención y tratamiento.

41. Inspección Técnica de los Edificios. Legislación estatal y autonómica vigente. Ordenanzas municipales. Contenidos del Informe de Inspección Técnica
42. La Seguridad y Salud en el trabajo en las Obras de Edificación. Normativa de aplicación. Disposiciones mínimas generales relativas a los puestos de trabajo. Protecciones personales y colectivas. Medidas preventivas y de emergencia, primeros auxilios y servicios sanitarios.
43. El Estudio, el Estudio Básico y el Plan de Seguridad y Salud: Ámbito de aplicación, alcance, contenido documental y tramitación. El libro de incidencias. Obligaciones de contratistas, subcontratistas y trabajadores. Personal con funciones de coordinación y control en las fases de Proyecto y Obra.
44. Gestión de los residuos de construcción y demolición. Definiciones, obligaciones y responsabilidades. El Estudio de Gestión de Residuos.
45. El Plan de Control de Calidad en la construcción. Documentos de proyecto. El plan de control en la ejecución de obras y documentación final
46. Sistemas de representación gráfica (cartografía, fotogrametría, fotografía aérea y teledetección). Sistemas de Información Geográfica (SIG). Concepto y aplicaciones. Acceso a la información geográfica en Andalucía (IECA).
47. La actividad de edificación. Medios de intervención administrativa sobre la actividad de edificación. Las licencias urbanísticas, las declaraciones responsables y las comunicaciones previas. Procedimiento, competencia, eficacia temporal y caducidad.
48. El deber de conservación y rehabilitación de las Obras de Edificación y Bienes Inmuebles en general. Órdenes de Ejecución de las Obras. Inspección técnica de construcciones y edificaciones. Situación Legal de Ruina Urbanística
49. Restablecimiento de la legalidad territorial y urbanística en Andalucía. Procedimiento frente a actuaciones con y sin título habilitante. Procedimiento ante actuaciones sometidas a declaración responsable o comunicación previa.
50. Régimen sancionador de la legislación territorial y urbanística en Andalucía. Infracciones y sanciones. Prescripción. Procedimiento sancionador. Competencias sancionadoras.
51. La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integral de la Calidad Ambiental: Evaluación Ambiental de los instrumentos de planeamiento urbanístico y de los Proyectos. La Evaluación Ambiental Estratégica. La Calificación Ambiental.
52. Legislación estatal y autonómica para la protección del Patrimonio Histórico. Declaración de Bienes de Interés Cultural. Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz. Inventarios de Bienes Reconocidos del Patrimonio Histórico Andaluz.
53. Calidad en la edificación. Conceptos generales. Aseguramiento de calidad. Distintivos de calidad y certificaciones de conformidad de productos, Normas internacionales sobre calidad. Los documentos de idoneidad técnica sobre sistemas y productos innovadores. Acreditación de entidades y laboratorios.
54. Metodología BIM ("Building Information Modeling"): concepto y marco normativo. Ámbito de aplicación: ciclo de vida del edificio. Principales roles y responsabilidades en un proyecto BIM. El Plan de Ejecución BIM. La Comisión Interministerial para la incorporación de la metodología BIM en la contratación pública: normativa, funciones y organización.

4.- CONTRATOS

55. Contratos de Obras de las Administraciones Públicas. Clasificación de las obras. Contenido de los proyectos. Anteproyectos, proyectos y expedientes de contratación. Supervisión de los proyectos.
56. Presupuesto de Proyecto. La estructura de costes de las Obras Públicas. Precios unitarios, auxiliares y descompuestos. Valor Estimado del Contrato y Presupuesto Base de Licitación. Metodologías de formulación, control y seguimiento del Presupuesto de Proyecto. Banco de Precios. El sistema de certificación.

57. Contratos de Obras de las Administraciones Públicas. Ejecución del contrato de obras. Mediciones y relaciones valoradas. Certificaciones.

58. Contratos de Obras de las Administraciones Públicas. Modificaciones en el contrato de obras. Cumplimiento del contrato de obras. Extinción de los contratos de obras.

59. Ejecución de obras directamente por la Administración. Supuestos. Contratación de materiales, suministros, servicios necesarios. Empresas colaboradoras. Particularidades relativas a la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

60. Organización de una obra: principales técnicas de programación. Ejecución de una obra: funciones de dirección y control. Régimen económico y actualización de costes mediante índices, coeficientes y la aplicación del régimen de revisión de precios.

En, a de.....de.....
Firmado por:.....



Administración Local

NÚMERO 2025011178

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

Recursos Humanos Organización Ciudad Inteligente Digitalización e Innovación

Renumeración en calle Conchita Barrecheguren 3 y 4

Edicto de renumeración en calle Conchita Barrecheguren 3 y 4

LA ALCALDESA PRESIDENTA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GRANADA

HACE SABER: Con fecha 11 de febrero de 2025 se ha dictado decreto por el que se da resolución a la *renumeración en calle Conchita Barrecheguren 3 y 4*, siendo su tenor literal el que sigue:

“Vista la propuesta formulada por la Responsable de Transformación Digital, Soporte y Recursos Lógicos Corporativos, y habiéndose observado los requisitos de los arts. 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y de conformidad con lo dispuesto en el *artículo 75 del reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales redactado por R.D. 2612/1996, 20 diciembre (B.O.E. 16 enero 1997) aprobado por el Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, DISPONGO:*

PRIMERO.- Numerar como **C/ CONCHITA BARRECHEGUREN, 3** el bien inmueble identificado con la referencia catastral 7641079VG4174B0001ZB (Hasta ahora dicho inmueble estaba numerado como C/ SANTIAGO, 42C).

SEGUNDO.- Numerar como **C/ CONCHITA BARRECHEGUREN, 4** el bien inmueble identificado con la referencia catastral 7641077VG4174B0001EB (Hasta ahora dicho inmueble estaba numerado como C/ SANTIAGO, 42B)".

Contra este decreto que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del mismo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Granada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.1c) y 46-1º de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Asimismo, y con carácter previo, podrá interponerse potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112 y 123 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que estime pertinente a su derecho.

En Granada, a 3 de marzo de 2025

Firmado por: Dº Vito Rafael Episcopo Solís

Concejal de Recursos Humanos, Organización, Ciudad Inteligente, Digitalización e Innovación. Sexto Teniente de Alcalde.



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

Secretaría General

Modificación Decreto de estructura del Personal Directivo

Modificación Decreto de estructura del Personal Directivo

Para su conocimiento y a los efectos oportunos, le significo que la Excm. Sra. Alcaldesa, con fecha 3 de marzo de 2.025, ha dictado Decreto que literalmente dice:

“Asunto. – Modificación Decreto estructura personal directivo

Doña María Francisca Carazo Villalonga, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

Teniendo en cuenta que:

Por Resolución de esta Alcaldía-Presidencia de fecha 12 de julio de 2023, se estableció la estructura del personal directivo de este Ayuntamiento conforme al acuerdo plenario núm. 191, de 30 de junio de 2023, de determinación de los niveles esenciales de la Organización Municipal.

Corresponde a la Alcaldía, la aprobación de la estructura del personal directivo de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 124.4 k) de la Ley 7/1985, LRBRL en concordancia con el artículo 123.1 c) *in fine* de la misma Ley, por ello y por motivos de eficacia en la gestión, en uso de las facultades que me confiere la legislación vigente,

HE RESUELTO:

Primero.- MODIFICAR el Decreto de 12 de julio de 2023 por el que se desarrolla la estructura directiva municipal conforme al citado acuerdo plenario, según se describe a continuación:

*** CONCEJALÍA DELEGADA DE RECURSOS HUMANOS, ORGANIZACIÓN, CIUDAD INTELIGENTE, DIGITALIZACIÓN E INNOVACIÓN:**

La actual Dirección General de Ciudad Inteligente, Digitalización e Innovación, pasa a denominarse “Dirección General de Digitalización y Ciberseguridad”.

Las funciones relativas a “Ciudad Inteligente e Innovación” serán asumidas directamente por la Coordinación General de Recursos Humanos, Organización, Ciudad Inteligente, Digitalización e Innovación.

Segundo.- Notificar la presente Resolución al Área de Recursos Humanos, Organización, Ciudad Inteligente, Digitalización e Innovación a efectos de su conocimiento.

Tercero.- El presente Decreto se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de su efectividad a partir del día de la fecha.

Cuarto.- Dese cuenta del presente Decreto al Ayuntamiento Pleno para conocimiento.”

Granada, a en la fecha de firma electrónica

EL SECRETARIO GENERAL

Ildefonso Cobo Navarrete



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

Urbanismo Obras Públicas y Licencias

Expte. 1872/2016 PROYECTO DE REPARCELACIÓN UE. A-4 "GRAN CAPITÁN"

RATIFICACIÓN DE PROYECTO DE REPARCELACIÓN UE.A-4 "GRAN CAPITÁN"

PUBLICACIÓN DE LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE REPARCELACIÓN UNIDAD DE EJECUCION A-4 GRAN CAPITAN

EL CONCEJAL-DELEGADO DE URBANISMO, OBRAS PÚBLICAS Y LICENCIAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GRANADA, HACE SABER:

Que con fecha 7 de febrero de 2025, la Junta de Gobierno Local ha adoptado acuerdo nº 129, relativo al expediente 1872/2016 para aprobación del Proyecto de Reparcelación U.E. A-4 "Gran Capitán", cuyo texto íntegro es el siguiente:

Visto expediente núm. **1.872/2016** de Urbanismo relativo a la **ratificación de proyecto de reparcelación A-4 "Gran Capitán"**.

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- El 5 de abril de 2024, Don Sergio Rodríguez Bedón presentó, en nombre y representación de la Junta de Compensación de la UE A-4 "Gran Capitán", documento-borrador del proyecto de reparcelación de la unidad de ejecución A-4 "Gran Capitán" del Plan Especial de Protección y Catálogo del Área Centro de Granada, fechado en febrero de 2024. En la instancia a la que adjuntaba el documento antes indicado, solicitaba la revisión y análisis del mismo con carácter previo a la presentación oficial para su preceptiva tramitación administrativa.

El 10 de junio de 2024, por los Servicios Técnicos de la Subdirección de Gestión de la Dirección General de Urbanismo, se emitió informe técnico-jurídico en el que se resolvió la petición antes señalada.

II.- La Junta de Compensación procedió a incluir, subsanar y/o aclarar en el documento reparcelatorio las apreciaciones advertidas en el informe municipal antes señalado.

Reunida el 31 de julio de 2024, la Junta de Compensación, por acuerdo de su Asamblea General, aprobó por unanimidad, el proyecto de reparcelación de la unidad de ejecución A-4 "Gran Capitán" del Plan Especial de Protección y Catálogo del Área Centro de Granada.

III.- El 5 de septiembre de 2024, Don Sergio Rodríguez Bedón, en su condición de Secretario de la Junta de Compensación de la U.E. A-4 "Gran Capitán", presentó proyecto de reparcelación en ejecución de la unidad de ejecución antes indicada a los efectos de proceder, por este Ayuntamiento, a su ratificación.

IV.- Mediante decreto del Sr. Teniente de Alcalde Delegado del Urbanismo, Obras Públicas y Licencias de 10 de octubre de 2024 se resolvió, entre otros, admitir a trámite el proyecto de reparcelación de la UE A-4 Gran Capitán del Plan Especial de Protección y Catálogo del Área Centro de Granada.

También se sometió el expediente a información pública por plazo de 20 días, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia y en el portal web del Ayuntamiento. Asimismo, se notificó individualmente a los titulares de bienes y derechos incluidos en el ámbito, así como a todos los propietarios que se vieran afectados en sus bienes y derechos, otorgándoles trámite de audiencia también por plazo de 20 días a contar desde el siguiente al de la notificación personal.

V.- Finalizados los plazos relativos a los trámites antes descritos, mediante decreto de 4 de diciembre de 2024, se resolvió comunicar a la Junta de Compensación de la UE A-4 “Gran Capitán” que, cumplidos los trámites de información pública y audiencia a los interesados, no se había presentado alegación alguna. En la misma resolución se instó a la Junta de Compensación a que continuara con la tramitación prevista.

VI.- La Junta de Compensación de la Unidad de ejecución A-4 “Gran Capitán”, reunida en Asamblea General, en sesión de 17 de diciembre de 2024, acordó aprobar el contenido del proyecto de reparcelación de la U.E. A-4 “Gran Capitán” del PEPRI Centro para su remisión a este Ayuntamiento a los efectos de que el mismo sea ratificado. Presentó, con fecha 17 de diciembre de 2024, la solicitud en ejecución del acuerdo indicado, a la que acompañó certificación del indicado acuerdo. Indicar, que el documento aprobado en el citado acuerdo, se corresponde con descrito en los antecedentes II y III.

A los antecedentes antes relatados, le son de aplicación los siguientes;

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El documento presentado a ratificación cuenta con las premisas necesarias establecidas en el art. 90 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA) y 125 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (R.LISTA), al cumplir los presupuestos de la actividad de ejecución. Cuenta la unidad de ejecución A-4 “Gran Capitán” del Plan Especial de Protección y Catálogo del Área Centro de Granada, con los (i) instrumentos de ordenación urbanística aprobados:

- Plan Especial de Protección y Reforma Interior Centro (PEPRI Centro) de Granada. Aprobado definitivamente mediante acuerdo núm. 592 del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 26 de julio de 2002 (BOP núm. 186, de 14 de agosto de 2002).
- La Innovación-modificación puntal de planeamiento de la Unidad de Ejecución A-4 “Gran Capitán” del Plan Especial de Protección, Reforma Interior y Catálogo del Área Centro de Granada, fue aprobada definitivamente por acuerdo del Pleno Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Granada, en sesión celebrada el día 27 de julio de 2007 [expte. 12.095/2006 (Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 208, de 29 de octubre de 2007)].
- Innovación Puntual de Planeamiento de la UE.A-4 “Gran Capitán”, del Plan Especial de Protección, Reforma Interior y Catálogo del Área Centro de Granada, aprobada definitivamente por acuerdo del Pleno Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Granada de 1 de junio de 2020 [expte. 3285/2017 (Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 132, de 18 de agosto de 2020)].
- Corrección del error existente en el documento de Modificación Innovación Puntual de Planeamiento de la U.E. A- 4 “Gran Capitán” del PEPRI Centro de Granada (texto refundido octubre 2019), aprobado por acuerdo del Pleno Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Granada de fecha 28 de enero de 2.022 (Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 71, de 13 de Abril de 2.022).

y (ii) y con la unidad de ejecución delimitada mediante los instrumentos de ordenación antes indicados.

Segundo.- La unidad de ejecución A-4 “Gran Capitán”, se ejecuta por el sistema de actuación de compensación, en su modalidad de gestión directa. A tal efecto, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Granada, en su sesión ordinaria de 20 de julio de 2012, acordó aceptar la iniciativa e inicio del procedimiento para el establecimiento del sistema de compensación, aprobando además, inicialmente, el Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación, en base a la normativa aplicable en ese momento (L.O.U.A. y Reglamento de Gestión Urbanística). El citado acuerdo se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 91 de 16 de mayo de 2013.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Granada de 19 de diciembre de 2013 se aprobaron definitivamente la iniciativa del sistema y los Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación de la U.E. A-4 Gran Capitán del PEPRI Centro de Granada (Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 39 de 24 de febrero de 2014).

La Junta de Compensación, constituida mediante Escritura pública otorgada ante el Notario Don Leopoldo Ocaña Cabrera el 25 de julio de 2.014, bajo el núm. 1.279 de su protocolo, fue aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 12 de septiembre de 2014.

La aprobación antes indicada posibilitó la remisión al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Junta de Andalucía, causando su inscripción con el núm. 356, mediante Resolución de la Ilma. Sra. Delegada Provincial de Agricultura. Pesca y Medio Ambiente de 23 de febrero de 2015.

Conforme a lo establecido en los arts. 100, 101 y 103 de la LISTA y 124 y 210 y ss. del R.LISTA, la Junta de Compensación de la unidad de ejecución es competente para la aprobación y presentación del proyecto de reparcelación y la solicitud de ratificación por parte del Ayuntamiento.

Tercero.- El proyecto de reparcelación se ajusta, en cuanto al contenido y documentos se refiere, a lo previsto en los arts. 92.2 de la L.I.S.T.A., y arts. 148 y ss. del R.LISTA.

Analizado el contenido del mismo hay que hacer especial mención a los siguientes extremos:

Si bien el Ayuntamiento de Granada es receptor, por cesión obligatoria del propietario, del 10% del aprovechamiento medio generado en la unidad de ejecución, dicha cesión no es materializable en parcela independiente debido a la ordenación prevista por el planeamiento. Procede, a tal situación, aplicar lo previsto en los estatutos y bases de actuación que rigen la Junta de Compensación. En concreto, la Base de actuación decimosegunda establece la indemnización por su valor económico para todos aquellos supuestos en los que no sea posible la materialización del aprovechamiento en parcela independiente de resultado. Este supuesto también está previsto en los arts. 49.3 y 174.3 del R.LISTA. Este último artículo prevé que, en actuaciones de transformación urbanística en suelo urbano, la transmisión por precio en metálico del aprovechamiento que le corresponda al municipio en concepto de participación de la comunidad en las plusvalías generadas por la acción urbanística, pueda realizarse en el seno del instrumento de equidistribución de beneficios y cargas.

El Ayuntamiento de Granada es receptor de 461 Unidades de Aprovechamiento (UUA) por el concepto de participación de la comunidad en las plusvalías generadas por la acción urbanística. Obra en el expediente, incorporándose además a la reparcelación como anexo, informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 18 de octubre de 2023 en el que se establece el valor de la unidad de aprovechamiento. La valoración que resulta del informe municipal es el que se ha empleado en el documento reparcelatorio, ello en cumplimiento del art. 49.3 R.LISTA. Del mismo resulta un valor de 813,39 €/UA, lo que hace un total de 374.973,42 €. Conforme a lo establecido en el art. 151.4 del R.LISTA, y según el TRLSRU, la valoración por la indemnización era válida y vigente en el momento de presentación del proyecto a tramitación.

Por otro lado, el Ayuntamiento es deudor por el sobrecoste en las obras de urbanización previstas consecuencia del interés municipal en liberar el espacio público hoy ocupado por un centro de transformación ubicado en la calle Gran Capitán. Tal y como consta en el proyecto, dicho gasto de urbanización, externo a la unidad de ejecución e imputable al Ayuntamiento, asciende a 178.175,70 €. La reparcelación, en su cuenta de liquidación provisional prevé la compensación entre los saldos acreedores y deudores del Ayuntamiento, resultando una cantidad a favor del Ayuntamiento de 196.797,72 €. Este importe resulta del sumatorio de la estimación económica aproximada por el traslado del centro de transformación [142.800 € (120.000 € de PEM) s/informe de la Dirección Técnica de Obras de 6 de junio de 2024] más la indemnización por los costes de construcción de un local (24.235,30 €) y el valor de repercusión de suelo necesario (11.140,40 €) para albergar el nuevo centro de transformación (según informe de la Subdirección de Gestión incluido en la reparcelación).

Para salvaguardar los derechos municipales, la mercantil "DESARROLLOS JOM, S.L.", como adquirente de las 461 UUA (al ser único propietario del ámbito), quedará obligado al pago al Ayuntamiento en el plazo que transcurre entre la ratificación del proyecto de reparcelación y la adquisición de la firmeza administrativa de la citada ratificación. A tal efecto, se acompañará a la documentación legalmente necesaria para causar inscripción en el Registro de la Propiedad, justificante del abono. De este extremo se dejará constancia en el informe que dará pie al certificado de firmeza en vía administrativa indicado.

Caso de no realizarse el pago en dicho periodo de tiempo, el porcentaje de la parcela de resultado lucrativa de adjudicación donde, conforme a la correspondencia subjetiva, se materialice el aprovechamiento/edificabilidad municipal a indemnizar se inscribirá en proindiviso en favor del Ayuntamiento de Granada.

Este último razonamiento también será de aplicación a la reparcelación económica aplicada a don Jesús Garzón Pareja, a los efectos de salvaguardar sus derechos.

Cuarto.- En cuanto a la tramitación del expediente, la Junta de Compensación ha optado por la fórmula prevista en el art. 103.4 de la LISTA y 222 del R.LISTA, aprobando el documento en su seno, remitiéndolo con posterioridad al Ayuntamiento para que éste proceda a su ratificación.

A tal efecto, por acuerdo de la Asamblea General de la Junta de Compensación celebrada el 31 de julio de 2024, se aprobó, por unanimidad, el proyecto de reparcelación de la unidad de ejecución A-4 “Gran Capitán” del Plan Especial de Protección y Catálogo del Área Centro de Granada, redactado por esa misma Entidad. Consta certificación acreditativa del citado acuerdo, que se considera válido al contar con el voto favorable de más del 50% de la superficie de la unidad de ejecución o de las cuotas de participación (art. 222.3 R.LISTA). Aprobado por la Junta de Compensación, el proyecto se presentó al Ayuntamiento para su tramitación el 5 de septiembre de 2024, pudiendo éste denegar su aprobación sólo por razones de estricta legalidad (art. 222.4 R.LISTA).

Mediante decreto del Sr. Teniente de Alcalde Delegado del Urbanismo, Obras Públicas y Licencias de 10 de octubre de 2024 se resolvió, entre otros, admitir a trámite el proyecto de reparcelación de la UE A-4 Gran Capitán” del Plan Especial de Protección y Catálogo del Área Centro de Granada. La información pública y el trámite de audiencia quedó resuelto de la siguiente forma:

Finalizados los plazos legalmente conferidos, no consta en el expediente alegación alguna.

La Administración urbanística actuante, una vez ratificado el proyecto de reparcelación, procederá a notificarlo a la Junta de Compensación y a todos los afectados, publicando el acuerdo en el B.O.P. y en el portal web de dicha administración (art. 222.6 R.LISTA).

Quinto.- En cuanto a sus efectos, la ratificación producirá la transmisión al Ayuntamiento, por ministerio de la ley y libre de cargas, de todos los terrenos de cesión obligatoria y gratuita.

Sexto.- Conforme a lo antes indicado procede la ratificación del proyecto de reparcelación de la U.E. A-4 Gran Capitán del PEPRI Centro de Granada de julio de 2024, remitiéndose una vez firme, y conforme a los art. 23.6 y 68 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLRU), al Registro de la Propiedad competente por distrito hipotecario.

En cumplimiento de la normativa antes señalada, de conformidad con el informe emitido por la Intervención y teniendo en cuenta que la competencia para la adopción del presente acuerdo corresponde a la Junta de Gobierno Local, según lo establecido en el artículo 127 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el Reglamento Orgánico Municipal (BOP núm. 150 de 6 de agosto de 2012 y BOP núm. 180 de 18 de septiembre de 2012), a propuesta de la Coordinadora General de Urbanismo, Obras Públicas y Licencias, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, **acuerda:**

Primero: Ratificar el proyecto de reparcelación de la unidad de ejecución A-4 “Gran Capitán” del Plan Especial de Protección y Catálogo del Área Centro de Granada fechado en julio de 2024, y aprobado, por unanimidad, por la Asamblea General de la Junta de Compensación de 31 de julio de 2024, en los términos advertidos en el cuerpo del presente. El proyecto y sus copias debidamente diligenciadas se unirán a la certificación que se realice acreditativa de su ratificación.

Segundo: Instar a la mercantil “DESARROLLOS JOM, S.L.”, a que proceda a realizar los pagos previstos en el documento reparcelatorio en los términos señalados en el cuerpo del presente.

Tercero: Notificar el presente acuerdo a la Junta de Compensación de la U.E. A-4 “Gran Capitán” y a los interesados relacionados en el proyecto de reparcelación con indicación de los recursos que proceden frente al mismo. Proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el portal web del Ayuntamiento.

Cuarto: Conforme a lo establecido en el artículo 23.1 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y 92 de la LISTA, el acuerdo aprobatorio de la reparcelación producirá la subrogación, con plena eficacia real, de las antiguas por las nuevas parcelas.

Quinto: Una vez adquiera firmeza en vía administrativa el presente acuerdo, se procederá a su inscripción en el Registro de la Propiedad en la forma establecida en los arts. 23.6 y 68 del TRLS.

Sexto: Dar traslado del presente acuerdo a la Gerencia Provincial del Catastro, a la Intervención Municipal, a la Agencia Tributaria Municipal y al Inventario de Bienes Inmuebles del Patrimonio Municipal a los efectos oportunos.

De conformidad con el **Art. 124** de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Junio Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LRJCA), contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse **Recurso Contencioso-Administrativo**, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el **plazo de dos meses** desde el día siguiente a su notificación.

No obstante, el interesado podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente, entre ellos el **Recurso Potestativo de Reposición** ante la Junta de Gobierno Local, en el **plazo de un mes**, contado igualmente desde el día siguiente a la notificación del presente Acuerdo, en cuyo caso no podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta la resolución expresa o desestimación presunta de aquel con arreglo a lo dispuesto en el **Art. 123.2** de la Ley 39/2015.

De igual modo, se le hace saber que, con independencia de que el documento esté a su disposición en la Subdirección de Gestión de la Dirección Gral. de Urbanismo del Ayuntamiento de Granada, uds. podrá acceder al mismo a través del siguiente enlace: <https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root> y el CSV: 9SB1Q22Q16R008QLFSD2.

Granada, en la fecha abajo indicada
EL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO, OBRAS PÚBLICAS Y LICENCIAS.
Firmado por: Enrique M. Catalina Carmona



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

Urbanismo Obras Públicas y Licencias

**EXPTE. 9819/2024 PROYECTO DE REPARCELACIÓN A.R. 7.10
“NUEVO PUENTE CAMINO DE RONDA”.**

Ratificación de Proyecto de Reparcelación A.R. 7.10 “Nuevo Puente Camino de Ronda”.

PUBLICACIÓN DE LA APROBACIÓN AL PROYECTO DE REPARCELACIÓN A.R. 7.10 “NUEVO PUENTE CAMINO DE RONDA”.

EL CONCEJAL-DELEGADO DE URBANISMO, OBRAS PÚBLICAS Y LICENCIAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GRANADA, HACE SABER:

Que con fecha 7 de febrero de 2025, la Junta de Gobierno Local ha adoptado acuerdo nº 128, relativo al expediente 9819/2024 para aprobación del **PROYECTO DE REPARCELACIÓN A.R. 7.10 “NUEVO PUENTE CAMINO DE RONDA”**, cuyo texto íntegro es el siguiente:

Visto expediente núm. **9.819/2024** de Urbanismo relativo a la **ratificación de proyecto de reparcelación A.R. 7.10 “Nuevo Puente Camino de Ronda”**.

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- El 10 de abril de 2024, Don Jesús María Hidalgo Tallón presentó documento-borrador del proyecto de reparcelación de la unidad de ejecución única del Área de Reforma 7.10 “Nuevo Puente Camino de Ronda” del PGOU de Granada, fecha en abril de 2024. El documento se presentó a los efectos de someterlo a la revisión y análisis con carácter previo a su presentación oficial para su tramitación administrativa.

El 10 de junio de 2024, por los Servicios Técnicos de la Subdirección de Gestión de la Dirección General de Urbanismo, se emitió informe técnico-jurídico en el que se resolvió la petición antes señalada.

II.- La Junta de Compensación procedió a incluir, subsanar y/o aclarar en el documento reparcelatorio las apreciaciones advertidas en el informe municipal antes señalado.

Reunida el 31 de julio de 2024, la Junta de Compensación, por acuerdo de su Asamblea General aprobó, por unanimidad, el proyecto de reparcelación del Área de Reforma 7.10 “Nuevo Puente Camino de Ronda” del PGOU de Granada.

III.- El 13 de septiembre de 2024 (con alta en esta Subdirección el 25 de septiembre de 2024), Don Sergio Rodríguez Bedón, en su condición de Secretario de la Junta de Compensación del AR 7.10 “Nuevo Puente Camino de Ronda”, presentó proyecto de reparcelación en ejecución de la unidad de ejecución antes indicada a los efectos de proceder, por este Ayuntamiento, a su ratificación.

IV.- Mediante decreto del Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, Obras Públicas y Licencias de 15 de octubre de 2024 se resolvió, entre otros, admitir a trámite el proyecto de reparcelación del Área de Reforma 7.10 “Nuevo Puente Camino de Ronda” del PGOU de Granada.

También se sometió el expediente a información pública por plazo de 20 días, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia y en el portal web del Ayuntamiento. Asimismo, se notificó individualmente a los titulares de bienes y derechos incluidos en el ámbito, así como a todos los propietarios que se vieran afectados en sus bienes y derechos, otorgándoles trámite de audiencia también por plazo de 20 días a contar desde el siguiente al de la notificación personal.

V.- Finalizados los plazos relativos a los trámites antes descritos, mediante decreto de 5 de diciembre de 2024, se resolvió comunicar a la Junta de Compensación del A.R. 7.10 “Nuevo Puente Camino de Ronda” que, cumplidos los trámites de información pública y audiencia a los interesados, no se había presentado alegación alguna. En la misma resolución se instó a la Junta de Compensación a que continuara con la tramitación prevista.

VI.- La Junta de Compensación del A.R. 7.10 “Nuevo Puente Camino de Ronda”, reunida en Asamblea General, en sesión de 20 de diciembre de 2024, acordó aprobar el contenido del proyecto de reparcelación del A.R. 7.10 “Nuevo Puente Camino de Ronda” del PGOU de Granada para su remisión a este Ayuntamiento a los efectos de que el mismo sea ratificado. Presentó el 23 de diciembre de 2024, la solicitud en ejecución del acuerdo indicado, a la que acompañó el acta de la indicada sesión. Indicar, que el documento aprobado en el citado acuerdo, se corresponde con el descrito en los antecedentes II y III.

A los antecedentes antes relatados, le son de aplicación los siguientes;

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El documento presentado a ratificación cuenta con las premisas necesarias establecidas en el art. 90 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA) y 125 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (R.LISTA), al cumplir los presupuestos de la actividad de ejecución. Cuenta la unidad de ejecución del A.R. 7.10 “Nuevo Puente Camino de Ronda”, con el (i) instrumento de ordenación urbanística aprobado:

- Plan Especial del Área de Reforma 7.10 “Puente del Camino de Ronda” (expediente número 4807/2004), aprobado definitivamente mediante acuerdo plenario de 24 de mayo del 2005.

y (ii) y con la unidad de ejecución delimitada mediante los instrumentos de ordenación antes indicados.

Segundo.- La unidad de ejecución del A.R. 7.10 “Nuevo Puente Camino de Ronda”, se ejecuta por el sistema de actuación de compensación, en su modalidad de gestión directa. A tal efecto, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Granada, en su sesión ordinaria de 26 de mayo de 2006, acordó aceptar la iniciativa e inicio del procedimiento para el establecimiento del sistema de compensación, aprobando, además, inicialmente, el Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación, en base a la normativa aplicable en ese momento (L.O.U.A. y Reglamento de Gestión Urbanística.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Granada de 10 de noviembre de 2006 se aprobaron definitivamente la iniciativa del sistema y los Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación del A.R. 7.10 “Nuevo Puente Camino de Ronda”. U.E. A-4 Gran Capitán del PEPRI Centro de Granada (Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 1 de 3 de enero de 2007).

La Junta de Compensación, constituida mediante Escritura pública otorgada ante el Notario Don Francisco Gil del Moral el 26 de mayo de 2023, bajo el núm. 1.414 de su protocolo (y diligencia de subsanación de 20 de julio de 2023), fue aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 29 de agosto de 2023.

La aprobación antes indicada posibilitó la inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de este Ayuntamiento, causando su inscripción con el núm. 403.

Conforme a lo establecido en los arts. 100, 101 y 103 de la LISTA y 124 y 210 y ss. del R.LISTA, la Junta de Compensación de la unidad de ejecución es competente para la aprobación y presentación del proyecto de reparcelación y la solicitud de ratificación por parte del Ayuntamiento.

Tercero.- El proyecto de reparcelación se ajusta, en cuanto al contenido y documentos se refiere, a lo previsto en los arts. 92.2 de la L.I.S.T.A., y arts. 148 y ss. del R.LISTA.

Analizado el contenido del mismo hay que hacer especial mención a los siguientes extremos:

Si bien el Ayuntamiento de Granada es receptor, por cesión obligatoria de los propietarios, del 10% del aprovechamiento medio generado en la unidad de ejecución, dicha cesión no es materializable en parcela independiente debido a la ordenación prevista por el planeamiento. Este supuesto también está previsto en los arts. 49.3 y 174.3 del R.LISTA. Este último artículo prevé que, en actuaciones de transformación urbanística en suelo

urbano, la transmisión por precio en metálico del aprovechamiento que le corresponda al municipio en concepto de participación de la comunidad en las plusvalías generadas por la acción urbanística, pueda realizarse en el seno del instrumento de equidistribución de beneficios y cargas.

El Ayuntamiento de Granada es receptor de 406 Unidades de Aprovechamiento (UUA) por el concepto de participación de la comunidad en las plusvalías generadas por la acción urbanística. En el informe técnico y jurídico de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 10 de junio de 2024 ya se revisó y consideró correcta la valoración realizada por EUROVAL con fecha 25 de marzo de 2024, por ello se indicó que la misma debía formar parte del proyecto de Reparcelación. Del mismo, resulta un valor de 825,11 €/UA, lo que hace un total de 334.994,66 €.

Para salvaguardar los derechos municipales, la mercantil "INGENIO ARTIS, 2023, S.L." y la UNIVERSIDAD DE GRANADA, como adquirentes de las 406 UUA (213,85 y 192,15, respectivamente), quedarán obligados al pago al Ayuntamiento en el plazo que transcurre entre la ratificación del proyecto de reparcelación y la adquisición de la firmeza administrativa de la citada ratificación. Las UU.A. indicadas, multiplicadas por el valor unitario de la misma, resulta del proyecto de reparcelación, y conforme a los redondeos que resultan de los decimales aplicados;

- ✍ "INGENIO ARTIS, 2023, S.L.", debe indemnizar al Ayuntamiento de Granada con 176.449,50 €.
- ✍ La UNIVERSIDAD DE GRANADA, debe indemnizar al Ayuntamiento de Granada con 158.545,16 €.

A tal efecto, se acompañará a la documentación legalmente necesaria para causar inscripción en el Registro de la Propiedad, justificante del abono. De este extremo se dejará constancia en el informe que dará pie al certificado de firmeza en vía administrativa indicado.

Caso de no realizarse el pago en dicho periodo de tiempo, el porcentaje de la parcela de resultado lucrativa de adjudicación donde, conforme a la correspondencia subjetiva, se materialice el aprovechamiento/edificabilidad municipal a indemnizar se inscribirá en proindiviso en favor del Ayuntamiento de Granada.

Cuarto.- En cuanto a la tramitación del expediente, la Junta de Compensación ha optado por la fórmula prevista en el art. 103.4 de la LISTA y 222 del R.LISTA, aprobando el documento en su seno, remitiéndolo con posterioridad al Ayuntamiento para que éste proceda a su ratificación.

A tal efecto, por acuerdo de la Asamblea General de la Junta de Compensación celebrada el 31 de julio de 2024, se aprobó, por unanimidad, el proyecto de reparcelación del A.R. 7.10 "Nuevo Puente Camino de Ronda" del PGOU de Granada, redactado por esa misma Entidad. Consta certificación acreditativa del citado acuerdo, que se considera válido al contar con el voto favorable de más del 50% de la superficie de la unidad de ejecución o de las cuotas de participación (art. 222.3 R.LISTA). Aprobado por la Junta de Compensación, el proyecto se presentó al Ayuntamiento para su tramitación el 13 de septiembre de 2024, pudiendo éste denegar su aprobación sólo por razones de estricta legalidad (art. 222.4 R.LISTA).

Mediante decreto del Sr. Teniente de Alcalde Delegado del Urbanismo, Obras Públicas y Licencias de 15 de octubre de 2024 se resolvió, entre otros, admitir a trámite el proyecto de reparcelación del A.R. 7.10 "Nuevo Puente Camino de Ronda" del PGOU de Granada. La información pública y el trámite de audiencia quedaron resueltos de la siguiente forma:

Expte. 9819-2024. PROYECTO REPARCELACIÓN A.R.7.10 NUEVO PUENTE CMNO. DE RONDA					
Nº	INTERESADOS	ADMISIÓN A TRÁMITE (Decreto)	BOP NÚM. 206	TABLÓN WEB	notificación Al.
1	EMASAGRA	15/10/2024	23/10/2024	22/10/24 A 20/11/2024	16/10/2024
2	INGENIO ARTIS 2023 SL				16/10/2024
3	GLENCAR INVESTMENTS XXI DESIGNATED ACTIVITY COMPANY				16/10/2024
4	JUNTA DE COMPENSACIÓN				17/10/2024
5	UNIVERSIDAD DE GRANADA				21/10/2024

Finalizados los plazos legalmente conferidos, no consta en el expediente alegación alguna.

La Administración urbanística actuante, una vez ratificado el proyecto de reparcelación, procederá a notificarlo a la Junta de Compensación y a todos los afectados, publicando el acuerdo en el B.O.P. y en el portal web de dicha administración (art. 222.6 R.LISTA).

Quinto.- En cuanto a sus efectos, la ratificación producirá la transmisión al Ayuntamiento, por ministerio de la ley y libre de cargas, de todos los terrenos de cesión obligatoria y gratuita.

Sexto.- Conforme a lo antes indicado procede la ratificación del proyecto de reparcelación del A.R. 7.10 “Nuevo Puente Camino de Ronda” del PGOU de Granada de junio de 2024 (firmado digitalmente por el redactor el 13 de septiembre de 2024), remitiéndose una vez firme, y conforme a los art. 23.6 y 68 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLSTRU), al Registro de la Propiedad competente por distrito hipotecario.

En cumplimiento de la normativa antes señalada, de conformidad con el informe emitido por la Intervención y teniendo en cuenta que la competencia para la adopción del presente acuerdo corresponde a la Junta de Gobierno Local, según lo establecido en el artículo 127 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el Reglamento Orgánico Municipal (BOP núm. 150 de 6 de agosto de 2012 y BOP núm. 180 de 18 de septiembre de 2012), a propuesta de la Coordinadora General de Urbanismo, Obras Públicas y Licencias, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, **acuerda:**

Primero: Ratificar el proyecto de reparcelación A.R. 7.10 “Nuevo Puente Camino de Ronda” del PGOU de Granada, fechado en junio de 2024 (firmado digitalmente por el redactor el 13 de septiembre de 2024), y aprobado, por unanimidad, por la Asamblea General de la Junta de Compensación de 31 de julio de 2024, en los términos advertidos en el cuerpo del presente. El proyecto y sus copias debidamente diligenciadas se unirán a la certificación que se realice acreditativa de su ratificación.

Segundo: Instar a la mercantil “INGENIO ARTIS, 2023, S.L.”, a que proceda a realizar el pago previsto en el documento reparcelatorio en los términos señalados en el cuerpo del presente.

Tercero: Instar a la UNIVERSIDAD DE GRANADA, a que proceda a realizar el pago previsto en el documento reparcelatorio en los términos señalados en el cuerpo del presente.

Cuarto: Notificar el presente acuerdo a la Junta de Compensación del A.R. 7.10 “Nuevo Puente Camino de Ronda”, y a los interesados relacionados en el proyecto de reparcelación con indicación de los recursos que proceden frente al mismo. Proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el portal web del Ayuntamiento.

Quinto: Conforme a lo establecido en el artículo 23.1 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y 92 de la LISTA, el acuerdo aprobatorio de la reparcelación producirá la subrogación, con plena eficacia real, de las antiguas por las nuevas parcelas.

Sexto: Una vez adquiera firmeza en vía administrativa el presente acuerdo, se procederá a su inscripción en el Registro de la Propiedad en la forma establecida en los arts. 23.6 y 68 del TRLS.

Séptimo: Dar traslado del presente acuerdo a la Gerencia Provincial del Catastro, a la Intervención Municipal, a la Agencia Tributaria Municipal y al Inventario de Bienes Inmuebles del Patrimonio Municipal a los efectos oportunos.

De conformidad con el **Art. 124** de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Junio Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LRJCA), contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse **Recurso Contencioso-Administrativo**, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el **plazo de dos meses** desde el día siguiente a su notificación.

No obstante el interesado podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente, entre ellos **el Recurso Potestativo de Reposición** ante la Junta de Gobierno Local, en el **plazo de un mes**, contado igualmente desde el día siguiente a la notificación del presente Acuerdo, en cuyo caso no podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta la resolución expresa o desestimación presunta de aquel con arreglo a lo dispuesto en el **Art. 123.2** de la Ley 39/2015.

De igual modo, se le hace saber que, con independencia de que el documento esté a su disposición en la Subdirección de Gestión de la Dirección Gral. de Urbanismo del Ayuntamiento de Granada, uds. podrá acceder al mismo a través del siguiente enlace: <https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root> y el CSV: DSEDQ0SPLGR2O3R33RG5.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Granada, en la fecha abajo indicada
EL CONCEJAL-DELEGADO DE URBANISMO, OBRAS PÚBLICAS Y LICENCIAS
Firmado por: Enrique M. Catalina Carmona



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

Urbanismo Obras Públicas y Licencias

Edicto para información pública de la Innovación Puntual del Plan Especial de protección y catálogo del Área Centro de Granada para su adecuación a la normativa autonómica en materia de turismo. (Expte. nº.- 19414/24).

Información pública de la Innovación Puntual del Plan Especial de protección y catálogo del Área Centro de Granada para su adecuación a la normativa autonómica en materia de turismo.

INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA APROBACIÓN INICIAL DE LA INNOVACIÓN DEL PEPRI DEL AREA CENTRO PARA SU ADECUACIÓN A LA NORMATIVA AUTONÓMICA EN MATERIA DE TURISMO. (Expte. nº.- 19414/24)

LA ALCALDESA-PRESIDENTA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GRANADA, HACE SABER:

Que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, se aprobó inicialmente la innovación puntual del PEPRI Centro para su adecuación a la normativa autonómica en materia de turismo, cuyo texto íntegro es el siguiente:

“En relación al expediente de la Dirección General de Urbanismo **núm. 19.414/2024**, respecto a la aprobación **de proyecto e inicial de la Innovación Puntual de adecuación del Plan Especial de protección y catálogo del Área Centro de Granada a la normativa autonómica en materia de turismo**, de conformidad con la normativa urbanística vigente, el documento técnico y el informe emitido por el Director General de Urbanismo, que parcialmente dice:

ANTECEDENTES:

Primero.- El pasado 12 de junio de 2024, por Decreto de la Alcaldesa de Granada, se dictaba providencia de inicio de innovación del Plan General de Ordenación Urbana de Granada, en la que manifestaba:

El auge del alquiler turístico de viviendas de uso residencial ha afectado especialmente a los países y las ciudades más turísticas de tal forma que se hace necesario definir reglas del juego a las que se debe de ajustar esta actividad económica; reglas que deben respetar los distintos operadores económicos y que deberían intentar conciliar los intereses en juego: problemas medioambientales, territoriales y urbanísticos, problemas sociales de acceso a la vivienda, gentrificación o cambios de los entornos urbanos tradicionales, o problemas de convivencia entre residentes y turistas.

Deben destacarse la dificultad de acceso a la vivienda en propiedad por parte de los residentes debido a un aumento de los precios de venta, lo que, junto con el incremento del precio de los alquileres de vivienda habitual, eleva el coste habitacional, provocando incluso, en última instancia, el abandono de la zona por los residentes tradicionales. Ello da lugar al conocido fenómeno de la «gentrificación», vinculado actualmente al fenómeno turístico aunque el alquiler turístico no sea necesariamente su causa única y exclusiva sino más bien probablemente un conjunto de circunstancias.

Frente a estos efectos colaterales negativos de esta actividad entendemos que debe reaccionarse con una regulación que establezca determinados requisitos y exigencias para su ejercicio que no puede ser, por imperativo legal, prohibitivo pero si justificativo de la existencia de una «razón imperiosa de interés general» que les sirva de fundamento, que necesariamente pasa por la protección del entorno urbano y objetivos de política social como el derecho de acceso a la vivienda. Todo ello partiendo de la premisa de la necesidad de conciliar los distintos intereses en juego en la regulación de esta actividad económica, la vivienda de uso turístico, que por el auge adquirido presenta múltiples y diversas implicaciones empresariales, sociales y medioambientales.

En este sentido, y, precisamente, con esta conciliación integradora la jurisprudencia española en los últimos años, admite determinadas restricciones e incluso prohibiciones (zonificación, techo máximo de plazas, exclusión de viviendas en régimen de propiedad horizontal o en función de determinadas tipologías edificatorias) teniendo cuenta intereses generales de valor superior como el derecho al descanso de los vecinos, la protección del entorno urbano, o razones de protección del medio ambiente, entre otros.

Se pone de manifiesto el problema derivado del incremento de la implantación del uso turístico de la vivienda residencial, que ha rebasado cualquier previsión y ha provocado unos efectos transversales no deseados ni previstos, consecuencia de su proliferación. Estos efectos, explicados más arriba, exigen una reacción de los poderes públicos justificada en la necesidad de garantizar un desarrollo sostenible y cohesionado del municipio en términos sociales, culturales, económicos, sanitarios y ambientales, con el objetivo fundamental de mantener y mejorar las condiciones de calidad de vida de la población. (Art. 3.2.a) LISTA).

Segundo.- El Plan General de Ordenación Urbanística de Granada, al que el Plan Centro remite en materia de usos, fue aprobado por la resolución de la Consejera de Obras Públicas y Transportes de fecha de 9 de Febrero de 2001, y publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía con fecha 6 de marzo de 2001, y publicación de normativa en el B.O.P. nº 105, de fecha 10 de mayo de 2001.

La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene atribuida la competencia exclusiva en materia de turismo. En ejercicio de esa competencia, se dictó la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía y, posteriormente ya en 2016, el Decreto 28/2016, de 2 de febrero, con objeto de regular la utilización turística de la vivienda. El Decreto 31/2024, de 29 de enero, (vigente desde el 22 de febrero) modifica parte del articulado del Decreto 28/2016 y que ha supuesto un reconocimiento de la necesidad de compatibilizar, con el resto de regulaciones existentes, el ejercicio de la actividad turística, reconociendo la competencia municipal para regular los usos globales y pormenorizados de la vivienda a través de las distintas fórmulas que cada municipio considere.

Dispone al artículo Art. 7.1.1. de la normativa del Plan Especial de protección y Catálogo del Área Centro de Granada lo siguiente:

7.1.1. Clases de suelo

Se estará a lo especificado por la Normativa del PGOU de Granada en relación a la regulación de usos en Suelo Urbano y Suelo No Urbanizable, excepto las normas particulares que el Plan Centro especifica en este título.

Nuestro Plan General de Ordenación Urbana ya contemplaba la singularidad de este uso, el turístico, de la vivienda y lo encuadra dentro del concepto de residencial singular estableciendo la siguiente definición de este uso del artículo 6.1.9.

Es decir, califica los usos turísticos del suelo dentro del uso pormenorizado de residencial singular, si bien no recoge y contempla, evidentemente, las distintas categorías recogidas en la posterior regulación de la actividad turística en estos años por la legislación sectorial, Ley de Turismo de 2011. No obstante, el PGOU establece una serie de requisitos a este uso, consecuente con las implicaciones en la convivencia, medioambientales y de otro tipo que de estos usos se derivan, si bien, por las fechas en las que se regula, establece, en la regulación concreta de los usos de la edificación, referencias al concepto de alojamiento hotelero, concepto éste que recoge sólo parcialmente la casuística de establecimientos existente en la materia.

La terminología que utiliza el PGOU y el Plan Especial Centro, en la regulación de las condiciones de la edificación para este uso responde al momento de su promulgación y se refiere exclusivamente el concepto o modelo de establecimiento hotelero. Como hemos visto, no contempla estas nuevas modalidades de usos turísticos que implican una ampliación de la tipología vinculada a este mismo uso y que tiene la misma repercusión urbanística, ambiental, económica y social. Por razones de seguridad jurídica, se inicia una innovación del Plan Especial de protección y Catálogo del Área Centro de Granada para adaptarlo a la normativa existente y sustituir el término de establecimiento hotelero por una denominación aglutinadora de toda la casuística existente, utilizándose el término más amplio de alojamiento turístico (hospedaje), que recoge la actividad turística circunscrita al alojamiento con estos fines en sus distintas modalidades.

Tercero.- La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Granada, en sesión celebrada el pasado 26 de julio de 2024, acordó aprobar el documento de avance relativo a Innovación Puntual para adecuar la normativa del Plan Especial de protección y Catálogo del Área Centro de Granada a la normativa autonómica en materia de turismo, en concreto a la Ley 13/2011 de 23 de diciembre, de Turismo de Andalucía y sus posteriores desarrollos reglamentarios.

Se sometió el documento de avance del instrumento de ordenación urbanística a un trámite de consulta pública, por el plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES, mediante su publicación en el portal web de este Ayuntamiento, para recabar la opinión de la ciudadanía y del resto de potenciales interesados en participar en el proceso de elaboración, acerca de los problemas que se pretenden solucionar, la necesidad y oportunidad de tramitar el instrumento y los objetivos y alternativas propuestos para el mismo.

El resultado de estas consultas, tanto en la fase previa a la aprobación del avance como de la exposición del avance se acompañan en la correspondiente memoria de participación que se adjunta al texto de la innovación.

Tramitado el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de la citada innovación del instrumento de ordenación urbanística, con fecha 23 de diciembre de 2024 se recibe de la Administración autonómica competente, del documento de alcance en el que se concluye que de acuerdo con el artículo 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a partir del análisis de la documentación aportada, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, que la Innovación Puntual para adecuar la normativa del Plan Especial de protección y Catálogo del Área Centro de Granada a la normativa autonómica en materia de turismo, no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el Informe Ambiental Estratégico.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero.- El art. 60 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), define la ordenación urbanística como “una función pública que comprende la planificación y organización de la ocupación y utilización del suelo, así como de la transformación de éste mediante la urbanización y edificación y sus consecuencias para el entorno”.

El presente documento tiene por objeto la Innovación Puntual para adecuar la normativa del Plan Especial de protección y Catálogo del Área Centro de Granada a la normativa autonómica en materia de turismo, en concreto a la Ley 13/2011 de 23 de diciembre, de Turismo de Andalucía y sus posteriores desarrollos reglamentarios. en cuyo resumen ejecutivo se indica:

El objeto de la Modificación Puntual es adecuar la normativa del El Plan Especial de Protección, Reforma Interior y Catálogo del Área Centro de Granada a la normativa autonómica en materia de turismo, en concreto a la Ley 13/2011 de 23 de diciembre, de Turismo de Andalucía y sus posteriores desarrollos reglamentarios. Para ello se propone la modificación de los siguientes artículos de la normativa:

Art. 7.1.16. Uso de alojamiento turístico (hospedaje)

Art. 7.1.17. Dotación obligatoria de aparcamientos para edificios de alojamiento turístico (hospedaje).

Se adapta la regulación de usos del El Plan Especial de Protección, Reforma Interior y Catálogo del Área Centro de Granada a las distintas categorías de uso turístico de los edificios de acuerdo a la normativa de turismo.

En cumplimiento lo establecido por el artículo 101.1 RGLISTA, en el mismo se describe y justifica el objeto, ámbito de actuación, principales afecciones territoriales, ambientales y sectoriales, los criterios y propuestas generales para la ordenación, así como las distintas alternativas razonables, técnica, ambiental y económicamente viables planteadas.

Antecedentes:

La Normativa sectorial en materia de establecimientos de alojamiento turístico y viviendas de uso turístico, constituida por la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del turismo de Andalucía (LTA); el Decreto 194/2010, de 20 de abril, de establecimientos de apartamentos turísticos (DEAT); y el Decreto 28/2016, de 2 de febrero, de viviendas de uso turístico (DVUT) (modificados los dos últimos por el Decreto 31/2024 de 29 de enero), distingue dentro de los establecimientos turísticos, entre establecimientos hoteleros (arts. 40 y ss. LTA: hoteles, hoteles apartamentos, hostales y pensiones); apartamentos turísticos; campamentos de turismo o campings; casas rurales; y “cualquier otro que se reconozca reglamentariamente”. Por su parte el Decreto 28/2016 regula las viviendas que ofertan el servicio de alojamiento turístico.

Por lo tanto, los apartamentos turísticos y las viviendas de uso turístico, aunque estrictamente no pertenecen a la misma categoría de establecimientos desde el punto de vista de la normativa de turismo, al estar regulados en la legislación específica en materia de hostelería y turismo deben entenderse, desde el punto de vista del uso al que se destinan, dentro de la regulación establecida por el PGOU para los usos de alojamiento hotelero.

Nuestro PGOU y Plan Centro recoge exclusivamente el concepto o modelo de establecimiento hotelero, estableciendo una regulación adecuada a los mismos en el momento de su redacción. Como hemos visto no contempla estas nuevas modalidades que implican una ampliación de la tipología vinculada a este mismo uso y que tiene la misma repercusión urbanística, ambiental, económica y social. Se va a sustituir el término de establecimiento hotelero por una denominación aglutinadora de toda la casuística existente, utilizándose el término más amplio de alojamiento turístico (hospedaje), que recoge la actividad turística circunscrita al alojamiento con estos fines en sus distintas modalidades.

Justificación:

La providencia de Alcaldía de 12 de junio de 2024 destaca la necesidad de esta innovación en cuanto al deber municipal de fomentar la convivencia, garantizar los derechos de acceso a la vivienda, preservar el medio ambiente y el entorno urbano, junto al pleno respeto de la libertad de empresa y la iniciativa económica, recogidos todos ellos en la Constitución, y sirve además como garantía de la necesaria seguridad jurídica aclarando el régimen aplicable a estos usos de la edificación.

La adecuación normativa que se pretende con esta innovación tiene carácter formal en cuanto se adapta a la nomenclatura y terminología establecida por la Ley de Turismo, por razones de seguridad jurídica, sin establecer nuevos usos o limitaciones más allá de las contempladas por el Plan General.

Segundo.- Conforme a la disposición transitoria segunda de la LISTA, todos los instrumentos de planificación general, así como los restantes instrumentos aprobados para su desarrollo y ejecución que estuvieren en vigor o fueran ejecutivos en el momento de entrada en vigor de esta Ley, conservarán su vigencia y ejecutividad hasta su total cumplimiento o ejecución o su sustitución por algunos de los instrumentos de ordenación de esta Ley. Las modificaciones de los instrumentos de planeamiento deberán ajustarse a los contenidos, disposiciones y procedimientos de esta Ley.

Según la disposición transitoria tercera, apartado cuarto, del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, Reglamento general de la Ley de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (RGLISTA), en suelo urbano, las modificaciones de los instrumentos de planeamiento vigentes que no comporten actuaciones de transformación urbanística, deberán ajustarse a las disposiciones establecidas en la Ley y en el Reglamento para las innovaciones de los instrumentos de ordenación urbanística.

De acuerdo con el art. 86 de la LISTA, la innovación de los instrumentos de ordenación urbanística puede llevarse a cabo mediante modificación, esto es, toda aquella no consistente en un nuevo modelo de ordenación. La documentación y procedimiento para ello se modulará reglamentariamente. Los arts. 118, 119 y 121 del RGLISTA regulan las innovaciones, mediante modificación, de los instrumentos de ordenación urbanística, que deberán ser establecidas por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones de procedimiento regulados para su aprobación, publicidad y publicación, y teniendo idénticos efectos, sin perjuicio de las particularidades que se establecen reglamentariamente según su alcance.

Reseña el art. 86.1 de la LISTA, desarrollado por el art. 119 del RGLISTA (reglas particulares de ordenación en las innovaciones), que la nueva ordenación deberá fundarse en la mejora del bienestar de la población y en el mejor cumplimiento de los principios y fines de la actividad urbanística.

En lo que concierne al contenido del vigente Plan Especial de protección y Catálogo del Área Centro de Granada, ha de tenerse en cuenta que contempla actualmente determinaciones que la LISTA distribuye ahora entre el plan general de ordenación municipal (instrumento de ordenación urbanística general, art. 63 de la LISTA y arts. 76, 77 y 86 del RGLISTA) y el plan de ordenación urbana (instrumento de ordenación urbanística detallada, art. 66 de la LISTA, arts. 78 y 89 del RGLISTA), con las particularidades en su documentación expuestas, respectivamente, en los preceptos reglamentarios citados (arts. 86.3 y 89.4 del RGLISTA).

Respecto al contenido documental de los instrumentos de ordenación urbanística, hay que estar a lo regulado en el art. 62 de la LISTA (memoria, normativa urbanística, cartografía, anexos y resumen ejecutivo). Indica el art. 121.2.a) del RGLISTA que el contenido documental de las modificaciones deberá contemplar, en función de su alcance, los documentos refundidos, parciales o íntegros, sustitutivos de los correspondientes del instrumento de ordenación urbanística en vigor en los que se contengan las determinaciones que resultan de aplicación.

El procedimiento para la tramitación de la innovación consistente en modificación de un instrumento de ordenación urbanística, se encuentra regulado en los arts. 76 y ss. de la LISTA (según redacción dada por el Decreto-ley 11/2022, de 29 de noviembre, que la modifica), cuyo art. 61 enumera los criterios para la ordenación urbanística (desarrollados en los arts. 79 y ss. del RGLISTA), así como arts. 98 y ss. de la RGLISTA, y Decreto 36/2014, de 11 de

febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

Tanto los arts. 8 y 9 del R. D. Leg. 7/2015, de 30 de octubre, Texto refundido de la Ley de suelo y rehabilitación urbana (TRLSRU), como el art. 9.1 de la LISTA y art. 9 del RGLISTA reconocen la iniciativa de las Administraciones públicas así como la intervención de la iniciativa privada en la ordenación urbanística. La LISTA, en art. 75.1, atribuye las competencias de tramitación y aprobación de todos los instrumentos de ordenación urbanística y sus innovaciones al municipio (salvo lo establecido en su apartado segundo, relacionado con el art. 121.2, regla e, del RGLISTA).

Tercero.- El procedimiento de tramitación se concreta en las siguientes fases:

a) Aprobación inicial, previos informes técnicos o jurídicos procedentes, que podrá determinar (en la tramitación del instrumento de ordenación urbanística) la suspensión del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas para áreas concretas o usos determinados, siempre que se justifique la necesidad y la proporcionalidad de dicha previsión, determinada legalmente en el plazo máximo de tres años (art. 78.2 de la LISTA y art. 103 del RGLISTA), con los efectos descritos en su art. 103.

Los acuerdos de aprobación inicial y, en su caso, de suspensión se publicarán en el boletín oficial correspondiente y portal *web* de la Administración urbanística, conforme a lo dispuesto en el art. 8 del RGLISTA.

El 12 de junio de 2024, se firma Providencia de la Alcaldía, para el inicio de expediente de innovación del Plan General de Ordenación Urbana de Granada para la regulación de las viviendas de uso turístico. Esta providencia argumenta lo siguiente:

El auge del alquiler turístico de viviendas de uso residencial ha afectado especialmente a los países y las ciudades más turísticas de tal forma que se hace necesario definir reglas del juego a las que se debe de ajustar esta actividad económica; reglas que deben respetar los distintos operadores económicos y que deberían intentar conciliar los intereses en juego: problemas medioambientales, territoriales y urbanísticos, problemas sociales de acceso a la vivienda, gentrificación o cambios de los entornos urbanos tradicionales, o problemas de convivencia entre residentes y turistas.

Deben destacarse la dificultad de acceso a la vivienda en propiedad por parte de los residentes debido a un aumento de los precios de venta, lo que, junto con el incremento del precio de los alquileres de vivienda habitual, eleva el coste habitacional, provocando incluso, en última instancia, el abandono de la zona por los residentes tradicionales. Ello da lugar al conocido fenómeno de la «gentrificación», vinculado actualmente al fenómeno turístico aunque el alquiler turístico no sea necesariamente su causa única y exclusiva sino más bien probablemente un conjunto de circunstancias.

Durante la exposición y consultas públicas se ha manifestado en las alegaciones y sugerencias la conveniencia de suspender el otorgamiento de licencias.

Es innegable la necesidad de regular urbanísticamente el uso de las viviendas con fines turísticos en desarrollo de las facultades municipales en la materia con el fin de velar por un desarrollo sostenible y cohesionado del municipio, en términos sociales, culturales, económicos, sanitarios y ambientales, con el objetivo fundamental de mantener y mejorar las condiciones de calidad de vida de la población. En cuanto a la posibilidad de suspender el otorgamiento de licencias, la consideración de este uso como encuadrado en el uso pormenorizado de residencial singular determina que es exigible a estos usos las condiciones establecidas para el uso residencial singular por el PGOU de Granada. La suspensión de licencias de cambio de uso a residencial singular ha de referirse exclusivamente a las licencias de cambio de uso a residencial singular correspondientes a viviendas o locales que pretenden destinarse a estas actividades, de acuerdo a la definición de viviendas de uso turístico (VUT), realizada en el Decreto 28/2016, de 2 de febrero, en la medida en que la proliferación incontrolada de éstas es la que justifica la necesidad de intervención municipal.

b) Información pública, por plazo no inferior a veinte días hábiles (art. 78.1 de la LISTA y art. 104 del RGLISTA, en consonancia con los arts. 30.2 y 83.3 de la LPACAP).

El anuncio de información pública deberá ser publicado en el boletín oficial correspondiente y en el portal *web* de la Administración urbanística (art. 83 de la LPACAP, art. 70 ter.2 de la LBRL, arts. 104.1 y 8.1 del RGLISTA). El anuncio señalará el órgano que acuerda la información pública, fecha del acuerdo, instrumento urbanístico o expediente sometido a información pública, ámbito de aplicación (municipio y provincia), identidad del promotor, duración del período de información público y momento a partir del que se considera iniciado (plazo para formular alegaciones),

portal web y, en su caso, lugar y horarios dispuestos para la consulta del instrumento o expediente (debiendo estar en todo caso a disposición de las personas que lo soliciten a través de medios electrónicos en la sede electrónica correspondiente), sede electrónica y, en su caso, otros medios dispuestos para la presentación de alegaciones, sugerencias y cualesquiera otros documentos, y otros datos exigidos por la legislación sectorial, si procede. La comparecencia en el trámite de información pública no otorga, por sí misma, la condición de interesado. No obstante, quienes presenten alegaciones u observaciones en este trámite tienen derecho a obtener de la Administración una respuesta razonada, que podrá ser común para todas aquellas alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente iguales.

Según el art. 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTBG), art. 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de transparencia pública de Andalucía (LTPA), y art. 12, letra r), de la Ordenanza Municipal de transparencia y buen gobierno (BOP nº 150, de 8 de agosto de 2016) han de publicarse los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación. La documentación expuesta al público debe incluir un resumen ejecutivo con el contenido establecido legal y reglamentariamente (art. 104.3 del RGLISTA).

c) Audiencia, durante el período de información pública, en función de la naturaleza y alcance del instrumento de ordenación urbanística, a los siguientes interesados en el procedimiento (art. 78.5 de la LISTA y 104.4 del RGLISTA):

- A los municipios colindantes, en el procedimiento de aprobación del plan general de ordenación municipal.

A los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados que no deban emitir informe preceptivo para que puedan comparecer en el procedimiento y hacer valer las exigencias que deriven de dichos intereses; entre ellos, las consejerías autonómicas con competencias en materia de minas, energía y patrimonio.

La Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del patrimonio de las Administraciones públicas (LPAP), en su art. 189 (con carácter básico), ordena que, sin perjuicio de las publicaciones que fueren preceptivas, la aprobación inicial, la provisional y la definitiva de instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten a bienes de titularidad pública deberán notificarse a la Administración titular de los mismos. Cuando se trate de bienes de titularidad de la Administración General del Estado, la notificación se efectuará al Delegado de Economía y Hacienda de la provincia en que radique el bien.

d) Solicitud de informes, durante la información pública (art. 78, apartados cuarto y quinto, de la LISTA y arts. 105 y ss. del RGLISTA).

Informes sectoriales previstos legalmente como preceptivos: La Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de patrimonio histórico de Andalucía (LPHA), en su art. 29.4, preceptúa, respecto a los instrumentos de ordenación urbanística, que, aprobado inicialmente el plan o programa de que se trate, cuando incida sobre bienes incoados o inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, en el Inventario de Bienes Reconocidos o sobre Zonas de Servidumbre Arqueológica, se remitirá a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico para su informe, que tendrá carácter preceptivo cuando se trate de instrumentos de ordenación territorial y vinculante cuando se trate de instrumentos de ordenación urbanística o de planes o programas sectoriales. El informe deberá ser emitido en el plazo de tres meses. En caso de no ser emitido en este plazo, se entenderá favorable.

La solicitud y su remisión, así como las actuaciones del procedimiento ambiental, se sustanciarán a través de un órgano colegiado de coordinación, según las determinaciones reglamentarias. Tendrán carácter vinculante exclusivamente sobre los aspectos de control de la legalidad y de tutela de los intereses sectoriales, cuanto así lo establezca la citada normativa. Deben ser emitidos en el plazo establecido en su normativa reguladora o, en su defecto, en el plazo máximo de tres meses, transcurrido el cual se entenderán emitidos con carácter favorable y podrá continuarse la tramitación del procedimiento, salvo que afecte al dominio o al servicio públicos. No podrá aprobarse definitivamente el instrumento de ordenación urbanística a falta de la solicitud del preceptivo informe, en el supuesto de informe desfavorable vinculante o en los casos de silencio en los que no opere la presunción del carácter favorable (pudiendo actuar la Administración competente para la tramitación de acuerdo con lo preceptuado en el art. 78.4 de la LISTA y 106.4 del RGLISTA). Las determinaciones que no puedan aprobarse podrán suspenderse o denegarse conforme a lo previsto en el art. 109.1, en relación con el art. 106.3 *in fine*, del RGLISTA.

Conforme al art. 79.2 de la LISTA y art. 105.3 del RGLISTA, en consonancia con el art. 22 de la LPACAP, podrá acordarse la suspensión del plazo máximo para resolver el procedimiento por el tiempo que medie entre la solicitud de los informes preceptivos y su recepción, así como, en su caso, por el tiempo que medie entre la solicitud de la declaración ambiental estratégica y su formulación.

- Informe preceptivo de la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo conforme a lo dispuesto en el art. 75.2.b) de la LISTA y 107 del RGLISTA:

Este informe es vinculante en los instrumentos de ordenación urbanística general; planes parciales de ordenación de actuaciones de transformación urbanística de nueva urbanización, cuyas propuestas de delimitación no estuvieran contenidas en instrumento de ordenación urbanística general; y de planes especiales de ordenación de ámbitos de hábitat rural diseminado, cuando su ámbito no estuviera delimitado en el instrumento de ordenación urbanística general o en su ausencia. Se emitirá en el plazo de tres meses, contado desde el día siguiente a la presentación de la documentación (ejemplar del instrumento de ordenación urbanística aprobado, completo y diligenciado) en el registro del órgano competente para su emisión, y transcurrido tal plazo sin haberse recibido por el Ayuntamiento, podrá considerarse emitido en sentido favorable y continuar la tramitación del procedimiento. No podrá aprobarse ningún instrumento que contenga determinaciones contrarias a su contenido, cuando sea vinculante.

- Informe, preceptivo y vinculante, a la Consejería autonómica competente en materia de delimitación de los términos municipales, cuando se trate de instrumentos de ordenación urbanística general y de instrumentos de ordenación detallada que se extiendan hasta la línea divisoria de los términos municipales.

El órgano que dicte las resoluciones y actos administrativos los notificará a los interesados cuyos derechos e intereses sean afectados por aquéllos, en los términos previstos en los arts. 40 y ss. de la LPACAP. Al efecto, el art. 4 de la LPACAP contiene el concepto de interesado.

De acuerdo con el art. 70 ter, apartado segundo, de la LBRL, las Administraciones públicas con competencias en la materia, publicarán por medios telemáticos cualesquiera actos de tramitación que sean relevantes para la aprobación o alteración de instrumentos de ordenación urbanística.

Según lo dispuesto en el art. 213 del Reglamento orgánico de gobierno abierto de la ciudad de Granada (ROGA, BOP nº 125, de 2 de julio de 2021), se contempla, como función de la Junta Municipal de Distrito competente por razón del territorio, darse por enterada respecto a las actuaciones y los instrumentos de ordenación urbanística que afecten al territorio.

El art. 9.1 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía (LAULA), enumera las competencias propias en materia de ordenación urbanística reconocidas a los municipios andaluces, entre ellas, la elaboración, tramitación y aprobación definitiva del planeamiento de desarrollo, así como de las innovaciones de la ordenación urbanística que no afecten a la ordenación estructural. El art. 75.1 de la LISTA reconoce la competencia de los municipios para la aprobación de todos los instrumentos de ordenación urbanística y sus innovaciones (salvo lo establecido en el apartado segundo del precepto), y el art. 98.1 del RGLISTA remite a los órganos que tengan atribuida la competencia en las normas reguladoras de su estructura, organización y funcionamiento.

Corresponde, de forma previa, la aprobación del proyecto de innovación del vigente Plan Especial de protección y Catálogo del Área Centro de Granada, correspondiente a ordenación urbanística detallada, atribuida a plan de ordenación urbana (coincidente con el documento de avance del instrumento de ordenación urbanística, dados su contenido y efectos, ex art. 101 del RGLISTA) a la Junta de Gobierno Local, según lo regulado en el vigente art. 127.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (LBRL) y art. 18.1.c) del Reglamento Orgánico Municipal (ROM, Boletín Oficial de la Provincia nº 185, de 29 de septiembre de 2014).

El R. D. 128/2018, de 16 de marzo, que regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional (RRJFALHN), su art. 3.3.d).7º contempla la emisión de informe previo de Secretaría, en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo, para la aprobación, modificación o derogación de instrumentos de planeamiento; que podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informes jurídicos en el expediente (art. 3.4 del RRJFALHN).

Por tanto, emitido informe jurídico de 25 enero de 2024, de conformidad con lo expuesto, se estima que procede la aprobación inicial de la innovación del PGOU (determinaciones de ordenación urbanística detallada), por lo que se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

Examinado el expediente, de conformidad con lo establecido en los arts. 62.3, 77, 80, 86 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso a la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA); arts. 101, 111, 118, 119 y 121 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, Reglamento general de la Ley de impulso para la sostenibilidad del territorio

de Andalucía (RGLISTA); art. 22.1 del de 30 de octubre, Texto refundido de la Ley de suelo y rehabilitación urbana (TRLSRU); arts. 5 y 6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (LEA); art. 36 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental (LGICA); y en ejercicio de las competencias atribuidas en el vigente art. 127.1.c) y d), en relación con el art. 123.1.j), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (LBRL) y art. 18.1.c) y d), en relación con el art. 16.1.i), del Reglamento Orgánico Municipal (ROM, Boletín oficial de la provincia nº 185, de 29 de septiembre de 2014), a propuesta de la Coordinadora General de Urbanismo, Obras Públicas y Licencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los presentes **acuerda:**

Primero: Aprobar el proyecto e inicialmente la Innovación Puntual para adecuar la normativa del Plan Especial de protección y Catálogo del Área Centro de Granada a la normativa autonómica en materia de turismo, en concreto a la Ley 13/2011 de 23 de diciembre, de Turismo de Andalucía y sus posteriores desarrollos reglamentarios.

Segundo: Someter el mencionado documento al trámite de información pública por plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES, mediante publicación de anuncios en el Boletín oficial de la provincia, tablón de edictos de la sede electrónica, página web y portal de transparencia municipal; con audiencia a los interesados que procedan; y requerimiento de informes a la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo conforme a lo dispuesto en el art. 75.2.b) de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso a la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA) y 107 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, Reglamento general de la Ley de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (RGLISTA).

Tercero: Aprobar la suspensión de licencias de cambio de uso a residencial singular referida exclusivamente a las licencias de cambio de uso a residencial singular correspondientes a viviendas o locales que pretenden destinarse a estas actividades, de acuerdo a la definición de viviendas de uso turístico (VUT), realizada en el Decreto 28/2016, de 2 de febrero, en la medida en que la proliferación incontrolada de éstas es la que justifica la necesidad de intervención municipal."

Lo que se hace público para general conocimiento, sometiéndose el documento de innovación a INFORMACIÓN PÚBLICA POR PLAZO DE VEINTE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Edictos de la Sede Electrónica, página Web y Portal de la Transparencia municipal, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 78 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía -LISTA-, y 8, 102, 103 y 104 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía -RGLISTA-.

Durante dicho plazo se podrán formular las alegaciones que estimen pertinentes, encontrándose el documento de manifiesto en la página web y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Granada:

<https://www.granada.org/inet/edictos.nsf/www0>

<https://transparencia.granada.org/public/trans/Indicador.aspx?IdIndicador=128&IdIndice=GRAN>

El Concejal Delegado de Urbanismo, Obras Públicas y Licencias.

Fdo. Enrique Manuel Catalina Carmona.

-firmado electrónicamente-



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

Urbanismo Obras Públicas y Licencias

Edicto información pública de la Innovación del PGOU-01 para la adecuación de su normativa a la autonómica en materia de turismo. (Expte. nº.- 15569/24)

Información pública de la innovación de la normativa en materia de turismo del PGOU-01, para su adecuación a la autonómica.

INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA APROBACIÓN INICIAL DE LA INNOVACIÓN DEL PGOU-01 PARA LA ADECUACIÓN DE SU NORMATIVA A LA AUTONÓMICA EN MATERIA DE TURISMO. (Expte. nº.- 15569/24)

LA ALCALDESA-PRESIDENTA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GRANADA, HACE SABER:

Que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, se aprobó inicialmente la innovación puntual del PGOU-01 para la adecuación de su normativa a la autonómica en materia de turismo, cuyo texto íntegro es el siguiente:

"En relación al expediente de la Dirección General de Urbanismo núm. 15.569/2024, respecto a la aprobación de proyecto e inicial de la Innovación del PGOU para la adecuación de su normativa a la autonómica en materia de turismo, de conformidad con la normativa urbanística vigente, el documento técnico y el informe emitido por el Director General de Urbanismo que parcialmente dice:

ANTECEDENTES:

Primero - El pasado 12 de junio de 2024, por Decreto de la Alcaldesa de Granada, se dictaba providencia de inicio de innovación del Plan General de Ordenación Urbana de Granada, en la que manifestaba:

El auge del alquiler turístico de viviendas de uso residencial ha afectado especialmente a los países y las ciudades más turísticas de tal forma que se hace necesario definir reglas del juego a las que se debe de ajustar esta actividad económica; reglas que deben respetar los distintos operadores económicos y que deberían intentar conciliar los intereses en juego: problemas medioambientales, territoriales y urbanísticos, problemas sociales de acceso a la vivienda, gentrificación o cambios de los entornos urbanos tradicionales, o problemas de convivencia entre residentes y turistas.

Deben destacarse la dificultad de acceso a la vivienda en propiedad por parte de los residentes debido a un aumento de los precios de venta, lo que, junto con el incremento del precio de los alquileres de vivienda habitual, eleva el coste habitacional, provocando incluso, en última instancia, el abandono de la zona por los residentes tradicionales. Ello da lugar al conocido fenómeno de la «gentrificación», vinculado actualmente al fenómeno turístico aunque el alquiler turístico no sea necesariamente su causa única y exclusiva sino más bien probablemente un conjunto de circunstancias.

Frente a estos efectos colaterales negativos de esta actividad entendemos que debe reaccionarse con una regulación que establezca determinados requisitos y exigencias para su ejercicio que no puede ser, por imperativo legal prohibitivo pero si justificativo de la existencia de una «razón imperiosa de interés general» que les sirva de fundamento, que necesariamente pasa por la protección del entorno urbano y objetivos de política social como el derecho de acceso a la vivienda. Todo ello partiendo de la premisa de la necesidad de conciliar los distintos intereses en juego en la regulación de esta actividad económica, la vivienda de uso turístico, que por el auge adquirido presenta múltiples y diversas implicaciones empresariales, sociales y medioambientales.

En este sentido, y, precisamente, con esta conciliación integradora la jurisprudencia española en los últimos años, admite determinadas restricciones e incluso prohibiciones (zonificación, techo máximo de plazas, exclusión de

viviendas en régimen de propiedad horizontal o en función de determinadas tipologías edificatorias) teniendo cuenta intereses generales de valor superior como el derecho al descanso de los vecinos, la protección del entorno urbano, o razones de protección del medio ambiente, entre otros.

Se pone de manifiesto el problema derivado del incremento de la implantación del uso turístico de la vivienda residencial, que ha rebasado cualquier previsión y ha provocado unos efectos transversales no deseados ni previstos, consecuencia de su proliferación. Estos efectos, explicados más arriba, exigen una reacción de los poderes públicos justificada en la necesidad de garantizar un desarrollo sostenible y cohesionado del municipio en términos sociales, culturales, económicos, sanitarios y ambientales, con el objetivo fundamental de mantener y mejorar las condiciones de calidad de vida de la población. (Art. 3.2.a) LISTA).

Segundo.- El Plan General de Ordenación Urbana de Granada fue aprobado definitivamente por resolución de la Consejera de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía de fecha 9 de febrero de 2001, siendo publicada dicha resolución en el BOJA nº 27 de fecha 6 de marzo de 2001, y publicándose su Normativa en el BOP de fecha 10 de mayo de 2001.

La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene atribuida la competencia exclusiva en materia de turismo. En ejercicio de esa competencia, se dictó la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía y, posteriormente ya en 2016, el Decreto 28/2016, de 2 de febrero, con objeto de regular la utilización turística de la vivienda. El Decreto 31/2024, de 29 de enero, (vigente desde el 22 de febrero) modifica parte del articulado del Decreto 28/2016 y que ha supuesto un reconocimiento de la necesidad de compatibilizar, con el resto de regulaciones existentes, el ejercicio de la actividad turística, reconociendo la competencia municipal para regular los usos globales y pormenorizados de la vivienda a través de las distintas fórmulas que cada municipio considere.

Nuestro Plan General de Ordenación Urbana ya contemplaba la singularidad de este uso, el turístico, de la vivienda y lo encuadra dentro del concepto de residencial singular estableciendo la siguiente definición de este uso del artículo 6.1.9.

Es decir, califica los usos turísticos del suelo dentro del uso pormenorizado de residencial singular, si bien no recoge y contempla, evidentemente, las distintas categorías recogidas en la posterior regulación de la actividad turística en estos años por la legislación sectorial, Ley de Turismo de 2011. No obstante, el PGOU establece una serie de requisitos a este uso, consecuente con las implicaciones en la convivencia, medioambientales y de otro tipo que de estos usos se derivan, si bien, por las fechas en las que se regula, establece, en la regulación concreta de los usos de la edificación, referencias al concepto de alojamiento hotelero, concepto éste que recoge sólo parcialmente la casuística de establecimientos existente en la materia.

La terminología que utiliza nuestro Plan en la regulación de las condiciones de la edificación para este uso responde al momento de su promulgación y se refiere exclusivamente al concepto o modelo de establecimiento hotelero. Como hemos visto, no contempla estas nuevas modalidades de usos turísticos que implican una ampliación de la tipología vinculada a este mismo uso y que tiene la misma repercusión urbanística, ambiental, económica y social. Por razones de seguridad jurídica, se inicia una innovación del Plan General de Ordenación Urbana para adaptarlo a la normativa existente y sustituir el término de establecimiento hotelero por una denominación aglutinadora de toda la casuística existente, utilizándose el término más amplio de alojamiento turístico (hospedaje), que recoge la actividad turística circunscrita al alojamiento con estos fines en sus distintas modalidades.

Tercero.- La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Granada, en sesión celebrada el pasado 26 de julio de 2024, acordó aprobar el documento de avance relativo a innovación del vigente PGOU para adecuar la normativa del PGOU a la normativa autonómica en materia de turismo, en concreto a la Ley 13/2011 de 23 de diciembre, de Turismo de Andalucía y sus posteriores desarrollos reglamentarios.

Se sometió el documento de avance del instrumento de ordenación urbanística a un trámite de consulta pública, por el plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES, mediante su publicación en el portal web de este Ayuntamiento, para recabar la opinión de la ciudadanía y del resto de potenciales interesados en participar en el proceso de elaboración, acerca de los problemas que se pretenden solucionar, la necesidad y oportunidad de tramitar el instrumento y los objetivos y alternativas propuestos para el mismo.

El resultado de estas consultas, tanto en la fase previa a la aprobación del avance como de la exposición del avance se acompañan en la correspondiente memoria de participación que se adjunta al texto de la innovación.

Tramitado el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de la citada innovación del instrumento de ordenación urbanística, con fecha 23 de diciembre de 2024 se recibe de la Administración autonómica competente, del documento de alcance en el que se concluye que de acuerdo con el artículo 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a partir del análisis de la documentación aportada, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, que la Innovación Puntual del Plan General de Ordenación Urbanística de Granada (PGOU-01) para su adecuación a la normativa autonómica en materia de turismo, no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el Informe Ambiental Estratégico.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero.- El art. 60 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), define la ordenación urbanística como “una función pública que comprende la planificación y organización de la ocupación y utilización del suelo, así como de la transformación de éste mediante la urbanización y edificación y sus consecuencias para el entorno”.

El presente documento tiene el carácter de Innovación Puntual para adecuar la normativa del PGOU a la normativa autonómica en materia de turismo, en concreto a la Ley 13/2011 de 23 de diciembre, de Turismo de Andalucía y sus posteriores desarrollos reglamentarios, en cuyo resumen ejecutivo se indica:

Objeto:

El objeto de la Modificación Puntual es adecuar la normativa del PGOU a la normativa autonómica en materia de turismo, en concreto a la Ley 13/2011 de 23 de diciembre, de Turismo de Andalucía y sus posteriores desarrollos reglamentarios. Para ello se propone la modificación de los siguientes artículos de la normativa:

- 6.2.7.1.- Tipos de usos de alojamiento turístico (hospedaje): definiciones y condiciones de implantación.
- 6.2.7.2.- Dimensiones de las distintas piezas para el uso de alojamiento turístico (hospedaje)
- 6.2.7.3.- Altura libre de plantas destinadas a uso de alojamiento turístico (hospedaje).
- 6.2.7.4.- Dimensiones de los accesos. Elementos comunes.
- 6.2.7.5.- Dotación de ascensores en edificios con uso de alojamiento turístico (hospedaje).
- 6.2.7.6.- Dotación de aseos en edificios con uso de alojamiento turístico (hospedaje).
- 6.2.7.7.- Dotación obligatoria de aparcamientos para edificios de alojamiento turístico (hospedaje).

Se adapta la regulación de usos del Plan General a las distintas categorías de uso turístico de los edificios de acuerdo a la normativa de turismo.

Antecedentes:

La Normativa sectorial en materia de establecimientos de alojamiento turístico y viviendas de uso turístico, constituida por la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del turismo de Andalucía (LTA); el Decreto 194/2010, de 20 de abril, de establecimientos de apartamentos turísticos (DEAT); y el Decreto 28/2016, de 2 de febrero, de viviendas de uso turístico (DVUT) (modificados los dos últimos por el Decreto 31/2024 de 29 de enero), distingue dentro de los establecimientos turísticos, entre establecimientos hoteleros (arts. 40 y ss. LTA: hoteles, hoteles apartamentos, hostales y pensiones); apartamentos turísticos; campamentos de turismo o campings; casas rurales; y “cualquier otro que se reconozca reglamentariamente”. Por su parte el Decreto 28/2016 regula las viviendas que ofertan el servicio de alojamiento turístico.

Por lo tanto, los apartamentos turísticos y las viviendas de uso turístico, aunque estrictamente no pertenecen a la misma categoría de establecimientos desde el punto de vista de la normativa de turismo, al estar regulados en la legislación específica en materia de hostelería y turismo deben entenderse, desde el punto de vista del uso al que se destinan, dentro de la regulación establecida por el PGOU para los usos de alojamiento hotelero.

Nuestro PGOU recoge exclusivamente el concepto o modelo de establecimiento hotelero, estableciendo una regulación adecuada a los mismos en el momento de su redacción. Como hemos visto no contempla estas nuevas modalidades que implican una ampliación de la tipología vinculada a este mismo uso y que tiene la misma repercusión urbanística, ambiental, económica y social. Se va a sustituir el término de establecimiento hotelero por una denominación aglutinadora de toda la casuística existente, utilizándose el término más amplio de alojamiento turístico (hospedaje), que recoge la actividad turística circunscrita al alojamiento con estos fines en sus distintas modalidades.

Justificación:

La providencia de Alcaldía de 12 de junio de 2024 destaca la necesidad de esta innovación en cuanto al deber municipal de fomentar la convivencia, garantizar los derechos de acceso a la vivienda, preservar el medio ambiente y el entorno urbano, junto al pleno respeto de la libertad de empresa y la iniciativa económica, recogidos todos ellos en la Constitución, y sirve además como garantía de la necesaria seguridad jurídica aclarando el régimen aplicable a estos usos de la edificación.

La adecuación normativa que se pretende con esta innovación tiene carácter formal en cuanto se adapta a la nomenclatura y terminología establecida por la Ley de Turismo, por razones de seguridad jurídica, sin establecer nuevos usos o limitaciones más allá de las contempladas por el Plan General.

Segundo.- Conforme a la disposición transitoria segunda de la LISTA, todos los instrumentos de planificación general, así como los restantes instrumentos aprobados para su desarrollo y ejecución que estuvieren en vigor o fueran ejecutivos en el momento de entrada en vigor de esta Ley, conservarán su vigencia y ejecutividad hasta su total cumplimiento o ejecución o su sustitución por algunos de los instrumentos de ordenación de esta Ley. Las modificaciones de los instrumentos de planeamiento deberán ajustarse a los contenidos, disposiciones y procedimientos de esta Ley.

Según la disposición transitoria tercera, apartado cuarto, del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, Reglamento general de la Ley de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (RGLISTA), en suelo urbano, las modificaciones de los instrumentos de planeamiento vigentes que no comporten actuaciones de transformación urbanística, deberán ajustarse a las disposiciones establecidas en la Ley y en el Reglamento para las innovaciones de los instrumentos de ordenación urbanística.

De acuerdo con el art. 86 de la LISTA, la innovación de los instrumentos de ordenación urbanística puede llevarse a cabo mediante modificación, esto es, toda aquella no consistente en un nuevo modelo de ordenación. La documentación y procedimiento para ello se modulará reglamentariamente. Los arts. 118, 119 y 121 del RGLISTA regulan las innovaciones, mediante modificación, de los instrumentos de ordenación urbanística, que deberán ser establecidas por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones de procedimiento regulados para su aprobación, publicidad y publicación, y teniendo idénticos efectos, sin perjuicio de las particularidades que se establecen reglamentariamente según su alcance.

Reseña el art. 86.1 de la LISTA, desarrollado por el art. 119 del RGLISTA (reglas particulares de ordenación en las innovaciones), que la nueva ordenación deberá fundarse en la mejora del bienestar de la población y en el mejor cumplimiento de los principios y fines de la actividad urbanística.

En lo que concierne al contenido del vigente PGOU, ha de tenerse en cuenta que contempla actualmente determinaciones que la LISTA distribuye ahora entre el plan general de ordenación municipal (instrumento de ordenación urbanística general, art. 63 de la LISTA y arts. 76, 77 y 86 del RGLISTA) y el plan de ordenación urbana (instrumento de ordenación urbanística detallada, art. 66 de la LISTA, arts. 78 y 89 del RGLISTA), con las particularidades en su documentación expuestas, respectivamente, en los preceptos reglamentarios citados (arts. 86.3 y 89.4 del RGLISTA).

Respecto al contenido documental de los instrumentos de ordenación urbanística, hay que estar a lo regulado en el art. 62 de la LISTA (memoria, normativa urbanística, cartografía, anexos y resumen ejecutivo). Indica el art. 121.2.a) del RGLISTA que el contenido documental de las modificaciones deberá contemplar, en función de su alcance, los documentos refundidos, parciales o íntegros, sustitutivos de los correspondientes del instrumento de ordenación urbanística en vigor en los que se contengan las determinaciones que resultan de aplicación.

El procedimiento para la tramitación de la innovación consistente en modificación de un instrumento de ordenación urbanística, se encuentra regulado en los arts. 76 y ss. de la LISTA (según redacción dada por el Decreto-ley 11/2022, de 29 de noviembre, que la modifica), cuyo art. 61 enumera los criterios para la ordenación urbanística (desarrollados en los arts. 79 y ss. del RGLISTA), así como arts. 98 y ss. de la RGLISTA, y Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

Tanto los arts. 8 y 9 del R. D. Leg. 7/2015, de 30 de octubre, Texto refundido de la Ley de suelo y rehabilitación urbana (TRLRU), como el art. 9.1 de la LISTA y art. 9 del RGLISTA reconocen la iniciativa de las Administraciones Públicas así como la intervención de la iniciativa privada en la ordenación urbanística. La LISTA, en art. 75.1, atribuye las competencias de tramitación y aprobación de todos los instrumentos de ordenación urbanística y sus innovaciones al municipio (salvo lo establecido en su apartado segundo, relacionado con el art. 121.2, regla e, del RGLISTA).

Tercero.- El procedimiento de tramitación se concreta en las siguientes fases:

a) Aprobación inicial, previos informes técnicos o jurídicos procedentes, que podrá determinar (en la tramitación del instrumento de ordenación urbanística) la suspensión del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas para áreas concretas o usos determinados, siempre que se justifique la necesidad y la proporcionalidad de dicha previsión, determinada legalmente en el plazo máximo de tres años (art. 78.2 de la LISTA y art. 103 del RGLISTA), con los efectos descritos en su art. 103.

Los acuerdos de aprobación inicial y, en su caso, de suspensión se publicarán en el boletín oficial correspondiente y portal web de la Administración urbanística, conforme a lo dispuesto en el art. 8 del RGLISTA.

El 12 de junio de 2024, se firma Providencia de la Alcaldía, para el inicio de expediente de innovación del Plan General de Ordenación Urbana de Granada para la regulación de las viviendas de uso turístico. Esta providencia argumenta lo siguiente:

El auge del alquiler turístico de viviendas de uso residencial ha afectado especialmente a los países y las ciudades más turísticas de tal forma que se hace necesario definir reglas del juego a las que se debe de ajustar esta actividad económica; reglas que deben respetar los distintos operadores económicos y que deberían intentar conciliar los intereses en juego: problemas medioambientales, territoriales y urbanísticos, problemas sociales de acceso a la vivienda, gentrificación o cambios de los entornos urbanos tradicionales, o problemas de convivencia entre residentes y turistas.

Deben destacarse la dificultad de acceso a la vivienda en propiedad por parte de los residentes debido a un aumento de los precios de venta, lo que, junto con el incremento del precio de los alquileres de vivienda habitual, eleva el coste habitacional, provocando incluso, en última instancia, el abandono de la zona por los residentes tradicionales. Ello da lugar al conocido fenómeno de la «gentrificación», vinculado actualmente al fenómeno turístico aunque el alquiler turístico no sea necesariamente su causa única y exclusiva sino más bien probablemente un conjunto de circunstancias.

Durante la exposición y consultas públicas se ha manifestado en las alegaciones y sugerencias la conveniencia de suspender el otorgamiento de licencias.

Es innegable la necesidad de regular urbanísticamente el uso de las viviendas con fines turísticos en desarrollo de las facultades municipales en la materia con el fin de velar por un desarrollo sostenible y cohesionado del municipio, en términos sociales, culturales, económicos, sanitarios y ambientales, con el objetivo fundamental de mantener y mejorar las condiciones de calidad de vida de la población. En cuanto a la posibilidad de suspender el otorgamiento de licencias, la consideración de este uso como encuadrado en el uso pormenorizado de residencial singular determina que es exigible a estos usos las condiciones establecidas para el uso residencial singular por el PGOU de Granada. La suspensión de licencias de cambio de uso a residencial singular ha de referirse exclusivamente a las licencias de cambio de uso a residencial singular correspondientes a viviendas o locales que pretenden destinarse a estas actividades, de acuerdo a la definición de viviendas de uso turístico (VUT), realizada en el Decreto 28/2016, de 2 de febrero, en la medida en que la proliferación incontrolada de éstas es la que justifica la necesidad de intervención municipal.

b) Información pública, por plazo no inferior a veinte días hábiles (art. 78.1 de la LISTA y art. 104 del RGLISTA, en consonancia con los arts. 30.2 y 83.3 de la LPACAP).

El anuncio de información pública deberá ser publicado en el boletín oficial correspondiente y en el portal web de la Administración urbanística (art. 83 de la LPACAP, art. 70 ter.2 de la LBRL, arts. 104.1 y 8.1 del RGLISTA). El anuncio señalará el órgano que acuerda la información pública, fecha del acuerdo, instrumento urbanístico o expediente sometido a información pública, ámbito de aplicación (municipio y provincia), identidad del promotor, duración del período de información público y momento a partir del que se considera iniciado (plazo para formular alegaciones), portal web y, en su caso, lugar y horarios dispuestos para la consulta del instrumento o expediente (debiendo estar en todo caso a disposición de las personas que lo soliciten a través de medios electrónicos en la sede electrónica correspondiente), sede electrónica y, en su caso, otros medios dispuestos para la presentación de alegaciones, sugerencias y cualesquiera otros documentos, y otros datos exigidos por la legislación sectorial, si procede. La comparecencia en el trámite de información pública no otorga, por sí misma, la condición de interesado. No obstante, quienes presenten alegaciones u observaciones en este trámite tienen derecho a obtener de la Administración una

respuesta razonada, que podrá ser común para todas aquellas alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente iguales.

Según el art. 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTBG), art. 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de transparencia pública de Andalucía (LTPA), y art. 12, letra r), de la Ordenanza Municipal de transparencia y buen gobierno (BOP nº 150, de 8 de agosto de 2016) han de publicarse los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación. La documentación expuesta al público debe incluir un resumen ejecutivo con el contenido establecido legal y reglamentariamente (art. 104.3 del RGLISTA).

c) Audiencia, durante el período de información pública, en función de la naturaleza y alcance del instrumento de ordenación urbanística, a los siguientes interesados en el procedimiento (art. 78.5 de la LISTA y 104.4 del RGLISTA):

- A los municipios colindantes, en el procedimiento de aprobación del plan general de ordenación municipal.

A los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados que no deban emitir informe preceptivo para que puedan comparecer en el procedimiento y hacer valer las exigencias que deriven de dichos intereses; entre ellos, las consejerías autonómicas con competencias en materia de minas, energía y patrimonio.

La Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del patrimonio de las Administraciones públicas (LPAP), en su art. 189 (con carácter básico), ordena que, sin perjuicio de las publicaciones que fueren preceptivas, la aprobación inicial, la provisional y la definitiva de instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten a bienes de titularidad pública deberán notificarse a la Administración titular de los mismos. Cuando se trate de bienes de titularidad de la Administración General del Estado, la notificación se efectuará al Delegado de Economía y Hacienda de la provincia en que radique el bien.

d) Solicitud de informes, durante la información pública (art. 78, apartados cuarto y quinto, de la LISTA y arts. 105 y ss. del RGLISTA).

- Informes sectoriales previstos legalmente como preceptivos:

La solicitud y su remisión, así como las actuaciones del procedimiento ambiental, se sustanciarán a través de un órgano colegiado de coordinación, según las determinaciones reglamentarias. Tendrán carácter vinculante exclusivamente sobre los aspectos de control de la legalidad y de tutela de los intereses sectoriales, cuanto así lo establezca la citada normativa. Deben ser emitidos en el plazo establecido en su normativa reguladora o, en su defecto, en el plazo máximo de tres meses, transcurrido el cual se entenderán emitidos con carácter favorable y podrá continuarse la tramitación del procedimiento, salvo que afecte al dominio o al servicio públicos. No podrá aprobarse definitivamente el instrumento de ordenación urbanística a falta de la solicitud del preceptivo informe, en el supuesto de informe desfavorable vinculante o en los casos de silencio en los que no opere la presunción del carácter favorable (pudiendo actuar la Administración competente para la tramitación de acuerdo con lo preceptuado en el art. 78.4 de la LISTA y 106.4 del RGLISTA). Las determinaciones que no puedan aprobarse podrán suspenderse o denegarse conforme a lo previsto en el art. 109.1, en relación con el art. 106.3 in fine, del RGLISTA.

Conforme al art. 79.2 de la LISTA y art. 105.3 del RGLISTA, en consonancia con el art. 22 de la LPACAP, podrá acordarse la suspensión del plazo máximo para resolver el procedimiento por el tiempo que medie entre la solicitud de los informes preceptivos y su recepción, así como, en su caso, por el tiempo que medie entre la solicitud de la declaración ambiental estratégica y su formulación.

- Informe preceptivo de la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo conforme a lo dispuesto en el art. 75.2.b) de la LISTA y 107 del RGLISTA:

Este informe es vinculante en los instrumentos de ordenación urbanística general; planes parciales de ordenación de actuaciones de transformación urbanística de nueva urbanización, cuyas propuestas de delimitación no estuvieran contenidas en instrumento de ordenación urbanística general; y de planes especiales de ordenación de ámbitos de hábitat rural diseminado, cuando su ámbito no estuviera delimitado en el instrumento de ordenación urbanística general o en su ausencia. Se emitirá en el plazo de tres meses, contado desde el día siguiente a la presentación de la documentación (ejemplar del instrumento de ordenación urbanística aprobado, completo y diligenciado) en el registro del órgano competente para su emisión, y transcurrido tal plazo sin haberse recibido por el Ayuntamiento, podrá considerarse emitido en sentido favorable y continuar la tramitación del procedimiento. No podrá aprobarse ningún instrumento que contenga determinaciones contrarias a su contenido, cuando sea vinculante.

- Informe, preceptivo y vinculante, a la Consejería autonómica competente en materia de delimitación de los términos municipales, cuando se trate de instrumentos de ordenación urbanística general y de instrumentos de ordenación detallada que se extiendan hasta la línea divisoria de los términos municipales.

El órgano que dicte las resoluciones y actos administrativos los notificará a los interesados cuyos derechos e intereses sean afectados por aquéllos, en los términos previstos en los arts. 40 y ss. de la LPACAP. Al efecto, el art. 4 de la LPACAP contiene el concepto de interesado.

De acuerdo con el art. 70 ter, apartado segundo, de la LBRL, las Administraciones públicas con competencias en la materia, publicarán por medios telemáticos cualesquiera actos de tramitación que sean relevantes para la aprobación o alteración de instrumentos de ordenación urbanística.

Según lo dispuesto en el art. 213 del Reglamento orgánico de gobierno abierto de la ciudad de Granada (ROGA, BOP nº 125, de 2 de julio de 2021), se contempla, como función de la Junta Municipal de Distrito competente por razón del territorio, darse por enterada respecto a las actuaciones y los instrumentos de ordenación urbanística que afecten al territorio.

El art. 9.1 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía (LAULA), enumera las competencias propias en materia de ordenación urbanística reconocidas a los municipios andaluces, entre ellas, la elaboración, tramitación y aprobación definitiva del planeamiento de desarrollo, así como de las innovaciones de la ordenación urbanística que no afecten a la ordenación estructural. El art. 75.1 de la LISTA reconoce la competencia de los municipios para la aprobación de todos los instrumentos de ordenación urbanística y sus innovaciones (salvo lo establecido en el apartado segundo del precepto), y el art. 98.1 del RGLISTA remite a los órganos que tengan atribuida la competencia en las normas reguladoras de su estructura, organización y funcionamiento.

Corresponde, de forma previa, la aprobación del proyecto de innovación del vigente PGOU correspondiente a ordenación urbanística detallada atribuida a plan de ordenación urbana (no obstante la precedente aprobación del documento de avance relativo a la innovación del instrumento de ordenación urbanística) a la Junta de Gobierno Local, según lo regulado en el vigente art. 127.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (LBRL) y art. 18.1.c) del Reglamento Orgánico Municipal (ROM, Boletín Oficial de la Provincia nº 185, de 29 de septiembre de 2014).

Es competencia de la Junta de Gobierno Local la aprobación inicial de la innovación del PGOU (correspondiente a ordenación urbanística detallada atribuida a plan de ordenación urbana, ex art. 66.1 de la LISTA, arts. 78 y 89.1 del RGLISTA), de acuerdo con lo dispuesto en el art. 127.1.d), en relación con el art. 123.1.j), de la LBRL y art. 18.1.d), en relación con el art. 16.1.i), del ROM.

El R. D. 128/2018, de 16 de marzo, que regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional (RRJFALHN), su art. 3.3.d).º contempla la emisión de informe previo de Secretaría, en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo, para la aprobación, modificación o derogación de instrumentos de planeamiento; que podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informes jurídicos en el expediente (art. 3.4 del RRJFALHN).

Por tanto, emitido informe jurídico de 25 de enero de 2024, de conformidad con lo expuesto, se estima que procede la aprobación inicial de la innovación del PGOU (determinaciones de ordenación urbanística detallada), por lo que se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

Examinado el expediente de conformidad con lo establecido en los arts. 62.3, 77, 80, 86 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso a la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA); arts. 101, 111, 118, 119 y 121 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, Reglamento general de la Ley de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (RGLISTA); art. 22.1 del de 30 de octubre, Texto refundido de la Ley de suelo y rehabilitación urbana (TRLSRU); arts. 5 y 6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (LEA); art. 36 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental (LGICA); y en ejercicio de las competencias atribuidas en el vigente art. 127.1.c) y d), en relación con el art. 123.1.j), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (LBRL) y art. 18.1.c) y d), en relación con el art. 16.1.i), del Reglamento Orgánico Municipal (ROM, Boletín oficial de la provincia nº 185, de 29 de septiembre de 2014), a propuesta de la Coordinadora General de Urbanismo, Obras Públicas y Licencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los presentes acuerda:

Primero: Aprobar el proyecto e inicialmente la innovación del vigente PGOU para adecuar la normativa del PGOU a la normativa autonómica en materia de turismo, en concreto a la Ley 13/2011 de 23 de diciembre, de Turismo de Andalucía y sus posteriores desarrollos reglamentarios.

Segundo: Someter el mencionado documento al trámite de información pública por plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES, mediante publicación de anuncios en el Boletín oficial de la provincia, tablón de edictos de la sede electrónica, página web y portal de transparencia municipal; con audiencia a los interesados que procedan; y requerimiento de informes a la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo conforme a lo dispuesto en el art. 75.2.b) de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso a la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA) y 107 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, Reglamento general de la Ley de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (RGLISTA).

Tercero: Aprobar la suspensión de licencias de cambio de uso a residencial singular referida exclusivamente a las licencias de cambio de uso a residencial singular correspondientes a viviendas o locales que pretenden destinarse a estas actividades, de acuerdo a la definición de viviendas de uso turístico (VUT), realizada en el Decreto 28/2016, de 2 de febrero, en la medida en que la proliferación incontrolada de éstas es la que justifica la necesidad de intervención municipal.”

Lo que se hace público para general conocimiento, sometiéndose el documento de innovación a INFORMACIÓN PÚBLICA POR PLAZO DE VEINTE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Edictos de la Sede Electrónica, página Web y Portal de la Transparencia municipal, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 78 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía –LISTA-, y 8, 102, 103 y 104 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía -RGLISTA-.

Durante dicho plazo se podrán formular las alegaciones que estimen pertinentes, encontrándose el documento de manifiesto en la página web y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Granada:

<https://www.granada.org/inet/edictos.nsf/ww0>

<https://transparencia.granada.org/public/trans/Indicador.aspx?IdIndicador=128&IdIndice=GRAN>

El Concejal Delegado de Urbanismo, Obra Públicas y Licencias.

Fdo. Enrique Manuel Catalina Carmona.

-firmado electrónicamente-



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

Urbanismo Obras Públicas y Licencias

Edicto para información pública de la limitación del número máximo de viviendas de uso turístico en la Ciudad de Granada (Expte. nº.- 32946/24)

Información pública del acuerdo por el que se limita el número máximo de viviendas de uso turístico en la Ciudad de Granada.

INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA APROBACIÓN DE LA LIMITACIÓN DEL NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS DE USO TURÍSTICO EN LA CIUDAD DE GRANADA.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GRANADA, HACE SABER:

Que mediante acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, se aprobó la limitación del número máximo de viviendas de uso turístico en la Ciudad de Granada, cuyo texto íntegro es el siguiente:

"Se presenta a Pleno expediente núm. 32946/2024 de la Dirección General de Urbanismo relativo a limitación del número máximo de viviendas de uso turístico en la Ciudad de Granada.

En el expediente obra informe propuesta del Director General de Urbanismo, visado por el Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, Obras Públicas y Licencias y el Teniente de Alcalde Delegado de Cultura y Patrimonio, de fecha 15 de enero de 2025, que en su parte expositiva literalmente dice:

"El pasado 12 de junio de 2024, por Decreto de la Alcaldesa de Granada, se dictaba providencia de inicio de innovación del Plan General de Ordenación Urbana de Granada, en la que manifestaba:

El auge del alquiler turístico de viviendas de uso residencial ha afectado especialmente a los países y las ciudades más turísticas de tal forma que se hace necesario definir reglas del juego a las que se debe de ajustar esta actividad económica; reglas que deben respetar los distintos operadores económicos y que deberían intentar conciliar los intereses en juego: problemas medioambientales, territoriales y urbanísticos, problemas sociales de acceso a la vivienda, gentrificación o cambios de los entornos urbanos tradicionales, o problemas de convivencia entre residentes y turistas.

Deben destacarse la dificultad de acceso a la vivienda en propiedad por parte de los residentes debido a un aumento de los precios de venta, lo que, junto con el incremento del precio de los alquileres de vivienda habitual, eleva el coste habitacional, provocando incluso, en última instancia, el abandono de la zona por los residentes tradicionales. Ello da lugar al conocido fenómeno de la «gentrificación», vinculado actualmente al fenómeno turístico aunque el alquiler turístico no sea necesariamente su causa única y exclusiva sino más bien probablemente un conjunto de circunstancias.

Frente a estos efectos colaterales negativos de esta actividad entendemos que debe reaccionarse con una regulación que establezca determinados requisitos y exigencias para su ejercicio que no puede ser, por imperativo legal, prohibitivo pero si justificativo de la existencia de una «razón imperiosa de interés general» que les sirva de fundamento, que necesariamente pasa por la protección del entorno urbano y objetivos de política social como el derecho de acceso a la vivienda. Todo ello partiendo de la premisa de la necesidad de conciliar los distintos intereses en juego en la regulación de esta actividad económica, la vivienda de uso turístico, que por el auge adquirido presenta múltiples y diversas implicaciones empresariales, sociales y medioambientales.

En este sentido, y, precisamente, con esta conciliación integradora la jurisprudencia española en los últimos años, admite determinadas restricciones e incluso prohibiciones (zonificación, techo máximo de plazas, exclusión de viviendas en régimen de propiedad horizontal o en función de determinadas tipologías edificatorias) teniendo cuenta intereses generales de valor superior como el derecho al descanso de los vecinos, la protección del entorno urbano, o razones de protección del medio ambiente, entre otros.

Se pone de manifiesto el problema derivado del incremento de la implantación del uso turístico de la vivienda residencial, que ha rebasado cualquier previsión y ha provocado unos efectos transversales no deseados ni previstos, consecuencia de su proliferación. Estos efectos, explicados más arriba, exigen una reacción de los poderes públicos justificada en la necesidad de garantizar *un desarrollo sostenible y cohesionado del municipio en términos sociales, culturales, económicos, sanitarios y ambientales, con el objetivo fundamental de mantener y mejorar las condiciones de calidad de vida de la población. (Art. 3.2.a) LISTA).*

Junto a la necesidad de regular, proteger y fomentar una actividad estratégica como la turística, debe garantizarse de manera paralela el resto de intereses públicos, haciendo coexistir ambos de manera lo más armónica posible, buscando la necesaria compatibilidad entre ambos. La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene atribuida la competencia exclusiva en materia de turismo. En ejercicio de esa competencia, se dictó la *Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía* y, posteriormente ya en 2016, el *Decreto 28/2016, de 2 de febrero*, con objeto de regular la utilización turística de la vivienda. El Decreto 31/2024, de 29 de enero, (vigente desde el 22 de febrero) modifica parte del articulado del Decreto 28/2016 y que ha supuesto un reconocimiento de la necesidad de compatibilizar, con el resto de regulaciones existentes, el ejercicio de la actividad turística, reconociendo la competencia municipal para regular los usos globales y pormenorizados de la vivienda a través de las distintas fórmulas que cada municipio considere.

El artículo 2.2 del Decreto 31/2024, de 29 de enero, de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, por el que se modifican diversas disposiciones en materia de viviendas de uso turístico, establecimientos de apartamentos turísticos y hoteleros de la Comunidad Autónoma de Andalucía, B.O.J.A. número 24, de 2 de febrero de 2024, da la potestad a los Ayuntamientos para que, por razón de imperiosa necesidad, se puedan establecer limitaciones proporcionadas a dicha razón, en lo que respecta a la limitación de las viviendas de uso turístico. Concretamente, establece: “.../... los Ayuntamientos, por razón imperiosa de interés general, podrán establecer limitaciones proporcionadas a dicha razón, en lo que respecta al número máximo de viviendas de uso turístico por edificio, sector, ámbito, periodos, área o zona. Dichas limitaciones deberán obedecer a criterios claros, inequívocos y objetivos, a los que se haya dado debida publicidad con anterioridad a su aplicación”.

De conformidad con la prerrogativa establecida en el artículo 2.2 del Decreto antes citado, corresponde al Ayuntamiento de Granada determinar si es necesario establecer limitaciones a la implantación de Vivienda de Uso Turístico VUT, partiendo de un diagnóstico de la situación de este fenómeno que permita esclarecer si existen razones de interés general para el establecimiento de dichos límites. A tal efecto se ha realizado estudio sobre la dimensión real de estas viviendas así como la relación de las VUT con otra serie de variables como las dinámicas de población y hogares, el precio de venta y alquiler de vivienda, el esfuerzo familiar para el acceso en régimen de alquiler o la rentabilidad de la VUT respecto al alquiler convencional, entre otros. Este estudio muestra datos objetivos que demandan una intervención municipal, en ejercicio de la habilitación contemplada en la normativa turística vigente.

El citado informe concluye en resumen:

- 1.- Las viviendas de uso turístico suponen más del 50% de las plazas de alojamiento turístico ofertadas y se concentran en cuatro distritos de la ciudad que acumulan el 95 % de las mismas.
- 2.- Los distritos Albaicín y centro concentran casi el 75% de las viviendas de uso turístico que operan en la ciudad.
- 3.- Entre los años 2016 y 2024 las VUT han afectando tanto al nuevo parque residencial como a las viviendas que se destinan al alquiler.
- 4.- Las viviendas de uso turístico tienen una rentabilidad económica sensiblemente superior que el alquiler convencional lo que motiva que los precios de alquiler son más altos en las zonas con mayor presencia de VUT.
- 5.- Uno de los distritos de la ciudad con mayor presión turística residencial, Albaicín, es el que pierde mayor número de personas y hogares.

6.- Los precios de alquiler son más altos en las zonas con mayor presencia de VUT y aunque tienen rentas medias más altas también aglutinan una mayor desigualdad.

7.- Las áreas estadísticas estudiadas con presión turística residencial superior a la media acumulan un mayor número de indicadores desfavorables.

8.- En cuanto a la oportunidad de establecer limitaciones:

A partir de la entrada en vigor del Decreto 31/2024, las posibilidades de establecer limitaciones a la implantación de las VUT van más allá de las simples molestias que causan las personas hospedadas en el acceso a dichos inmuebles.

Dicho Decreto pone sobre la mesa la posibilidad de establecer limitaciones al número máximo de inmuebles destinados a esta modalidad de alojamiento por razones de interés general.

Razones de interés general que van más allá de las posibles molestias, que tienen que ver con todos los argumentos que han sido expuestos en el presente documento y que ponen en relación tanto la calidad de vida de las personas residentes como las dificultades para el acceso a la vivienda en aquellos ámbitos que están caracterizados por una mayor presencia de VUT.

Y este es, por tanto, el objetivo del presente documento, poner de manifiesto como existe una correlación entre los indicadores que han sido analizados y la mayor presencia de VUT, y como de esta correlación se infiere un deterioro de las condiciones de vida de las personas residentes en dichos barrios, como consecuencia de soportar de forma más intensa la presencia de inmuebles destinados a esta forma de alojamiento, afectando al derecho a la vivienda.

Esta relación entre la presencia de VUT y el deterioro de las condiciones de vida en determinados barrios a partir de superar determinados umbrales en el número de este tipo de viviendas, es lo que nos lleva a la oportunidad de establecer límites al número de viviendas a implantar.

Límites que se encuentran suficientemente justificados y argumentados en aras a proteger de forma imperiosa el interés general y que se fundamentan en criterios claros, objetivos e inequívocos, al igual que lo son las limitaciones que más adelante se explicitan, de forma proporcionada a la realidad de los hechos analizados.

De esta manera, si bien el Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de turismo, el citado artículo da la potestad a los Ayuntamientos para que, por razón de imperiosa necesidad, se puedan establecer limitaciones proporcionadas a dicha razón, en lo que respecta a la limitación de las viviendas de uso turístico en las ciudades.

Con carácter previo a la imposición de límites, procede, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la consulta pública previa necesaria para que, por razones de imperioso interés general, el Ayuntamiento de Granada establezca limitaciones proporcionadas en lo que respecta al número máximo de viviendas de uso turístico. Con fecha 30 de diciembre se inicia período de consultas previas en el portal de participación ciudadana "Granada decide". Hay que destacar que, en la tramitación del resto de medidas que este Ayuntamiento ha adoptado en relación a los efectos de la proliferación del uso turístico de la vivienda, se han recibido aportaciones, alegaciones, opiniones, que se recogen en las memorias de participación de los expedientes de innovación que se están tramitando. Opiniones que son tenidas en cuenta y que modulan las distintas opciones de actuación dentro de los límites de las competencias municipales.

Una limitación de la implantación de viviendas turísticas en edificios destinados a viviendas de uso residencial, debe realizarse conforme a tales parámetros indicados en el Decreto 31/2024, al disponer que los Ayuntamientos, por *razón imperiosa de interés general*, podrán establecer limitaciones proporcionadas a dicha razón, en lo que respecta al número máximo de viviendas de uso turístico por edificio, sector, ámbito, periodos, área o zona. La Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, en su artículo 3.11 define como «*Razón imperiosa de interés general*»: razón definida e interpretada la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, limitadas las siguientes: el orden público, la seguridad pública, la protección civil, la salud pública, la preservación del equilibrio financiero del régimen de seguridad social, la protección de los derechos, la seguridad y la salud de los consumidores, de los destinatarios de servicios y de los trabajadores, las exigencias de la buena fe en las transacciones comerciales, la lucha contra el fraude, la protección del medio ambiente y del entorno urbano, la sanidad animal, la propiedad intelectual e industrial, la conservación del patrimonio histórico y artístico nacional y los objetivos de la política social y cultural.»

El Tribunal Supremo ha avalado esta postura (STS 19 de noviembre de 2020) diciendo:

“...nos encontramos ante “una razón imperiosa de interés general” que habilitaba, a la Administración local, para someter a las VUT de referencia, a una calificación o régimen de usos urbanística, como el contenido en la Modificación del PGOU, que no va encaminado -en modo alguno- a la exclusión de la normativa europea y española sobre competencia, sino, más al contrario, a posibilitar la efectiva conciliación, de la citada y lícita actividad económica del alquiler vacacional, con la organización del régimen interno de la ciudad, posibilitando la convivencia residencial estable y habitual con una actividad caracterizada por su transitoriedad y falta de permanencia, al responder a circunstanciales necesidades alojativas”.

Acreditada la existencia de estas razones de interés general, entendemos que procede establecer esta limitación por el Excmo. Ayuntamiento de Granada, una limitación racional y proporcionada, con la fijación de un número máximo de viviendas de Uso Turístico –VUT- en cada barrio o distrito, de conformidad con los artículos 2.2 del Decreto 31/2024, de 29 de enero, en base a los datos arrojados por el estudio en el que se han analizado la incidencia de la distribución de las VUTs a escala distrito y a escala de agregación de barrios en las áreas estadísticas (AAEE) que fija el estudio, y que podría servir de base para establecer la propuesta de limitación del número de viviendas de uso turístico.

A la hora de determinar el porcentaje de presencia de VUT que se considera aceptable, hay que partir de los datos arrojados en el estudio que calcula la media de la ciudad en un 3%, porcentaje que si bien no es excesivo en cuanto al número total de viviendas, en comparación a otras ciudades andaluzas, si resulta excesivo en cuanto a la concentración en barrios o sectores de la mayor parte de las VUT, ofreciendo valores que superan el 20% en algunos casos. El resto de capitales andaluzas que han regulado estos límites han fijado en torno al 10% el porcentaje máximo, porcentaje éste que se revisará cuando sea necesario en función de la incidencia que tenga la medida y las circunstancias lo aconsejen.

La fijación de este límite nos pondría de manifiesto la existencia de dos situaciones diferenciadas:

SITUACIÓN PRIMERA:

Áreas estadísticas (AAEE) en las que la presión (PTRR) muy por encima del porcentaje (10%) de referencia, de tal forma que en dichas AAEE no podrá otorgarse ninguna autorización más para la implantación de VUT. Dicha zona se correspondería, en este caso, con las mencionada seis AAEE a las que antes nos hemos referido, el decir las dos del Distrito Centro, las dos del Distrito Albayzín y el AAEE de Figares en el Distrito Ronda.

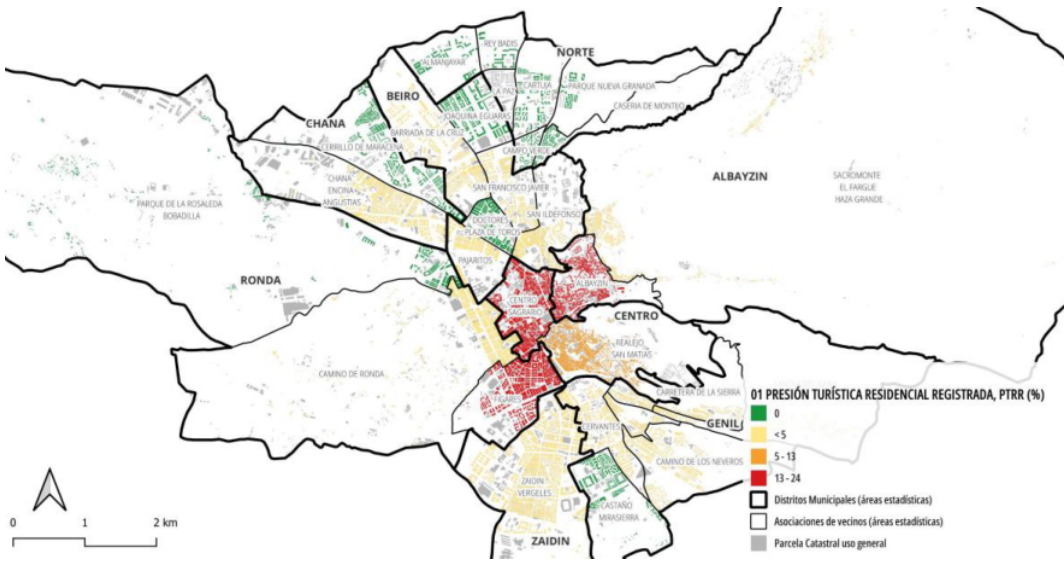
SITUACIÓN SEGUNDA:

Aquellas AAEE que tienen una PTRR que no llega al 10%. Dichas zonas las definiríamos como de crecimiento acotado, se permitirá la implantación de nuevas VUT pero con una especial vigilancia para controlar que no lleguen a superar el 10%.

Dichos parámetros determinarían el número máximo de viviendas a autorizar en cada barrio VUT MAX y habría que actualizarlo de forma periódica, toda vez que la evolución de los datos de partida puede traducirse en una actualización de dicho límite.

En este sentido, se considera conveniente la comprobación de dicho límite tras analizar la incidencia en el número de VUT de la aplicación del Decreto 31/2024, de 29 de enero, el cual en su disposición adicional primera establece que las VUT que se encuentren inscritas en el RTA y que no cumplan con los requisitos mencionados en dicho Decreto dispondrán del plazo de un año para cumplir con los mismos.

El Pleno Municipal tiene atribuida la competencia para los acuerdos de aprobación que pongan fin a la tramitación municipal de planes y demás instrumentos de ordenación (art. 123.1.i de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases de régimen local -LBRL- y art. 16.1.i del Reglamento Orgánico Municipal -ROM-, Boletín Oficial de la Provincia nº 185, de 29 de septiembre de 2014), previo dictamen de la Comisión Informativa Delegada que corresponda (art. 122.4 de la LBRL y arts. 46 y 55 del ROM).



Durante el transcurso del debate se producen las siguientes intervenciones:

Tras ello se somete a votación el expediente, obteniéndose el siguiente resultado:

- 15 votos a favor emitidos por los/las 15 Concejales/Concejalas del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres./Sras.: Dña. María Francisca Carazo Villalonga, D. Jorge Saavedra Requena, Dña. Ana Isabel Agudo Martínez, D. Enrique Manuel Catalina Carmona, D. Vito Rafael Episcopo Solís, Dña. María Rosario Pallares Rodríguez, D. Juan Ramón Ferreira Siles, D. Jorge Iglesias Puerta, Dña. Amparo Arrabal Martín, Dña. Ana Belén Sánchez Requena, D. Francisco José Almohalla Noguerol, Dña. Encarnación González Fernández, Dña. Carolina Amate Villanueva, D. Fernando Parra Moreno y Dña. Elisa Campoy Soler.

- 9 votos en contra emitidos por los/las 9 Concejales/Concejalas presentes del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, Dña. Ana María Muñoz Arquelladas, D. Jacobo Calvo Ramos, Dña. María Raquel Ruz Peis, D. Eduardo José Castillo Jiménez, Dña. María Eva Fernández Romero, Dña. María de Leyva Campaña, Dña. Nuria Gutiérrez Medina y D. Juan José Ibáñez Martínez.

- 2 abstenciones emitidas por las 2 Concejales del Grupo Municipal VOX, Sras.: Dña. Beatriz Sánchez Agustino y Dña. Mónica del Carmen Rodríguez Gallego.

En consecuencia, aceptando dictamen de la Comisión Municipal de Urbanismo, Limpieza Viaria, Mantenimiento y Participación Ciudadana, de fecha 20 de enero de 2025, el Ayuntamiento Pleno, en base a informe propuesta del Director General de Urbanismo, visado por el Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, Obras Públicas y Licencias y el Teniente de Alcalde Delegado de Cultura y Patrimonio, de fecha 15 de enero de 2025, **acuerda** por mayoría (15 votos a favor, 9 votos en contra y 2 abstenciones):

PRIMERO: Aprobar inicialmente, por razón imperiosa de interés general, la limitación del número máximo de viviendas de uso turístico en la ciudad de Granada, fijando en un 10% máximo por zona, según la sectorización por área estadística recogida en el informe de IMPACTO VIVIENDA TURÍSTICA de la ciudad de Granada, lo que supone limitar las siguientes zonas:

SITUACION A

Zonas en las que la presión (PTRR) muy por encima del porcentaje de referencia, de tal forma que en dichas AAEE no podrá otorgarse ninguna autorización más para la implantación de VUT. Dicha zona se correspondería, en este caso, las áreas estadísticas del Distrito Centro, las dos del Distrito Albayzín y el AAEE de Figares en el Distrito Ronda.

DISTRITO	AAVV	PTRR
RONDA	FIGARES	24%

ALBAICIN	ALBAICIN	24%
CENTRO	CENTRO - SAGRARIO	23%
CENTRO	REALEJO - SAN MATIAS	13%

En base a los datos objetivos resultantes del “INFORME IMPACTO VIVIENDA TURÍSTICA de la ciudad de Granada”, de 31 de octubre de 2024.

SEGUNDO.- La limitación se revisará cuando sea necesario cuando las circunstancias lo aconsejen.

TERCERO.- Someter dicha propuesta a exposición pública por un plazo de veinte días, para que los interesados puedan examinar y presentar en dicho plazo las alegaciones que consideren oportunas.”

Lo que se hace público para general conocimiento, sometiéndose el documento de innovación a INFORMACIÓN PÚBLICA POR PLAZO DE VEINTE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Edictos de la Sede Electrónica, página Web y Portal de la Transparencia municipal.

Durante dicho plazo se podrán formular las alegaciones que estimen pertinentes, encontrándose el acuerdo plenario publicado en la página web y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Granada:

<https://www.granada.org/inet/edictos.nsf/ww0>
<https://transparencia.granada.org/public/trans/Indicador.aspx?IdIndicador=128&IdIndice=GRAN>

El Concejal Delegado de Urbanismo, Obra Públicas y Licencias.
Fdo. Enrique Manuel Catalina Carmona.

-firmado electrónicamente-



Administración Local

NÚMERO 2025011028

AYUNTAMIENTO DE GUALCHOS-CASTELL DE FERRO

Administración

Aprobación provisional de Ordenanza reguladora de precios públicos siguientes: Prestación de servicio de ayuda a domicilio

Aprobación provisional de Ordenanza reguladora de precios públicos siguientes: Prestación de servicio de ayuda a domicilio

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de enero de 2025, acordó

PRIMERO.-la aprobación provisional de Ordenanza reguladora de precios públicos siguientes:Prestación de servicio de ayuda a domicilio

SEGUNDO.- Exponer al público por plazo de 30 días a fin de que los interesados puedan en el indicado plazo examinar y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente.

De no presentarse reclamaciones el acuerdo provisional se elevará a definitivo sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo

En Castell de Ferro., a 4 de marzo de 2025

Firmado por: La Alcaldesa. - Antonia M^a Antequera Rodríguez



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE LÁCHAR

Administración

Corrección error material en anuncio 2025011018, del BOP N.º 46 de 11 de marzo de 2025

Corrección error material en anuncio 2025011018, del BOP N.º 46 de 11 de marzo de 2025

ANUNCIO

Dª ELISABETH BARNÉS RODRÍGUEZ, ALCALDESA-PRESIDENTA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LÁCHAR (GRANADA).-

HACE SABER: Advertido error material en anuncio 2025011018, del BOP N.º 46 de 11 de marzo de 2025, sobre Relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria POR CONCURSO 6 PLAZAS y POR CONCURSO-OPOSICIÓN 4 PLAZAS DE AUX. AYUDA A DOMICILIO. Se procede a corregir en los siguientes términos

DONDE DICE:

Considerándola Base cuarta, dicha resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://lachar.sedelectronica.es>] con indicación de las causas de exclusión, así como el plazo de subsanación de defectos y presentación de reclamaciones que se concede a los aspirantes excluidos, en los términos del artículo 68 LPACAP, que será de cinco días hábiles para subsanación, en virtud de lo establecido en la disposición adicional cuarta de la Ley 20/2021.

DEBE DECIR:

Considerándola Base cuarta, dicha resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://lachar.sedelectronica.es>] con indicación de las causas de exclusión, así como el plazo de subsanación de defectos y presentación de reclamaciones que se concede a los aspirantes excluidos, en los términos del artículo 68 LPACAP, que será de diez días hábiles para subsanación, en virtud de lo establecido en la disposición adicional cuarta de la Ley 20/2021.

Lo que se hace público para general conocimiento y rectificación del error advertido.

En Láchar, 11 de marzo de 2025

La Alcaldesa,

Elisabeth Barnés Rodríguez



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS

Administración

Aprobación definitiva del Plan de Movilidad Urbana Sostenible de Las Gabilas

APROBACIÓN DEFINITIVA PLAN DE MOVILIDAD URBANO SOSTENIBLE DE LAS GABIAS

Por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 24 de febrero de 2025 se adoptó acuerdo plenario sobre la aprobación definitiva del Plan de Movilidad Urbana Sostenible de Las Gabilas en los siguientes términos:

PRIMERO. - Aprobar definitivamente el Plan de Movilidad Urbana Sostenible (PMUS), introduciendo la siguiente modificación:

· Modificación propuesta: IV: "Planificación de Medidas": 4. Paquete de Medias 3. Fomentar el uso del transporte público. 4.2 Proyecto piloto de transporte público a la demanda. Para solventar la movilidad entre núcleos municipales, se propone la puesta en marcha de la implantación de una red de transporte urbano mediante autobús impulsado por energía eléctrica entre los distintos núcleos de población, con el objetivo de potenciar una movilidad limpia y sostenible y mejorar la calidad de vida de la ciudadanía. Sus resultados pueden ser una buena herramienta para visibilizar la importancia de la reducción de la emisión de CO2 en los desplazamientos de corto recorrido".

SEGUNDO. - Publicar el texto íntegro del PMUS, para su general conocimiento, en la sede electrónica de este Ayuntamiento y, un extracto de la aprobación sintetizando su contenido, en el Boletín Oficial de la Provincia.

Dicha documentación estará disponible en el siguiente enlace de acceso público [Transparencia en materia de Urbanismo, Obras Públicas y Medioambiente - Portal de Transparencia | Ayuntamiento de Las Gabilas](#)

Las Gabilas, a 27 de febrero de 2025.

D. Daniel Casares Carrillo, Concejal Delegado de Obras Públicas, Infraestructuras y Movilidad (Decreto 2024/00262).



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA

URBANISMO

APROBACIÓN PROYECTO DE ACTUACIÓN ÁREA DE PERNOCTA PARA AUTOCARAVANAS

APROBACIÓN PROYECTO DE ACTUACIÓN ÁREA DE PERNOCTA PARA AUTOCARAVANAS

El Pleno del Ayuntamiento de La Zubia, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2025, acordó aprobar el proyecto de actuación presentado por don José Antonio Moreno de Piñar, para implantación de área de pernocta para autocaravanas en la parcela 122 del polígono 4, dictándose la siguiente resolución:

PRIMERO. Declarar la actuación previa de interés público, dado su carácter de equipamiento público de tipo turístico-recreativo, fundamentado y detallado en la Memoria Justificativa del documento "Actuación extraordinaria en suelo rústico común para implantación de área de pernocta para autocaravanas", suscrito por los Arquitectos: Moisés Gómez Giner, Abraham Gómez Giner y Silvia Terrón Álvarez.

SEGUNDO. Aprobar el Proyecto de Actuación presentado por José Antonio Moreno De Piñar, el que contiene las determinaciones del art. 33 REG/LISTA.

TERCERO. La duración de la actuación de acuerdo con el art. 34.1 REG/LISTA es de plazo ilimitado, ahora bien, se advierte que el cese de la actividad que se desarrolla en la misma durante más de cinco años seguidos dará lugar, previa audiencia al interesado, a la pérdida de vigencia de la autorización con obligación de restituir los terrenos a su estado natural.

CUARTO. Establecer como prestación compensatoria a satisfacer por el interesado en el 10 por ciento del presupuesto de ejecución material de las obras que hayan de realizarse (13.404,11 euros), sin perjuicio de que esta cantidad podrá reducirse, en su caso, en base a la Ordenanza reguladora de la prestación compensatoria por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable.

QUINTO. Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia a efecto de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía en concordancia con lo dispuesto en el artículo 32.2.e) del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, y en el portal web del Ayuntamiento, donde se publicará el Proyecto de Actuación.

SEXTO. Notificar el Acuerdo al interesado a los efectos oportunos.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo que establece el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponerse, con carácter previo y potestativo, Recurso de Reposición ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, en el término de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el término de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación. No obstante, podrá interponer cualquier otro, si lo considera conveniente.

En La Zubia., a 4 de marzo de 2025
Firmado por Purificación López Quesada.





Administración Local

AYUNTAMIENTO DE LÚJAR

Administración

expediente de deslinde del bien demanial municipal

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Lújar de fecha 20-02-2025 por el que se aprueba inicialmente expediente de deslinde del bien demanial municipal

ANUNCIO

Habiéndose iniciado a instancia de parte Dña. Socorro *** Oliveros y Dña. Virginia *** Oliveros, expediente de deslinde del camino sito en la Zona de la Torrera Baja de Lújar, con la referencia catastral 18125A006090470000ID, con una superficie de parcela total de 3.879m², destinado a vía de comunicación de dominio público por el cual se accede a varias parcelas rusticas destinadas al uso de invernadero, como las parcelas 527, 528,532, 624, 647, 664, 693y 710 del polígono 6 de Lújar.

Aprobado inicialmente por Acuerdo del Pleno de fecha 20-02-2025, se convoca, de conformidad con el artículo 134 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero, trámite de información pública a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente, y de que los interesados puedan presentar cuantos documentos estimaren conducentes a la prueba y defensa de sus derechos, hasta los diez días hábiles. Transcurrido este plazo, no se admitirá documentación ni alegación alguna.

A su vez, estará a su disposición en la sede electrónica de este Ayuntamiento *[dirección <https://lujar.sedelectronica.es/board>]*.

En Lujar, a 4 de Marzo de 2025

Firmado por D.José Antonio González Cabrera, Alcalde-presidente de Lujar



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE MONACHIL

Administración

DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS

DELEGACIÓN COMPETENCIAS MATRIMONIO CIVIL

EDICTO

D. José Morales Morales, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Monachil,

Hace saber:

Que por Decreto de Alcaldía núm. 2025-0244 de fecha 4/3/2025 se delega la facultad para celebrar el matrimonio civil entre L.B.S y M.C.K. en el concejal de este Ayuntamiento D. Antonio Morales Gallegos.

En Monachil, a 4 de marzo de 2025

EL ALCALDE



NÚMERO 2025011104

Administración Local

AYUNTAMIENTO DE NIGÜELAS

Administración

Cuenta General 2023

Acuerdo favorable de la Cuenta General del ejercicio 2023 y Periodo de Información Pública

D^a. MARÍA OLGA GÓMEZ ORTEGA, ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE NIGÜELAS (GRANADA),

HACE SABER:

Que la Comisión Especial de Cuentas, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de marzo de 2025, ACORDÓ dictaminar favorablemente la Cuenta General del ejercicio 2023, y someter la misma a información pública durante el plazo de quince días, durante los cuales, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones. A tal efecto, el expediente queda a disposición de los interesados en la Secretaría General de la Entidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 212.3 del RDLEG 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Nigüelas, a 4 de Marzo de 2025
Firmado por: M.^a Olga Gómez Ortega



Administración Local
AYUNTAMIENTO DE ÓRGIVA
Administración

RELACIÓN DE APROBADOS PROCESO SELECTIVO DE 2 PLAZAS DE POLICIA LOCAL DE ORGIVA

RELACIÓN DE APROBADOS PROCESO SELECTIVO DE 2 PLAZAS DE POLICIA LOCAL DE ORGIVA

D. Raúl Orellana Vílchez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento, HAGO SABER, que mediante decreto número 2025-0090 y fecha 28 de febrero de 2025, se dictó la siguiente resolución:

DECRETO DE ALCALDÍA

Expediente n.º: 1982/2024
Resolución con número y fecha establecidos al margen
Procedimiento: Selecciones de Personal y Provisiones de Puestos
Asunto: PROCESO SELECTIVO PARA LA PROVISIÓN DE DOS PLAZAS DE POLICÍA LOCAL OEP 2023

A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha/N.º	Observaciones
Propuesta del Servicio	03/07/2024	
Informe Jurídico	03/07/2024	
Bases que han de regir la Convocatoria	04/07/2024	CSV 5F5KQSZYKL5HEGRWLW2EK34SJ
Informe-Propuesta de Resolución	08/07/2024	
Informe de Fiscalización Fase A	10/07/2024	
Acuerdo JGL aprobando la Convocatoria y las Bases	15/07/2024	
Anuncio BOP/BOJA	23/08/2024	BOPG N.º 163
	09/09/2024	BOJA N.º 175
Anuncio BOE	20/09/2024	BOE N.º 228
Resolución de Alcaldía aprobando la Lista Provisional y designación de Tribunal	28/10/2024	DECRETO N.º 2024-0644
Anuncio BOP	04/11/2024	BOPG N.º 213
Resolución de Alcaldía aprobando la Lista Definitiva	27/11/2024	DECRETO N.º 2024-0713
Anuncio BOP	04/12/2024	BOPG N.º 235
Remisión a la Alcaldía del Acta de las Pruebas selectivas	26/02/2025	

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 21 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del régimen Local y demás normativa pertinente de aplicación,

RESOLUCIÓN

PRIMERO: Aprobar la siguiente relación de aspirantes que superan el proceso selectivo de 2 plazas de policía local de Órgiva;

ORD	NOMBRE	NIF	TOTAL
1	JOSE DOMINGO MARTÍN BLANCO	***2882**	13,6
2	AARON MIGUEL GARCÍA GARCÍA	***1899**	12,5

SEGUNDO: Publicar en el BOP de Granada, en el tablón de anuncios de la sede electrónica y en el portal de transparencia la anterior relación de aprobados

TERCERO. Requerir los aspirantes relacionados en el punto anterior para que, en el plazo de veinte días hábiles, a partir de la publicación de la relación de aprobados en el Boletín oficial de la Provincia, los siguientes documentos:

- Copia auténtica del DNI.
- Copia auténtica de la titulación académica a que se refiere la Base segunda de la presente convocatoria. Los opositores que aleguen estudios equivalentes a los específicamente señalados en dicha Base habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, aportar certificación del órgano competente en tal sentido.
- Copia auténtica de los permisos de conducción de las clases A2 y B.
- Declaración de no haber sido condenado por delito doloso ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, todo ello sin perjuicio de lo que el Decreto 201/2003, de 8 de julio, prevé en cuanto a la aplicación del beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas.
- Declaración del compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.
- Declaración del compromiso de conducir vehículos policiales.
- Declaración de no haber sufrido separación, mediante resolución administrativa firme, del servicio a la Administración local, autonómica o estatal, ni inhabilitación para el ejercicio de la función pública por sentencia firme.
- Declaración de no haber adquirido con anterioridad una plaza por turno libre, y en el caso de haberla obtenido, haber prestado servicio en el municipio en que se obtuvo durante al menos cinco años.

CUARTO: Aprobar la siguiente lista de aspirantes reservas, ante la eventualidad de renuncias antes del nombramiento de los designados en el punto primero como funcionarios en prácticas:

ORD	NOMBRE	NIF	TOTAL
1	MIGUEL GALLEGOS ROMERO	***3951**	10,6
2	DANIEL FERNÁNDEZ VENEGAS	***4603**	10,5

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

En Orgiva, a 4 de marzo de 2025
Firmado por: Raúl Orellana Vilchez



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE VALLE DEL ZALABÍ

Administración

RESOLUCION NOMBRAMIENTO PERSONAL FUNCIONARIO

RESOLUCION NOMBRAMIENTO PERSONAL FUNCIONARIO

EDICTO

D. Manuel Sánchez Mesa, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valle del Zalabí (Granada)

MOAD Exp. Número: 2022/PES_02/000057

HACE SABER: Que mediante Resolución de la Alcaldía de fecha de firma electrónica 25/02/2025 y habiendo concluido el **concurso de méritos** (DDAA 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre) de la OPE extraordinaria para estabilización empleo temporal (ART.2 Ley 20/2021) **PERSONAL FUNCIONARIO:**

GRUPO	Denominación de la Plaza	Puestos	Fecha adscripción	Dedicación
C2	Auxiliar Administrativo (Funciones Secretaria Juzgado de Paz)	1	15/06/2012	TP (horas a la semana 0,160)

Las características de la plaza son las siguientes:

Denominación	Auxiliar Administrativo (Funciones Secretaria Juzgado de Paz)
N.º de plazas	Una
Escala	Administración General
Subescala	Auxiliar Administrativo
Grupo de clasificación	C2
Complemento de destino	Nivel 16
Naturaleza	Estatuario, Funcionario a Tiempo Parcial (TP) (BOP n. 92 de 16/05/2022- Pagina 29 -horas a la semana 0,160))

El sistema de selección es el de concurso de méritos (DDAA 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre) establece:

“Las Administraciones Públicas **convocarán**, con carácter excepcional y de acuerdo con lo previsto en el artículo 61.6 y 7 del TREBEP, por el **sistema de concurso**, **aquellas plazas** que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 2.1, **hubieran estado ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016**.

Conforme con lo establecido en las bases que han regido la convocatoria, base OCTAVA esta Alcaldía

RESUELVE

PRIMERO.- Nombrar a Dª Juana Antonia Olea Sierra DNI, xx.178.xxxL como **personal FUNCIONARIO** a Tiempo Parcial TP (horas a la semana 0,160) a D. TP (horas a la semana 0,160), para ocupar la plaza:

Denominación	<i>Auxiliar Administrativo (Funciones Secretaria Juzgado de Paz)</i>
N.º de plazas	<i>Una</i>
Escala	<i>Administración General</i>
Subescala	<i>Auxiliar Administrativo</i>
Grupo de clasificación	<i>C2</i>
Complemento de destino	<i>Nivel 16</i>
Naturaleza	<i>Estatuario, Funcionario a Tiempo Parcial (TP) (BOP n. 92 de 16/05/2022- Pagina 29 -horas a la semana 0,160))</i>

SEGUNDO.- Requerir a la aspirante para que tome posesión en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente a aquel en que se publique en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento su nombramiento, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Será obligatoria en la toma de posesión el juramento o promesa de acatamiento de la Constitución en los términos descritos en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, por el que se establece la fórmula de juramento en cargos y funciones públicas.

TERCERO.- Publicar el nombramiento Boletín Oficial de la Provincia de Granada y tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de VALLE DEL ZALABI.

CUARTO.- Habiéndose conformado en el proceso selectivo una bolsa de empleo para ser posible la sustitución del candidato, se procede al mantenimiento de dicha bolsa para este puesto y la utilización de los candidatos de conformidad con lo establecido en la Base DECIMA quedando el resto de opositores declarados aptos, formando Bolsa de trabajo, para aquellos aspirantes que habiendo obtenido un mínimo de veinticinco puntos y no hayan sido nombrados o contratados pasarán a conformar una bolsa de trabajo cuyo funcionamiento se registrá por los actos o disposiciones que, en su caso, establezca la entidad local.

Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno en la primera sesión que se celebre.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante Alcalde de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Valle del Zalabí, a fecha de firma electrónica
Firmado por: D. Manuel Sánchez Mesa.



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ DE BENAUDALLA

Administración

MODIFICACION CONVENIO COLECTIVO DE LABORAL EN EL AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ DE BENAUDALLA

MODIFICACION CONVENIO COLECTIVO DE LABORAL EN EL AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ DE BENAUDALLA

D. FRANCISCO GUTIÉRREZ BAUTISTA, ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ DE BENAUDALLA (GRANADA)

HACE SABER: Por acuerdo de Pleno de esta Corporación, en fecha 30/1/2025, se aprobó a la modificación del Convenio Colectivo de aplicación al personal laboral del Ayuntamiento de Vélez de Benaudalla, según acuerdo entre los representantes de los trabajadores y la Corporación Local.

La modificación introducida es la siguiente:

Artículo 17.- Niveles de Complemento de Destino.

Se percibirán catorce mensualidades (12 meses más 2 pagas extraordinarias).

Este complemento se aplicará, previa modificación de RPT y siempre y cuando se cumpla con el marco normativo y presupuestario aplicable, de la siguiente manera:

Los funcionarios pertenecientes a:

- GRUPO A1: Nivel 30
- GRUPO A2: Nivel 26
- GRUPO C1: Nivel 22
- GRUPO C2: Nivel 18
- GRUPO E (Agrupaciones Profesionales): Nivel 14.

Artículo 19.- Complemento de productividad.

1. No será de aplicación para ningún laboral.

Artículo 24

13.- El personal municipal podrá solicitar la flexibilidad horaria conforme a los siguientes criterios:

a) Quienes tengan a su cargo personas mayores, hijos/as menores de 16 años o personas con discapacidad, así como un familiar con enfermedad grave hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, tendrán derecho a flexibilizar en una hora diaria el horario fijo de jornada que tengan establecido.

b) Quienes tengan hijos/as con discapacidad podrán disponer de dos horas de flexibilidad horaria diaria sobre el horario fijo que corresponda, a fin de conciliar los horarios de los centros educativos ordinarios de integración y de educación especial, así como otros centros donde el hijo o hija con discapacidad reciba atención, con los horarios de los propios puestos de trabajo.

c) Excepcionalmente se podrá autorizar, con carácter personal y temporal, la modificación del horario fijo en un máximo de dos horas por motivos directamente relacionados con la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, y en los casos de familias monoparentales.

Además de estos criterios también se dispondrá de las siguientes facilidades:

a) Derecho a ausentarse del trabajo para someterse a técnicas de fecundación asistida, por el tiempo necesario para su realización y previa justificación de la necesidad dentro de la jornada de trabajo.

b) Quienes tengan hijos/as con discapacidad, trastornos de aprendizaje o de conducta tendrán derecho a ausentarse del trabajo por el tiempo indispensable para asistir a reuniones de coordinación de su centro educativo, ordinario de integración o de educación especial, donde reciba atención, tratamiento, o para acompañarlo, si ha de recibir apoyo adicional en el ámbito sanitario o social.

Todo ello acogido a la previa tramitación del correspondiente expediente administrativo.

Artículo 33.- Ayudas sociales.

1.- Ayuda por matrimonio. Se abonará la cantidad de 200 euros, por matrimonio a quien lo solicite. Y el doble si ambos contrayentes son empleados del Ayuntamiento.

2.- Ayuda por Natalidad o Adopción. Se abonará la cantidad de 200 euros, por hijo nacido o adoptado.

3.- Ayuda por estudios: Para laborales, cónyuges y a los hijos/as de éstos/as, una sola vez por año, por miembro familiar y en el mes de diciembre, previa justificación fehaciente con documentos acreditativos se creará un fondo de ayuda por estudios variable, proveyéndose antes de la aprobación del presupuesto anual, de un mínimo de 2.800 €, negociable a primeros de cada año dependiendo de la capacidad del presupuesto para ese año. Esta ayuda consistirá en el abono de los siguientes importes.

- Educación Infantil: 115 euros

- Educación Primaria: 135 euros

- Enseñanza Secundaria: 200 euros

- Bachiller/Grado Medio: 270 euros

- Universidad/Grado Superior: 400 euros.

5.- Ayudas odontológicas: Anualmente se creará un fondo de ayuda para servicios odontológicos por unidad familiar, con justificación médica o factura por un máximo de 200 €. Negociable a primeros de cada año dependiendo de la capacidad del presupuesto para ese año. Se abonará en el mes de diciembre y se repartirá el fondo de esta ayuda entre los trabajadores/as laborales que la soliciten.

6.- Ayudas oftalmológicas: Anualmente se creará un fondo de ayuda para servicios oftalmológicos, con justificación médica o factura por un máximo de 200 €. Negociable a primeros de cada año dependiendo de la capacidad del presupuesto para ese año. Se abonará en el mes de diciembre y se repartirá el fondo de esta ayuda entre los funcionarios que la soliciten. Para aquellos trabajadores/as laborales que tomen posesión durante el ejercicio estas ayudas contempladas en los puntos del 1 al 6 serán proporcionales a dicho periodo de tiempo.

7.- Premio a la constancia: el personal laboral del Ayuntamiento de Vélez de Benaudalla percibirá las siguientes cuantías:

- Al cumplir 10 años de antigüedad: 150 euros

- Al cumplir 15 años de antigüedad: 300 euros

- Al cumplir 20 años de antigüedad: 400 euros

- Al cumplir 25 años de antigüedad: 500 euros

- Al cumplir 30 años de antigüedad: 600 euros

- Al cumplir 35 años de antigüedad: 700 euros.

El derecho a su percepción no tendrá carácter retroactivo, y no se tendrá en cuenta los servicios prestados en otra Administración.

8.- Jubilación voluntaria incentivada: El personal incluido en el ámbito de aplicación del presente Acuerdo, con más de 30 años de servicio, y desee jubilarse voluntariamente entre los 60 y 65 años de edad, previa solicitud, podrá

percibir del Ayuntamiento de Vélez de Benaudalla, y conforme a la consignación presupuestaria correspondiente, por una sola vez, una cantidad en razón a:

- 60 años: 12.000 euros.
- 62 años: 9.000 euros.
- 64 años: 6.000 euros.
- 65 años: 3.000 euros.
- A partir de los 65 años no se percibirá cantidad alguna.

- Artículo 38

2. Los trabajadores y trabajadoras a partir de los 61 años experimentaran una reducción de una hora diaria de la jornada y a partir de los 63 de dos horas sin merma de sus retribuciones, previo acuerdo con el Alcaldesa, para que no afecte el normal funcionamiento de la actividad.

En Vélez de Benaudalla, a 4 de marzo de 2025
Firmado por: D. Francisco Gutiérrez Bautista